

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS**  
**VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

**ESCUELA DE PERIODISMO**

**“COBERTURA NOTICIOSA SOBRE VIOLENCIA Y  
MALTRATO CONTRA LA PERSONA MENOR DE EDAD,  
EXPUESTA POR DIARIOEXTRA.COM, EN CUANTO A  
DERECHOS HUMANOS, LEGISLACIÓN  
COSTARRICENSE Y DEONTOLOGÍA PERIODÍSTICA”**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIATURA EN PERIODISMO SOCIAL**

**OLGA SAMANTHA SÁNCHEZ ZAMORA**

**TUTOR: ÁLVARO VILLALOBOS SERRANO**

**SEDE ARANJUEZ,  
AGOSTO, 2019**

## Código de ética

### Universidad Internacional de las Américas

La suscrita **Olga Samantha Sánchez Zamora**, carné 140030, graduada de la carrera de **Periodismo** en el grado académico de **Licenciatura** de la Universidad Internacional de las Américas, se compromete a cumplir, durante el ejercicio profesional, con el código de ética de la Institución, que se rige por los siguientes principios:

**PROBIDAD:** Actual siempre con rectitud y honradez.

**PRUDENCIA:** Actuar con pleno conocimiento de la materia sometida a su consideración.

**JUSTICIA:** Permanente disposición hacia las funciones de la profesión, bajos los lineamientos legales que debe respetar todo profesional.

**RESPONSABILIDAD:** Cumplir con los deberes, tanto en calidad como en oportunidad.

**DISCRECIÓN:** Guardar respeto sobre los hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio profesional, sin que esto perjudique las funciones y responsabilidades.

**INDEPENDENCIA DE CRITERIO:** No involucrarse o comprometerse con situaciones, intereses o actividades contrarias a la moral, a la sana crítica y que, por ley, sean incompatibles con las funciones profesional es correspondientes.

**DIGNIDAD Y DECORO:** Actual con sobriedad y moderación.

**TOLERANCIA:** Evidenciar una actitud paciente y de comprensión ante las opiniones divergentes que puedan expresar otras personas.

**EQUILIBRIO:** Desempeñar las funciones profesionales con sentido práctico, buen juicio y equidad.

**ACTUALIZACIÓN:** Comprometer parte del tiempo en actualizar los conocimientos en adaptarlos en el desarrollo de la actividad profesional.

**VOCACIÓN:** Mostrar siempre apego al trabajo y a la educación recibida, como fundamentos para el desempeño laboral.

**BUENA FE:** Toda conducta o comportamiento, criterio emitido y labor desempeñada debe basarse en los más altos principios éticos y tendrá como fundamento la buena fe.

Olga Samantha Sánchez Zamora

Cédula 6-0392-0278

## **Dedicatoria**

Primeramente, quiero dedicar esta tesis al Todopoderoso Jehová, el único Dios que llena de gozo mi alma, con su espíritu me guío, renovó mis energías y abrió las puertas para que pudiera realizar este proyecto. Segundo, a mis padres Henry y Zuley, por su apoyo incondicional en cada paso de mi vida y formación profesional, ellos son un ejemplo de sacrificio y superación, les estaré eternamente agradecida por nunca dejarme caer. A mis sobrinos Samuel, Felipe, Emmanuel y Eleonora, la fuente de inspiración de este tema, mis estrellas en la tierra, a quienes deseo proteger de todo daño y ser un ejemplo por seguir.

A mis hermanas Francheska, Francela y Miranda, por sus consejos y apoyo, por los momentos felices que tenemos y me dieron energías para seguir adelante, a mis cuñados Jafeth y Adiel, por sus palabras de aliento. A mi jefe y primo Carlos, por facilitarme los permisos del trabajo para poder salir en busca de los materiales que construyeron la investigación, gracias por nunca ser un obstáculo en mis estudios.

Mi corazón los ama y les bendice sinceramente.

## **Agradecimiento**

Mi sincero agradecimiento:

A mi tutor, Álvaro Villalobos Serrano, por toda la ayuda brindada como mi guía, sus aportes y amabilidad fueron un apoyo inmenso en esta tesis.

A Luis Sáenz Zumbado, un importante colaborador que con su indudable conocimiento y experiencia promovió en mi un espíritu de lucha por el periodismo verás y respetuoso de los derechos humanos.

A William Quesada Villalobos, mi mejor amigo, por ayudarme desde su campo de conocimiento en Derecho.

Mi más sincero agradecimiento a cada una de las personas que colaboraron con las entrevistas que dieron sustento a mi proyecto. Y de igual forma, a todos aquellos quienes me hicieron las recomendaciones sobre los materiales de Derecho que fundamentaron la tesis.

A Ramiro Núñez Roldán, director de Carrera de Periodismo, por ser una persona abierta a escuchar, comprender y ayudar a los estudiantes en su proceso de formación.

¡Muchas gracias!

## Contenido

Tablas.....	16
Figuras.....	17
Resumen Ejecutivo .....	18
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	19
Planteamiento del problema .....	19
Definición Operacional de términos.....	20
OBJETIVOS .....	22
Objetivo general.....	22
Objetivos específicos.....	22
Justificación .....	22
Antecedentes .....	26
Historia del tema .....	26
Tesis internacionales.....	28
Tesis nacionales.....	29
Proyecciones.....	31
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	33
Comunicación.....	33
Medios de comunicación de masas .....	36
El periodismo.....	36
Periodismo Digital .....	37
Teoría de la Agenda Setting .....	38
Cobertura noticiosa o periodística.....	38
Cobertura y tratamiento de la información periodística.....	38
Deontología Periodística .....	39

Ética en el periodismo.....	40
Persona menor de edad.....	42
Maltrato y violencia contra la persona menor de edad.....	43
La persona menor de edad en las coberturas noticiosas.....	45
Derechos Humanos Universales.....	47
Derechos sobre niños, niñas y adolescentes .....	47
Los niños como sujetos de Derecho.....	47
Constitución Política de Costa Rica .....	48
Código de la Niñez y Adolescencia (CNA).....	49
Código Civil de Costa Rica.....	53
Declaración Universal de Derechos Humanos.....	54
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969) .....	54
Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).....	55
Derecho de Intimidad.....	56
Derecho a la propia Imagen .....	57
Derechos que protegen a los periodistas en su profesión .....	57
Derecho de acceso a la información.....	59
Derecho a la intimidad vs Derecho a la información.....	60
La Era digital y la adaptación para respetar los Derechos Humanos .....	61
Jurisprudencia contra medios de comunicación por violentar derechos .....	61
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO.....	65
Enfoque cualitativo.....	65
Enfoque cuantitativo.....	66
Investigación con enfoque Mixto .....	67
Tipo de investigación.....	68

	15
Muestra de la Investigación .....	70
Proceso de recolección de datos .....	71
Entrevista.....	72
Análisis de contenido de las noticias.....	72
Matriz de análisis contenido periodístico con enfoque jurídico.....	73
Revisión documental .....	73
Sujetos y Fuentes de información.....	74
Referente institucional.....	74
Diseño o Método.....	75
Métodos de análisis de la investigación .....	76
Método Hermenéutico .....	76
Método Narrativo.....	77
Unidades de análisis.....	78
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS .....	80
Instrumento 1 Análisis de contenido en la noticia.....	80
Instrumento 2 Entrevistas de profundidad .....	90
Instrumento 3. Matriz de análisis de contenido periodístico con enfoque jurídico .....	99
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	112
Recomendaciones .....	114
CAPÍTULO VI: PROPUESTA.....	116
GUÍA BREVE PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE SOBRE TEMAS DE MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA MENOR DE EDAD .....	116
Referencias.....	129
APÉNDICES .....	138

## **Tablas**

<b>Tabla 1. Diferencias entre investigación cualitativa y cuantitativa</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 2. Análisis comparativo entre enfoque Cualitativo y cuantitativo</b>	<b>67</b>
<b>Tabla 3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>69</b>
<b>Tabla 4. Técnicas e instrumentos de la investigación.</b>	<b>70</b>
<b>Tabla 5. Unidades de Análisis</b>	<b>78</b>
<b>Tabla 6 entrevista 1</b>	<b>91</b>
<b>Tabla 7 Entrevistado 2</b>	<b>92</b>
<b>Tabla 8. Entrevistado 3</b>	<b>96</b>
<b>Tabla 9 entrevistado 4</b>	<b>98</b>

## Figuras

<b>Figura 1.</b> Noticia de diario extra.com #3	<b>102</b>
<b>Figura 2.</b> Noticia de diario extra.com #9	<b>103</b>
<b>Figura 3</b> noticia de diario extra.com # 11	<b>103</b>
<b>Figura 4</b> noticia de diario extra.com #4	<b>105</b>
<b>Figura 5</b> noticia de diario extra.com #5	<b>106</b>
<b>Figura 6</b> noticia de diario extra.com # 7	<b>107</b>
<b>Figura 7</b> noticia de diario extra.com # 12	<b>108</b>

## Resumen Ejecutivo

La presente investigación titulada, *Cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad, expuesta por diarioextra.com, en cuanto a derechos humanos, legislación costarricense y deontología periodística.*, tuvo como objetivo principal determinar si la cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad expuesta por Diario Extra.com acata las normas deontológicas periodísticas, legislación costarricense y derechos humanos de esa población.

Esta investigación con enfoque cualitativa, explicativa-demostrativa, mediante método de recolección de datos como la revisión documental, consulta de fuentes epistemológicas, entrevistas y análisis de contenido con distintos enfoques, encuentra entre sus resultados el incumplimiento en concreto del Derecho a la Intimidad, Derecho a la Privacidad, Derecho a la Imagen de las personas menores de edad, por hacer publicaciones de sus noticias con fotografías y datos personales que está prohibido revelar para proteger a la víctima.

Por otro lado, también se incurre en faltas que pueden agraviar el Derecho al Honor subjetivo, el Derecho a la Dignidad y el Derecho a la Integridad al exponer informaciones complementarias que permiten identificar a las víctimas de agresiones o maltrato físico y abusos sexuales que pueden lesionar la moral y desarrollo social de las víctimas.

Por eso, para todos aquellos periodistas y jefes de redacción de Diario Extra.com, como recomendación general es necesario examinar la manera en que funcionan las leyes en Costa Rica, además de las adquiridas en el código deontológico de la profesión y las pertinentes a convenios y tratados de los que el Estado forma parte. Sólo de esa forma puede ser aplicada correctamente en sus contenidos periodísticos y así evitar violaciones a las normas que pueden conllevar a consecuencias penales.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### Planteamiento del problema

En este apartado se presenta el problema o situación que guiará la búsqueda de información y por la que surgió la idea de realizar esta investigación. En Costa Rica, como en muchos países del mundo, la violencia y maltrato que sufren los niños, niñas y adolescentes es un tema que se informa y discute en distintos medios de comunicación, es una realidad que afecta la sociedad costarricense y en la actualidad se ha vuelto casi regular escuchar sobre estas situaciones.

Los medios de comunicación del país se encargan de presentar distintos tipos de noticias, en las cuales van incluidos casos de abusos y maltratos hacia las personas menores de edad de forma física o psicológica e incluso noticias sobre, negligencia, omisiones voluntarias por parte de los padres, encargados, extraños o allegados, hasta los homicidios.

El tratamiento en la cobertura periodística, de forma correcta o incorrecta, con respecto a la violencia y maltrato pueden provocar, en lugar de atacar el problema, el fomento y práctica de estas situaciones. Las coberturas que realicen los medios de comunicación acerca de asuntos donde se ven envueltos individuos en edades de infancia y adolescencia deben ser responsables, en función de evidenciar una realidad del país.

Es necesario dar un abordaje asertivo, sin pasar por encima de los derechos y leyes que protegen a quienes son menores de edad, no sólo por su condición vulnerable, sino por su condición humana, atada a una serie de derechos inviolables e inherentes desde su nacimiento, sin buscar el amarillismo que desecha la ética profesional que debería imperar en la ocupación de comunicadores.

Es importante determinar si el periodista al redactar sus noticias tiene pleno conocimiento de toda la jurisprudencia que protege a las personas menores de edad para que informe de manera responsable y con ello cumpla como ciudadano y como profesional, evitándose daños así mismo por demandas y daños a otros por sus publicaciones.

Por lo tanto, este estudio busca responder a la siguiente interrogante: ¿La cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato de la persona menor de edad expuesta por Diario Extra en su formato digital (DiarioExtra.com) acata los derechos humanos, la legislación costarricense y las normas deontológicas periodísticas?

## Definición Operacional de términos

Para todo efecto académico y técnico al problema planteado, debe entenderse por:

**Cobertura Noticiosa:** También conocida como cobertura periodística o cobertura informativa, cualquiera de los términos aplica para la investigación, ya que se trata sobre el abordaje, metodología, forma, fondo con que se tratan los temas considerados noticia, desde la perspectiva de una profesional del periodismo.

**Violencia y maltrato contra la persona menor de edad:** Según la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2016)

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil.

La persona menor de edad en su desarrollo se divide en 2 etapas, infancia y adolescencia, la primera comprende los 0 a 11 años y la segunda de los 12 a los 18 años.

**Diario Extra:** Es un periódico costarricense perteneciente a la empresa Grupo Extra, su logo está compuesto por los colores negro rojo, como se muestra en la imagen adjunta



Es un periódico al que denominan, sus miembros, como “el periódico de más venta en el país”, este medio cuenta con formato impreso al mismo tiempo que con su versión digital en web, tiene actualmente, más de 32 años de trayectoria. Esta tesis se enfoca el formato digital del periódico denominado “Diario Extra.com”.

De acuerdo con Cascante (2012)

Diario Extra, conocido comúnmente como La Extra, fundado en 1978 en San José, Costa Rica, es un periódico de formato tabloide publicado a nivel nacional. Es conocido por su tono populista y estilo sensacionalista; sin embargo, debido a las leyes de censura, ha debido moderar el uso de imágenes amarillistas.

Desde sus inicios, Diario Extra llamó la atención de los costarricenses debido a la redacción de las noticias publicadas, pues sus enfoques se desarrollaban bajo un estilo sensacionalista.

[...]

El estilo del periódico generó reacción entre la población costarricense; sin embargo, Diario Extra se hizo famoso dentro de la clase popular de Costa Rica porque logró satisfacer las necesidades de este segmento de la población (pp.28-29).

**Acatar las normas deontológicas periodísticas:** Los periodistas en Costa Rica, aquellos que se encuentran adscritos al ente regulador de su profesión, que es el Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER), se rigen bajo el Código de Ética establecidos en el documento aprobado el 16 de agosto del 2011. Este código fue creado para que quienes cumplen la función de comunicadores reconozcan la responsabilidad de respetar los principios y los valores que fomenten el bienestar entre ellos mismos y para con la sociedad. Algunos de los artículos pertinentes a la investigación se encuentran en este código con el nombre de Artículo 1, 2, 4, 20, 22 y 24 estos serán desarrollados en el marco teórico de la investigación.

**Derechos Humanos:** Según la Organización de Naciones Unidas [ONU] (s f.). Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.

Estos derechos son garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos (párr.1-2).

**Legislación costarricense:** La legislación en Costa Rica contempla los derechos humanos y normas establecidas en los convenios y tratados internacionales de los que forma parte y principalmente se rigen bajo la Constitución Política y otros códigos establecidos.

## **OBJETIVOS**

### **Objetivo general**

Determinar si la cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad expuesta por Diario Extra acata las normas deontológicas periodísticas, legislación costarricense y derechos humanos.

### **Objetivos específicos**

- Analizar e Identificar las características relevantes de la cobertura periodística de noticias sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad de Diario Extra.com
- Definir el ámbito de aplicación de la deontología periodística, legislación costarricense y los derechos humanos mundiales en la cobertura noticiosa sobre la persona menor de edad.
- Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las normas deontológicas periodísticas, legislación costarricense y derechos humanos internacionales en la cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad del Diario Extra.com
- Formular un manual o guía para el abordaje y elaboración de notas periodísticas sobre infancia que contemple la deontología profesional periodística, legislación costarricense y derechos humanos internacionales.

### **Justificación**

*“La ética debe acompañar siempre al periodismo, como el zumbido al moscardón”* dijo García (1996), durante un discurso pronunciado ante la 52 Asamblea de la Sociedad Interamericana de Prensa, el Premio Nobel de Literatura y periodista colombiano Gabriel García Márquez, quien invita a no dividir el periodismo de la ética.

La frase anterior es la que lidera esta investigación, García Márquez comentaba que el periodismo era el mejor oficio del mundo, este proyecto va en busca de ese objetivo, mostrar el

Periodismo como una profesión especial y sobresaliente, donde los futuros reporteros puedan ejercer su labor con la ética y respeto que deben liderarlos en su lucha por ser la voz del pueblo, buscadores de la verdad y herramienta para la justicia.

La responsabilidad y obligaciones que tienen los periodistas de este país con la sociedad y el deber de aplicar la ética, valorar los derechos humanos y respetar la legislación de su país en el ejercicio de esta profesión deben acompañarle siempre. Los medios de comunicación y quienes los integran, tienen el poder suficiente para mover a las masas, este poder debe ser usado con discernimiento, prudencia e inteligencia. El Periodismo es una de las ocupaciones más importantes e influyentes del mundo, está en las decisiones de los periodistas el qué, cómo y cuánto impactan los temas y acontecimientos que documentan y publican a diario.

Toda noticia que se difunda debe ser redactada con veracidad, divulgada con cuidado y consciencia de las posibles repercusiones que determinada información pueda traer para sí mismos como ciudadanos, para el medio en el que se desempeñan y para la sociedad o individuos en particular, sin embargo muchas veces los que ejercen esta profesión no hacen la diferencia entre algo que debe ser conocido por su grado de envergadura, o algo que por su difusión beneficiará al periodista y su medio, a través de medidas en ratings o ganancias por ventas o visualizaciones.

La problemática que ataca nuestra sociedad en cuanto a casos de maltrato y violencia en contra de niños, niñas y adolescentes es algo que no se pueden aminorar y mucho menos ocultar ni disfrazar; es una realidad que debe ser contada, pero de forma asertiva, sin vulnerar sus derechos.

Según Fallas (2016) para el periódico La Nación, menciona que de acuerdo con fuentes oficiales se incrementaron los casos de supuesto maltrato y violencia infantil

El Hospital Nacional de Niños (HNN) volvió a encender la alarma por el incremento de casos de violencia infantil en apenas dos meses que lleva el año.

La directora de ese centro médico, Olga Arguedas, aseguró, en conferencia de prensa, que, en lo que va del 2016, se ha atendido un promedio de 10 casos diarios de sospechas de menores víctimas de agresión.

En el 2006, la cifra era de 2,5 casos por día. Es decir, en el último decenio se ha cuadruplicado la cantidad de menores que, se sospecha, son víctimas de maltrato en sus hogares (párr.1, 3).

Ante estadísticas alarmantes como esta, algunos medios de comunicación se dan a la tarea de divulgar el hecho, muchas veces sin dar seguimiento apropiado a la noticia. Procuran la rápida entrega de la información de situaciones lamentables donde se ve muerte y abusos contra personas menores de edad.

Además, enfatizan en detalles superfluos y difunden fotografías e imágenes que posiblemente violentan derechos humanos, por otro lado, describen el suceso pormenorizando elementos que carecen de relevancia o interés público sin medir las posibles consecuencias hacia las víctimas.

Las leyes en Costa Rica buscan proteger a los niños y adolescentes de situaciones violentas y agresiones por parte de personas jurídicas o físicas. Existen diversas leyes establecidas que resguardan la integridad de estas personas y que deben ser de conocimiento general para la ciudadanía, pero por sobre todo para quienes ejercen la noble profesión periodística en su diario vivir.

El periodista debe ser reflexivo, cauteloso y prudente con las informaciones que revela, en especial cuando el centro de la noticia es un menor de edad. Todo comunicador o individuo está en la obligación de evaluar el posible impacto social que resultaría con la divulgación de asuntos de esa índole y más importante aún, el que pueda provocar a la víctima con sus informaciones.

Por esto los valores éticos y morales son necesarios, aunados al tratamiento adecuado y consciente exposición al público de estos asuntos, cada uno deben ser principios obligatorios para quien desempeña labores periodísticas. Debería ser una obligación tener pleno conocimiento de la legislación costarricense que protege a la niñez así mismo de los tratados o convenios internacionales que se hayan hecho al respecto, ya que son deberes del Estado y sus ciudadanos cumplir con lo que se establezca en ellos.

Cascante (2017) en la cobertura de la noticia sobre un abuso sexual a una niña en Argentina, comunica lo siguiente:

La pequeña era vecina del sujeto, por lo que él aprovechó y la abordó en la calle mientras que caminaba cerca de su casa, le preguntó hacia dónde se dirigía, la tomó del brazo, le dio un beso en la boca, la empujó al suelo y en la orilla de la calle la violó (párr.2).

La cita anterior es un ejemplo de lo descriptivos que pueden ser algunos periodistas al relatar situaciones de abuso sexual, pero ¿es legal abordar un tema tan sensible de esa forma? ¿Se puede

provocar un impacto psicológico en la víctima del abuso o de sus familiares con la redacción?  
¿Es contraproducente o desfavorable, indicar el nombre del abusador o de la víctima?

¿Se genera acaso una violación de los derechos de intimidad y privacidad de la persona menor edad al dar datos personales?, un periodista con buena formación se formularía así mismo las preguntas anteriores y más en aras de evitar vulnerar un derecho y verse perjudicado.

El propósito de este proyecto es precisamente evacuar esas interrogantes y de este modo conocer qué tipo de noticias o coberturas periodísticas son publicadas bajo el marco legal del país, el marco de los derechos humanos y la deontología de la profesión, dando a conocer cuáles pueden ser incorrectas o perjudiciales tanto para la víctima como para el informante en el abordaje periodístico de temas sensibles como infancia y adolescencia.

De este modo tanto el público lector, como los periodistas se verían beneficiados con un contenido que presente veracidad y respeto por las leyes dentro de la información que provean. Es imperante que cada comunicador conozca la legislación de su país y los derechos humanos universales, sin importar el medio para el que trabaje debe respetar las normas dentro y fuera de su país.

Esta investigación pretende reconocer e identificar, en el medio de comunicación Diario Extra.com si existe cumplimiento incumplimiento de las normativas establecidas en el país, la deontología periodística y derechos humanos sobre menores de edad en sus coberturas periodísticas.

Como menciona Kapuscinski, (2002) “Creo que, para ejercer el periodismo, ante todo, hay que ser un buen hombre, o una buena mujer: buenos seres humanos. Las malas personas no pueden ser buenos periodistas” (p.38), es precisamente esa parte humana de un periodista que no se debe ausentar al momento de reportar un hecho, de informar y escribir contenidos, cada periodista debe marcar los límites que tienen al momento de intervenir en circunstancias lamentables. Esto tiene relación con la moral en los periodistas y hasta qué punto estarían dispuestos a omitirla por conseguir la primicia en una noticia o lograr obtener los elementos que conforman sus publicaciones.

Algunos periodistas carecen de sensibilidad y humanidad, apelando al derecho de la libre expresión y libertad de prensa cuando informan con frialdad amarillista, olvidando que la misma sociedad que una vez les consume con morbo la noticia que venden, en determinado momento

son quienes marcan los límites y critican públicamente aquéllos que no respetan el dolor de las personas y su derecho a la intimidad de niños, niñas y adolescentes.

## **Antecedentes**

### **Historia del tema**

Los medios de comunicación, en ciertos casos, durante el ejercicio del periodismo, consideran el tema del maltrato y violencia infantil o adolescente como un suceso que se debe de informar a la población, primero por su impacto y luego por la capacidad de conflicto.

Todos los días los individuos acceden a los contenidos informativos que proporcionan los canales por los cuales recibimos ese contenido, sean periódicos digitales o impresos, noticieros televisivos, programas de radio, redes sociales y contenido multimedia, el periodista explica, describe y analiza esos datos o acontecimientos, provocando un impacto positivo o negativo en la opinión pública.

Para iniciar con los antecedentes del tema se necesita tomar en cuenta los primeros eventos o registros que se tienen acerca de casos de maltrato y violencia contra personas menores de edad, que no necesariamente se dan siempre en el núcleo familiar sino distintas situaciones y momentos de la historia. En este apartado se hace una mención general de algunos de estos eventos en donde menores de edad han sufrido de violencia, algunos quizás sean de conocimiento mundial.

El primero se remonta a un acontecimiento relatado en la Biblia, donde se describe un caso de violencia infantil que puede considerarse en masa ya que fue ejecutado sobre toda una ciudad.

Herodes entonces, cuando se vio burlado por los magos, se enojó mucho, y mandó matar a todos los niños menores de dos años que había en Belén y en todos sus alrededores, conforme al tiempo que había inquirido de los magos. Entonces se cumplió lo que fue dicho por el profeta Jeremías, cuando dijo: Voz fue oída en Ramá, Grande lamentación, lloro y gemido; Raquel que llora a sus hijos, Y no quiso ser consolada, porque perecieron (Mateo 2:26-18 Reina-Valera 1960).

De acuerdo con el pasaje anterior, este pudo ser el asesinato de cientos o miles de niños, perpetrado por los hombres del rey Herodes, pero no se encuentra un registro exacto de la totalidad de las muertes. Por otro lado, el abuso, maltrato y muerte de millones niños judíos (entre otros), en la época del Holocausto que sucedió durante los años 1933 hasta 1945, perpetrado entre los campos guerra y exterminio.

Como lo informa Valero (2016) sobre la “La marcha de los vivos” que conmemora, cada año, la vida de quienes perecieron en el Holocausto, cuando hacían un recorrido de 3 kilómetros marchando desde un campo de concentración a su muerte segura en un crematorio.

Auschwitz-Birkenau, en el sur de Polonia, entró en funcionamiento en 1940. La primera víctima fue un judío polaco llamado Dawid Wongczewisky. Murió el 6 de julio de ese mismo año.

Un millón de personas siguió su destino y fue obligado a recorrer los tres kilómetros que separaban la vida de la muerte, la entrada al complejo y zona de pabellones de las cámaras de gas. Al menos 1,5 millones eran niños (párr.3).

La guerra de Siria, uno de los acontecimientos más recientes en cuanto a conflictos bélicos es otro claro ejemplo, maltrato y violencia sobre los niños y adolescentes sin causa aparente, todo presentado a nivel mundial en los medios de comunicación.

La población más afectada y la más desprotegida son los niños. Unicef estima que 8,4 millones de menores –más del 80% de la población infantil de Siria– se han visto afectados por el conflicto, incluyendo tanto a los que están dentro del país como a los que viven refugiados en países vecinos (Lavilla, 2016, párr.6).

Según De Bonis (1998), la historia del maltrato y violencia contra niños se presenta desde épocas antiguas en diferentes culturas del mundo.

La historia del maltrato a menores ocurre desde que el ser humano se encuentra sobre la faz de la tierra. Por lo tanto, éste es tan antiguo como la humanidad misma. Aristóteles señalaba: un hijo o un esclavo son propiedad...”. En algunas civilizaciones el infanticidio era un medio para deshacerse de los niños con defectos físicos: en Esparta se los lanzaban desde el Monte Taigeto, y en la India se los consideraban instrumentos del diablo, y por ello eran destrozados. Martín Lutero ordenó que los niños con retardo mental fueran ahogados (párr. 1, 3).

Por otro lado, el periódico digital español ABC (2013) comunica la noticia del caso registrado, quizás más antiguo, de maltrato infantil.

Arqueólogos de la Universidad de Florida Central (EE. UU.), han descubierto el que parece ser el caso de maltrato infantil documentado más temprano de la Historia. Se trata de un pequeño de 2 a 3 años, del período cristiano romano, descubierto en un cementerio del oasis Dakhleh en Egipto.

El esqueleto del niño, que vivió hace unos 2.000 años, muestra, según los investigadores, señales claras de abusos, como fuertes fracturas en los brazos y en la clavícula provocada por una fuerte sacudida y una paliza (párr.1).

### **Tesis internacionales**

De acuerdo con Grillo (2009) bajo su tesis sobre el maltrato, abuso y explotación sexual infantil y su manejo en los medios impresos menciona en sus conclusiones sobre la cobertura que los medios de comunicación tienen sobre temas como maltrato o abuso infantil de manera sensacionalista, olvidándose de que las personas menores de edad se encuentran en un estado de vulnerabilidad (p. 93).

La ética profesional juega un papel muy importante a la hora de manipular, manejar y trabajar este tipo de informaciones, la capacidad de ponerse en el lugar de la víctima y analizar las posibles consecuencias de la información que se divulgue debe ser una regla en el periodismo.

Parte de la idea central del presente proyecto de tesis es enfatizar en el uso de la ética y deontología periodística en el reporte de temas sensibles, ya que es de conocimiento general el grado de impacto que tienen los medios de comunicación en las personas y esto es tan solo una parte de la responsabilidad que tienen como comunicadores ante la sociedad.

Lo que los medios de comunicación transmiten, ha tenido y tiene sus consecuencias, positivas y negativas. Infiere en la manera de pensar y de actuar de la gente. En su desarrollo y comportamiento psicológico, moral y social. Y, en la estructura y funcionamiento de las sociedades (Arteaga 2007-2008, p. 17).

Así mismo hace mención Barragán (2007) sobre la responsabilidad de los periodistas con la colectividad.

La responsabilidad social del periodista implica un absoluto respeto hacia los receptores quienes buscan información y opinión de profesionistas, pendientes de que se realice un trabajo apegado a los lineamientos éticos, para ello las agrupaciones de profesionales han creado códigos de ética, manuales o estatutos de redacción, que permitan regular los principios de conducta de los periodistas bajo normas de actuación profesional permitiendo que se realice su trabajo libremente, ya sea en lo referente a recoger, transmitir, divulgar o comentar noticias e información y descripción de los acontecimientos. Los periodistas tienen

como principio el respeto por la verdad y su difusión, pues es un derecho que tiene el público de conocerla (p.39).

Es de conocimiento la libertad de expresión y el derecho a la información que tenemos los ciudadanos costarricenses, pero esto no exime a nadie del respeto hacia los derechos de otros.

La responsabilidad que debe acompañar al periodista y sus obligaciones debe permanecer en cada una de sus noticias. Como lo expresa Chillón (2011)

El periodismo informativo es un hacer. Y como hacer, es el resultado de una acción personal y profesional libre. Las sociedades modernas así lo han querido: que sea el periodismo, y en concreto el periodismo que sirve la información a los ciudadanos, el que haga gala del derecho a la libertad de expresión que vertebra la democracia y consagra como valor fundamental del ordenamiento jurídico el pluralismo social y político. Pero, como le sucede a todo ejercicio de la libertad, no está exento de responsabilidad. Parece claro, pues, que la ética periodística deberá pensar los fundamentos morales de esta relación entre la libertad profesional ejercida y la especial responsabilidad pública debida (p.165).

Así también lo menciona en sus conclusiones Crespo (2013) en su tesis doctoral de la Facultad de Filosofía en la Universidad de Murcia, España, “Ética en el cuarto poder. La nueva realidad del periodismo”.

El cambio del papel social del periodismo, el hiper desarrollo comunicativo, la concepción de la información como negocio, la crisis del sector y las nuevas tecnologías han agravado los problemas éticos clásicos (la manipulación informativa, la intromisión en la intimidad, la protección de la infancia, etc.) y han surgido otros problemas éticos de segunda generación, que tienen que ver con la aplicación de criterios de productividad y rentabilidad, el uso de nuevas tecnologías y las relaciones de los propietarios de las empresas informativas con el poder político y económico (p. 421).

### **Tesis nacionales**

El maltrato, abuso y violencia infantil es un asunto mundial que varía entre culturas, y los medios de comunicación informan sobre sucesos relacionados a esta problemática, sin embargo, debería existir cuidado y manejo en la cobertura de estos temas. Cascante (2012) analizaba el

tratamiento de la información sobre maltrato infantil en La Nación y el Diario Extra para conocer su influencia en la opinión pública

El tratamiento periodístico en la cobertura de sucesos que involucren la violencia o el maltrato infantil supone un cambio de era, pues se ha vuelto un producto noticioso que hay que vender a costa de todo lo que representa e incluye explotar el morbo de los lectores, aprovechándose del dolor de los niños, casi re victimándolos de una forma similar a su agresor (p.123) su influencia en la opinión pública.

Según Feo y Feo (2013) estas informaciones de los medios pueden influir en distintos aspectos del público en general.

El contenido mediático crea y consolida conductas, creencias y valores, muchos de los cuales van dirigidos a crear seres individualistas, violentos, competitivos y sobre consumidores. Este ser ‘tele fabricado’ y en proceso de alienación, asume los mensajes mediáticos que van a incidir, en menor o mayor grado, en adoptar determinadas actitudes y comportamientos, colectivos e individuales, muchos de los cuales pueden ser nocivos para su salud (pp. 89-90).

Distintos autores discuten los temas de autorregulación en contenidos de los medios de comunicación. Así lo menciona Mckenzie (2005).

En el caso de los productos periodísticos, en la práctica, estos deben tener en cuenta no solo las regulaciones del Gobierno, sino también las políticas internas de la empresa, los intereses de los patrocinadores, la opinión del público, y por supuesto, el pensamiento personal de cada trabajador de la comunicación, de acuerdo con los lineamientos sociales y éticos. Los medios de comunicación pueden influir significativamente en la economía, las políticas sociales, el debate político y la vida de las personas; justamente es por esta razón que la regulación de los contenidos que se publican es de suma importancia (Citado por Amador y Fallas, 2012, p.15).

La concepción de moral en las noticias que se informan son cuestión de percepciones, de lo que cada persona considere como ético o moral, o sus formas contrarias. Algunos periodistas no ven ningún daño en informar sobre casos de abusos a menores de edad, situaciones de muertes o violencia porque informar y vender la noticia, obtener primicia es la prioridad.

Salas (2009) logró obtener en su investigación resultados interesantes sobre el tema de la moral y la importancia que para algunos tiene que su nombre sea vinculado con la palabra “credibilidad”. Por el contrario, para otros periodistas la moral está sujeta al exterior: “ser moral”, para un número importante de los entrevistados, tiene que ver con respetar la legislación y obtener sanciones favorables de parte de la sociedad.

Por supuesto, este segundo razonamiento se acerca a la consideración de que, si el aparato social o jurídico no me descubre y “castiga”, no atentó contra lo que la sociedad aprueba, aquello que se conoce como “moralmente” aceptable. En este sentido, entre los hallazgos de la investigación estuvo descubrir la importancia que tiene el “Nombre” para los periodistas: que sus firmas, rostro o voz sean sinónimo de credibilidad. Esta aspiración tiene que ver con el amor propio o la vanidad, pero también con asuntos prácticos como que el “buen nombre” facilita la relación con superiores y colegas, así como con las fuentes (pp.4-5).

Las tesis mencionadas anteriormente contienen elementos que enriquecen este proyecto y alimentan la teoría de cada una de las partes del tema que se tratará, son antecedentes importantes que permiten una visión de lo que se ha investigado y lo que falta por explorar en cuanto a la cobertura noticiosa de los casos de violencia y maltrato en contra de la población vulnerable como lo son las personas menores de edad.

### **Proyecciones**

La presente investigación busca obtener como resultado un periodismo más asertivo y responsable en la cobertura noticiosa sobre temas sensibles como los maltratos y hechos de violencia contra la niñez y adolescencia publicados en Diario Extra.com, al exponer y analizar sus notas periodísticas. Al conocer la legislación del país, el marco de los derechos humanos y la deontología periodística bajo la que debe actuar el profesional del periodismo costarricense se podrá detectar los errores o faltas en las que el profesional de la comunicación está incurriendo.

Es importante buscar las soluciones pertinentes para mejorar el periodismo en Costa Rica, especialmente en temas de infancia y adolescencia para que, de esta forma, se vean beneficiados no solo los medios de comunicación sino también, los futuros comunicadores, las víctimas y la sociedad.

Esta tesis pretende con sus resultados:

- Impulsar la articulación de autorregulaciones periodísticas que ayuden a los medios de comunicación a mejorar la ética profesional de sus trabajos periodísticos en el abordaje de violencia y maltrato de personas menores de edad
- Fomentar el periodismo como una herramienta para la prevención del maltrato y violencia contra niño, niñas y adolescentes
- Provocar conciencia en los(as) jefes de redacción, periodistas, fotoperiodistas y redactores sobre la responsabilidad de la cobertura noticiosa sobre temas que involucren menores de edad.
- Reconocer y promover el respeto de los derechos humanos de las personas y en particular de los niños, niñas y adolescentes a nivel mundial.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

En el presente capítulo se expondrán y analizarán las teorías y conceptos en relación con el tema de estudio. Estos serán definidos con la finalidad de que los lectores puedan guiarse entender con mayor precisión el tema.

### **Comunicación**

El concepto quizás más sencillo para definir la comunicación es el de Stanton, Etzel y Walker (2007) citado por Castillo (2013) que la define como “la transmisión verbal o no verbal de información entre alguien que quiere expresar una idea y quien espera captarla o se espera que la capte” (párr.5). Entonces, se entiende mediante la cita anterior, que la comunicación es la acción o acto por el cual una persona (un sujeto) crea con otra un contacto que le permite transmitir una información de interés para ambos o para una de las partes.

En la comunicación existen elementos que actúan, ya sea para facilitar o dificultar el proceso de intercambio (en la comunicación) para hacer de esta algo eficaz o improductivo. Se califica como comunicación eficaz cuando entre los sujetos, el receptor interpreta el mensaje en el sentido que pretende el emisor.

Desde los primeros años de formación académica, precisamente en las escuelas, los maestros enseñaron el modelo básico de la comunicación, que constaba sencilla y claramente de un emisor, un mensaje, el canal y el receptor, así es en la actualidad, sin embargo, hay muchas cosas inmersas en ese proceso de la comunicación que por supuesto involucran el lenguaje.

El receptor, es quien hace o establece el contacto, el mensaje es lo que se desea comunicar, el canal es el medio por el cual se envía el mensaje y el receptor es a quién va dirigido y le llega el mensaje.

Para Mencos (2008), la definición de comunicación es inseparable del ser humano y es una herramienta para la supervivencia.

La comunicación es un fenómeno inherente a la relación grupal de los seres vivos por medio del cual éstos obtienen información acerca de su entorno y de otros entornos y son capaces de compartirla haciendo partícipes a otros de esa información. La comunicación es de suma importancia para la supervivencia de especies gregarias, pues la información que ésta extrae de su medio ambiente y su facultad de transmitir mensajes serán claves para sacar ventaja del modo de vida gregario.

Etimológicamente, la palabra comunicación deriva del latín "communicare", que puede traducirse como "poner en común, compartir algo". Se considera una categoría polisémica en tanto su utilización no es exclusiva de una ciencia social en particular, teniendo connotaciones propias de la ciencia social de que se trate (p.6).

La comunicación se da de forma verbal o no verbal, el ser humano utiliza las palabras para comunicarse, esta forma es denominada comunicación verbal, pero existen distintas formas de dar un mensaje sin usar palabras sino gestos o señas, esto abarca la comunicación no verbal. El patrón básico del proceso de transmisión de un mensaje ya no se basa únicamente en la interacción de dos personas, de acuerdo con diversos criterios, hay diversas opciones ya que los emisores pueden ser diferentes, el canal por el cual transita el mensaje o la información que se envía también. Sin embargo, para esta investigación se mencionan únicamente los que sean pertinentes.

La comunicación verbal representa aquella en la que usamos las palabras, los signos sonoros o los auditivos. Por su lado, la comunicación no verbal es aquella en la que usamos signos visuales que no son palabras, como gestos o el uso escritura. En ambos casos, eso sí, la comunicación se basa en un mismo objetivo, que viene a ser el procesado de un mensaje para que a quién está dirigido lo pueda recibir y lo entienda a través de una de las vías posibles de diálogo (Olivares, s f., párr.1).

Toral (2011) explica el modelo de la comunicación de Harold Lasswell, quien era sociólogo y psicólogo político, se reconoce como un modelo descriptivo. Lasswell estableció un modelo de la comunicación basado en 5 preguntas: ¿Quién dice? (emisor), ¿Qué dice? (mensaje), ¿En qué canal? (medio de comunicación), ¿A quién lo dice? (receptor), ¿Con qué efecto? (efecto) (párr.5).

También, relacionado al tema de medios de comunicación, se encuentra el Modelo de la comunicación de Paul Lazarsfeld, Sociólogo y Comunicólogo austríaco citado por Urcid (2013)

Según este modelo los líderes de opinión tienen más cercanía y uso de los medios, así como mayor interrelación social. Además, cuentan con una alta percepción de su propia influencia en otras esferas de la población. La sociedad es comprendida como una red de relaciones sociales. Se diferencian aquí los procesos de recepción

y atención, frente a los de respuesta, ya sea en sentido de aceptación o de rechazo (párr.3).

En el mundo existen diversos tipos de comunicación que ayudan al ser humano a intercambiar información, pero la que concierne a esta investigación es la comunicación de masas, en donde un solo mensaje a través de una noticia llega a millones de receptores en un país o en el mundo entero.

Así mismo lo indican Pelayo y Cabrera (2001) quienes aporta que el desarrollo humano en cuanto a formas de comunicación, de los cuales hacemos uso hoy en día y de las tecnologías que se han convertido en canales para hacer llegar los mensajes que se desean compartir, como lo son las noticias, por ejemplo, a través del internet, radio y televisión.

El ser humano ha desarrollado a lo largo de su existencia numerosos sistemas de comunicación que le permiten operar en distintas circunstancias, bien haciendo uso de sus facultades naturales, bien aplicando tecnologías que actúan como extensión de éstas. La escritura, el teléfono, Internet son algunos dispositivos que han permitido superar la distancia espacial o temporal entre individuos (p.7).

Es válido decir que los medios de comunicación nacen a partir de la necesidad que tiene la sociedad de enterarse de lo que sucede en su entorno. Actualmente, por medio de los diversos medios de comunicación que cumplen el papel de canales para emitir mensajes y transmitir información, podemos hoy conocer lo que sucede en Costa Rica y al mismo tiempo lo que acontece en Estados Unidos o Italia.

Según Migliucci (2015) en su análisis expone que los medios de comunicación en el siglo XXI juegan un papel importante en la vida cotidiana de los seres humanos.

Los autores, en suma, enmarcan a los medios de comunicación dentro de un periodo –el contemporáneo– en el que han tenido lugar grandes transformaciones sociales, se han producido sustanciales avances técnicos, y se han alterado paulatinamente las prácticas culturales. Es la época en que las masas han entrado en la historia, se han difundido el ocio, el consumismo y la publicidad, se ha reducido paulatinamente el analfabetismo y se han producido grandes avances en términos de libertad de expresión (aunque también ha habido grandes retrocesos, con épocas de refuerzo de la censura). En definitiva, es el momento histórico en

que las masas, y ya no las élites, se convierten en principal destinatario de la información (p.276).

Los tipos de medios de comunicación actuales y que son conocidos en el mundo corresponden a medios como la prensa (periódicos o revistas de publicación diaria o regular) la televisión, la radio, y, por último, pero uno de los que más alcance e impacto ha tenido, la Internet.

Uno de los medios, dadores de información y que actualmente tiene gran influencia, debido a la era digital, son los periódicos en línea, que son localizados incluso en redes sociales. El acceso a las informaciones digitales es fácil y rápido, por lo que muchos medios de comunicación han recurrió a la migración digital, donde se ha dejado de circular el periódico tradicional impreso o se usan de forma simultánea.

### **Medios de comunicación de masas**

Las masas, en el término que compete a esta investigación, se pueden definir como una multitud, en este caso de personas, estas son aprovechadas por los medios de comunicación porque ellos se dirigen a una colectividad.

Grippio (2012) analiza en su artículo la definición de Gustave Le Bon y su teoría respecto a las masas.

Para Le Bon, “por el simple hecho de estar accidentalmente el uno al lado del otro... un cierto número de individuos adquiere el carácter de una masa organizada” y, por ende, una psicología, hasta cierto punto, unificada por una suerte de “contagio” (que produce una “unidad mental”). El comportamiento de esta masa o multitud se vuelve más que nada inconsciente, o irracional, y por eso puede ser manipulada por el líder, la contrafigura esencial en los argumentos de Le Bon: “En el caso de las masas humanas el jefe con frecuencia no es nada más que un pandillero o un agitador, pero como jefe juega un papel importante. Su voluntad es el núcleo alrededor del cual obtienen identidad y se agrupan las opiniones de la masa (párr.3).

Este sugiere que en las masas las personas pierden su individualidad, porque en ésta se desarrolla una especie de unidad mental, se convierten en algo homogéneo.

### **El periodismo**

El periodismo sigue el mismo proceso de comunicación básica que se mencionó anteriormente, porque inicia con alguien que desea comunicar algo, en este caso el periodista es

el emisor ya que recoge la información, la procesa y redacta luego por medio de un canal, en este caso el medio en el que trabaja la proyecta o transmite y luego el público la recibe.

“El periodismo es la captación y tratamiento, escrito, oral, visual o gráfico de la información en cualquiera de sus formas y variedades. Es la forma de comunicación por excelencia de las organizaciones sociales.” (Rodríguez, 2004, p.46).

Existen distintos géneros periodísticos como la crónica, el artículo, la noticia, el documental, entre otros. Sin embargo, es en las noticias de sucesos, a través de los distintos medios de comunicación, donde vemos mayormente los temas sobre menores de edad, específicamente en los sucesos, cuando por algún motivo ocurren situaciones de maltrato o violencia contra ellos.

La noticia es la expresión periodística de un hecho capaz de interesar al público hasta el punto de suscitar comentarios. Es un hecho que “dará de qué hablar” y por tanto dará pie a nuevos hechos. Es decir, suscitará repercusiones. El hecho es cualquier cosa que ocurre, algo que hace alguien, algo que dice alguien, algo que le pasa a alguien. Puede ser un acto, un dicho, un comportamiento o un gesto, inclusive (Rodríguez, 2004, p.48).

### **Periodismo Digital**

El periodismo digital, opera utilizando el internet, ahí divulga contenidos, produce, investiga e interactúa con sus públicos. El periódico ahora es parte de ese periodismo digital, y a diferencia del modo tradicional, el impreso, cuenta con contenidos multimedia como imagen en movimiento, gráficos, vídeos y el sonido, todos elementos que ilustran las noticias.

El periodismo digital no deja de ser periodismo puro, la diferencia entre el tradicional es la utilización de las redes y el hipertexto que permite al usuario navegar por distintas partes, como bien lo dice Sánchez (2007)

De otro lado, si bien el periodismo digital rompe con la linealidad y permite la retroalimentación y la participación de los lectores, no estamos hablando de otra cosa que no sea comunicación, pues bien, sabido es que para que el proceso se cumpla a cabalidad es necesaria la respuesta del receptor. Y no puede existir periodismo sin comunicación, donde no hay la una no existe el otro (p.69).

## **Teoría de la Agenda Setting**

Desde el punto de vista de la Teoría de la Agenda-Setting, el término agenda se acuña en un sentido metafórico para expresar cómo las agendas o temas considerados relevantes por los medios pasan a ser subrayados también en las agendas de la audiencia. Las personas no sólo reciben información a través de los medios sobre determinados temas o asuntos que ocurren en el mundo y son considerados prioritarios, sino que también aprenden de ellos la importancia y el énfasis que les deben dar (Rodríguez, 2004, p. 15).

Quiere decir que los medios de comunicación escogen los temas sobre los que se habla y se discute, así como su grado de importancia, y la manera de transmitirlos.

## **Cobertura noticiosa o periodística**

La cobertura periodística es la forma en que los periodistas abordan las informaciones de los distintos temas que desean comunicar. Usualmente, estos hacen coberturas profundas como las que se requieren para documentales o reportajes y luego las que son de cada día.

Dentro del ejercicio del periodismo se encuentran distintos elementos o componentes que influyen en su calidad. El factor número uno es el periodista, por el modo de redacción de sus contenidos, tomando en cuenta que es algo subjetivo porque va de acuerdo con lo que el público considere como bueno o malo. Después le siguen, el editor o jefe de información que corrige, proponer y da grado de importancia a los temas de las noticias.

La política editorial del medio, los directores y las condiciones de trabajo bajo las que ejercen son parte de los elementos o variables que inciden en la calidad de las notas, tomando también en cuenta y con fuerte grado de importancia las fuentes de la información.

## **Cobertura y tratamiento de la información periodística**

Según Aracena (2006) con respecto al modo en que los medios abordan la noticia indica,

La cobertura periodística y el tratamiento se reflejan en el producto final que emiten los medios de comunicación informativos, es decir en la noticia. En ésta pueden estar presentes eventos y acontecimientos de diversa índole o aquellas materias cubiertas por el periodista que primaron al momento de realizar la pauta informativa y a la hora de incluir aquellos temas que cumplen con el requisito de noticia (p.12).

En el medio que sea, periódico, radio, televisión, internet, el periodista debe cumplir con las leyes y normas que establecen el territorio en el que se desempeña además de respetar los derechos de sus fuentes o de quienes son protagonistas en sus noticias.

La cobertura periodística se hace sobre la responsabilidad de armar una noticia que no solo informe, sino que eduque, oriente y ayude a formar una opinión que vaya más allá del entretenimiento.

### **Deontología Periodística**

La Deontología, tiene que ver con el deber u obligación de un Periodista en el ejercicio de su profesión , enmarcado bajo una serie de códigos o reglas. La responsabilidad y principios éticos son los que rigen o deben regir cualquier profesión que se desempeñe. En el caso del Periodismo, uno de esos principios básicos en sus informaciones es la veracidad y la responsabilidad social.

“La palabra castellana deontología arranca, como tantas otras en nuestro idioma, de la lengua griega. En concreto de δεον = participio neutro del verbo impersonal δεῖ, que significa: “lo obligatorio, lo justo, lo adecuado, lo conveniente, el deber. El otro vocablo griego es λογος que significa: tratado, investigación, estudio, ciencia” (Barroso, 2011, p. 142).

Esto permite entender que la deontología es un conjunto de reglas o normas que funcionan como guía de la conducta profesional. El Colegio de Periodistas en Costa Rica establece una serie de documentos a seguir para los miembros colegiados, entre estos se encuentra el Código de Ética y Deontología que constituye el conjunto de preceptos de carácter moral y deberes profesionales que aseguran una práctica honesta y una conducta honorable a todos y cada uno de los miembros de la profesión.

La importancia de la ética o la deontología es fundamental en toda profesión, los derechos de la persona a ser informada y del periodista a informar con libertad jamás deben violar los derechos de otros y en especial cuando se trata de menores de edad. Informar de forma veraz y correcta, apegados a las reglas y normas profesionales, con principios, honestidad, responsabilidad y honorabilidad deben ser inseparables del profesional.

De acuerdo con Barroso (2011) refiriéndose al significado del código deontológico y ética periodística, ambos son esenciales en la profesión periodística.

[...]

Un código deontológico es de esta forma la constelación de criterios y principios o normas y reglas que de forma explícita y sistematizada un grupo profesional se compromete a respetar y seguir en sus comportamientos como tales profesionales. Los códigos de ética o principios deontológicos se consideran un requisito esencial en la configuración de una profesión.

Manifiestan la toma de conciencia de una profesión y el comportamiento debido, para que se considere una práctica como práctica profesional. Son en todo caso la fuente primaria de toda ética o deontología profesional. En el caso concreto del periodista, el código ético supone una interpretación de los principios generales de la profesión periodística y de las actividades profesionales, es decir, supone una cristalización de los principios a seguir para obtener una conducta correcta y adecuada al buen hacer del periodista o profesional de la información y comunicación (p.141).

### **Ética en el periodismo**

Hurrel (2016) establece el concepto de ética como una conducta que se elige.

La ética trata de la conducta del ser humano en una determinada práctica y en la sociedad, estudia el uso de la libertad, la intención del hombre a sus fines en función del bien y del mal. Cabe mencionar que la libertad humana está relacionada con la responsabilidad que tiene los ciudadanos para actuar o no actuar según su criterio o su voluntad siempre que esté dentro de lo que establece la ley (p.12).

Los periodistas en Costa Rica, aquellos que se encuentran adscritos al ente regulador de su profesión, el Colegio de Periodistas de Costa Rica (COLPER), se rigen bajos los códigos de ética establecidos en el documento aprobado el 16 de agosto del 2011. Este código fue creado para quienes cumplen la función de comunicadores reconozcan la responsabilidad de respetar los principios y los valores que fomenten el bienestar entre ellos mismos y para con la sociedad.

“Como en cualquier ámbito del periodismo, la ética y la responsabilidad social obligan a consignar en cualquier noticia todos los elementos necesarios para su comprensión. Esto es diversos puntos de vista, análisis ponderado y objetivo, contextualización y posibilidad de respuesta” (Sánchez, 2007, p.69).

Los periodistas, en Costa Rica y en muchos otros países del mundo, no son siempre apreciados, se les acusa de falta de ética y poco respeto por el dolor ajeno, pero su profesión también les demanda informar, los pone en una posición decisiva al determinar en qué pueden aplicar el “derecho a la información” sin abusar de él y la “libertad de prensa”, Sánchez y Rodríguez (1999) analizaron la ética como criterio de profesionalidad y su valoración a través de encuestas en periodistas españoles sin dejar de lado el análisis de la profesión en general.

Sin embargo, una de las discusiones más agrias se reaviva cada vez que se habla de la ética (o, mejor dicho, de la presumible falta de ética) por parte de los profesionales de la información. Se les acusa de no tener escrúpulos, de anteponer sus objetivos a los intereses de la sociedad, de no saber respetar el dolor y la tragedia ajenos.

Los periodistas son acusados de mentirosos, de sensacionalistas, de frívolos, de manipuladores (p.98).

El periodista se encuentra bajo la responsabilidad de respetar la legislación de su país, o sea todo el conjunto de leyes que existen en un Estado y que regulan los comportamientos de los individuos pertenecientes a ese territorio. No se debe omitir los derechos que tienen las personas por el derecho que tiene el comunicador de conocer, buscar, investigar y difundir la información, sin embargo, en muchos casos, el periodista apela a su libertad prensa, libertad de información y libertad de expresión para abordar temas que son calificados como sensibles, tal es el caso del maltrato y violencia en personas menores de edad.

Algunas tesis concluyen en la idea de que los medios de comunicación periodística necesitan mayor regulación y una legislación de peso que oriente a los periodistas en su labor.

La falta de una legislación clara y actualizada que enmarque la labor periodística, el desinterés por los aspectos éticos en el ejercicio de la profesión, así como la inexistencia de mecanismos auto regulatorios.

Esto ha generado que los medios de comunicación costarricenses afronten importantes sentencias constitucionales y judiciales que arriesgan no solo su bienestar económico, sino también su credibilidad frente la audiencia (Amador y Fallas, 2012, p.90).

Maidana (2005) hace la diferencia entre ética y moral pues ambas deben estar presentes en el ejercicio del periodismo responsable.

Mientras la ética comprende el conjunto sistemático de los principios sobre el comportamiento moral; por su parte, la moral constituye el entramado de normas y reglas de acción que regulan las relaciones de los individuos en una sociedad, aceptadas libremente, sujetas a variación y transformación histórica.

En la moral se distingue un doble plano: el normativo, constituido por normas, reglas de acción e imperativos que enuncian que algo debe ser; el fáctico alude a los hechos morales que se suceden y que son independientemente de cómo estimemos que debieran de ser (p.59).

El enfoque de la investigación presente es dirigido al tema del maltrato y la violencia contra la persona menor de edad y como los medios de comunicación hacen su cobertura periodística sobre las noticias que se refieren a ese tema.

### **Persona menor de edad**

Este término se refiere a quienes son menores de 18 años y comprende la infancia y adolescencia. La infancia según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco] (2019) es “La primera infancia se define como un periodo que va del nacimiento a los ocho años, y constituye un momento único del crecimiento en que el cerebro se desarrolla notablemente. Durante esta etapa, los niños reciben una mayor influencia de sus entornos y contextos” (párr.1).

Por otro lado, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud [OMS], (s f.), la adolescencia es un periodo de transición de crucial importancia

La OMS define la adolescencia como el periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes.

Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia (párr.1).

El Artículo 37 del Código Civil de Costa Rica (1886) establece que “Son mayores de edad las personas que han cumplido dieciocho años; y menores, las que no han llegado a esa edad.” (pp.5-6)

### **Maltrato y violencia contra la persona menor de edad**

Se entiende por maltrato infantil, según Escalante y Uribe (s f.), profesionales de la salud, como:

Cualquier acto por acción u omisión realizado por individuos, por instituciones o por la sociedad en su conjunto y todos los estados derivados de estos actos o de su ausencia que priven a los niños de su libertad o de sus derechos correspondientes y/o que dificulten su óptimo desarrollo (p.49).

La palabra “maltrato”, engloba diversos tipos o clasificaciones, que también abarcan el tema de la investigación y que serán analizados como contenido noticioso durante el primer semestre del presente año.

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2016) indica que existen diversas categorías que engloban la palabra maltrato o violencia.

El maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil (párr.1).

Arredondo, Knaak, Lira, Silva y Zamora (1998) complementan la definición de maltrato con los actores que perpetúan la acción, ya sean en situaciones intrafamiliares y extra familiares.

Que se define como cualquier acción u omisión no accidental, de parte de los padres o cuidadores, que provoca daño físico y/o psicológico a un niño. Este tipo de maltrato puede asumir la forma de abuso físico (golpes de puño, cachetadas, empujones, quemaduras, agresiones con objetos, heridas con algún tipo de arma, etc.), abuso sexual (uso de la fuerza, con el objeto de tener relaciones sexuales en contra de la voluntad del agredido-a), abuso emocional (descalificaciones, garabatos, insultos, amenazas de agresión, intimidación, indiferencia, o cualquier

otra conducta que tenga la finalidad de afectar la autoestima y valoración del niño objeto de maltrato), abandono físico, abandono emocional y niños testigos de violencia (pp.17, 20).

En noticias nacionales de sucesos, abarcan y dan seguimiento noticioso a estos tipos de abusos físicos, son los más usuales, incluyendo el maltrato que se da con la negligencia, (un descuido u omisión), en este caso los accidentes de tránsito calificarían como una forma de maltrato cuando los padres no usan los dispositivos de seguridad en los niños o los descuidan en las calles.

El maltrato también se divide en otras dos áreas, cuando las acciones se cometen dentro del hogar con parientes y las que se cometen con personas allegadas a los menores de edad o incluso con extraños.

El maltrato familiar (o intrafamiliar) es el que se produce “dentro” del hábitat cotidiano del niño, es decir, su familia. En este caso los agresores directos pueden ser cualquiera de las personas que conviven con el niño y que tienen a cargo su educación, formación y cuidado.

Sin personalizar ni indicar modalidad alguna, puede decirse que son aquellos que se van instaurando cotidianamente en la vida del niño desde los primeros momentos, si bien no siempre con la misma intensidad o características.

Por su parte, el maltrato extra familiar es el que se produce fuera del ámbito familiar y que puede ser dirigido hacia el niño como individuo o hacia la infancia como grupo.

En él se suele incluir: maltrato institucional, explotación laboral, abuso sexual, consumismo, maltrato consecutivo al urbanismo, etc. (Arredondo, Knaak, Lira, Silva y Zamora, 1998, pp.17, 20).

Moreno (2006) concluye, ante el análisis de los distintos modelos explicativos del maltrato infantil a través de la psicología

Como se ha podido comprobar a lo largo del artículo, según los estudios al respecto pueden ser muchas las circunstancias favorecedoras, predisponentes y precipitantes del maltrato infantil: una historia de malos tratos en la infancia del o los responsables del menor, escasas habilidades interpersonales en los cuidadores, expectativas inadecuadas respecto del niño, utilización del castigo físico como método de disciplina, consumo de sustancias tóxicas, baja autoestima, baja tolerancia a la frustración, dificultad para controlar los impulsos, problemas de

salud mental, consideración del menor como propiedad, falta de ingresos económicos, falta de apoyo social, entorno social empobrecido, padres demasiado jóvenes (adolescentes), problemas de pareja, situaciones estresantes para la familia, desempleo y muchas más (p.287).

### **La persona menor de edad en las coberturas noticiosas**

Así como todo miembro de la sociedad, las instituciones públicas y privadas tienen deberes con las personas menores de edad. Los medios de comunicación no están exentos de las normas que regulan su actividad no solo como profesionales sino como ciudadanos.

#### Artículo 21.- Deber de los medios de comunicación

La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías.

El Consejo de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, otorgará cada año un premio para el medio y el comunicador sociales destacados durante el período por su ayuda a la función mencionada en el párrafo anterior. El premio consistirá en una suma en dinero efectivo igual a la correspondiente al Premio Joaquín García Monge, acompañada de una placa alusiva (Código de la Niñez y la Adolescencia 1990, p.4).

Sobre los mensajes restringidos para medios de comunicación y que son de acatamiento obligatorio.

#### Artículo 22.- Mensajes restringidos

Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social. Los programas, la publicidad y los demás mensajes que se difundan por radio y televisión, se ajustarán a la audiencia correspondiente. Mediante decreto ejecutivo se reglamentará lo relacionado con los horarios que regirán para programas no aptos para menores de edad (Código de la Niñez y la Adolescencia, 1990, p.4).

Las noticias de los periódicos o la televisión, en secciones como sucesos, presentan situaciones de violencia contra personas menores de edad, el impacto que estas puedan tener en la

sociedad no se encuentra medido por el medio de comunicación ni por los periodistas, y la influencia que pueda tener para la sociedad, positiva o negativa solo se podría medir en el aumento o disminución de casos de maltrato.

Los medios tienen un papel fundamental en el mejoramiento de las relaciones humanas e interpersonales, cuando más en las que se dan entre los miembros de la familia, como conductores de valores institucionales tales como la convivencia, la equidad, la libertad, la responsabilidad, la colaboración, y/o valores sociales, como por ejemplo, la tolerancia, el respeto, el amor, la comunicación, la justicia, entre otros, o valores universales, como la no violencia, los derechos humanos, la paz, la democracia.

Debe y puede ser un mecanismo la educación en el que predomine la transmisión de mensajes socialmente aceptables y la antiviolencia (Pérez, 2007, párr.27).

La infancia, en el periodismo no es un tema nuevo, estos se han convertido en actores o protagonistas de sus noticias y producciones por lo que la cobertura periodística de los comunicadores deber ser mirada con un ojo crítico puesto que los niños y niñas son vulnerables y están protegidos por derechos inviolables.

Con situaciones de violencia y maltrato con resultados trágicos como homicidios contra personas en edades de infancia y adolescencia son casi diarias en el mundo y ahora con más regularidad en Costa Rica.

El periodista toma la decisión de informar cada uno de los casos a los que tiene alcance, pero no en todo momento, por deseo de alcanzar la primicia con su inmediatez, reflexiona acerca del contenido de su noticia, las imágenes que la acompañan y los datos que brinda al público.

La periodista Vargas (2016) para la Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI) comenta “Cuando ocurre una tragedia y los medios reciben fotos en tiempo real, la tentación de publicar una imagen de impacto es grande, pero es importante reflexionar sobre la pertinencia de esa imagen, y sobre todo pensar en las víctimas y sus familiares” (párr.1).

Se trate o no de un personaje público, los medios deben respetar a las víctimas y a sus familiares, no debemos esperar que las audiencias nos recuerden que debemos ser éticos en nuestra labor, los periodistas debemos ser respetuosos de la preocupación y el dolor que embarga a las familias que son parte de una tragedia (Vargas, 2016, párr.4).

## **Derechos Humanos Universales**

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) comunica sobre los derechos humanos que estos son necesarios y todo ser humano debe tener acceso a ellos.

Todos los necesitamos y tenemos derecho a ellos. Esos derechos nos aseguran la supervivencia y el desarrollo y nos ayudan a protegernos de daños físicos o psicológicos. También significan en cierto modo la oportunidad de participar en asuntos que nos afectan.

Los derechos garantizan que todas las personas sean tratadas con equidad y justicia. Defender los derechos humanos es exigir el respeto y la protección de la dignidad humana de todas las personas. Pero los derechos conllevan responsabilidades, y todos debemos respetar los derechos humanos de los demás, además de exigir que se respeten los nuestros (Unicef, 2007, párr.2).

## **Derechos sobre niños, niñas y adolescentes**

Todos los seres humanos somos titulares de derechos, nacemos iguales en dignidad y libertad, sin embargo, quienes más vulnerables son antes las violaciones de sus derechos son los menores de edad.

En Costa Rica existen normas para la protección de menores en cuanto a legislación nacional, pero existen otras internacionales que se mencionan a continuación y que tiene el mismo peso que las propias del país.

De acuerdo con el Código de la Niñez y la Adolescencia (1990) de la Constitución Política de Costa Rica, en su artículo 3 referente al ámbito de aplicación sobre las disposiciones del código indica lo siguiente:

Se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. Los derechos y las garantías de este grupo, son de interés público, irrenunciable e in-transigible (p.1).

## **Los niños como sujetos de Derecho**

Los niños tienen plena capacidad para ser titulares de los derechos humanos; en cuanto al ejercicio de los derechos, tradicionalmente se realizaba a través de un representante hasta que el menor alcanzaba la edad de la mayoría. Reconocida la

titularidad de los derechos a los niños sobre la base de la dignidad que comparten con los adultos, no siempre tienen capacidad plena para ejercer por sí mismos estos derechos y, por eso, tienen que hacerlos efectivos a través de la intervención de un tercero.

En Román Paladino: los niños tienen el derecho, pero sus padres lo ejercen por ellos. Siempre me ha parecido que esta afirmación sólo puede resultarnos entendible a los juristas, pero ha de resultar extraña a quienes no lo son, salvo que piensen en un niño de muy corta edad (Lázaro, 2011, párr.8).

El niño debe de ser considerado como un sujeto de derecho, no como un sujeto que necesita de protección por ser menor de edad. Los niños y adolescentes deben gozar de esos derechos solo por su calidad de ser humanos. No se trata de proteger la infancia y la adolescencia, sino de proteger los Derechos de la infancia y la adolescencia. La Convención sobre los Derecho del Niño de 1990, no revela derechos nuevos para los niños, no los inventa, sino que los confirma. Los niños tienen los mismos derechos que las personas adultas, a excepción de algunas normas que requieren se cumplan la mayoría de edad.

El núcleo de la Convención está enfocado hacia las obligaciones del Estado para garantizar que dichos derechos puedan ser ejercidos por los niños y sean respetados tanto por el Estado como por las demás personas. Como lo retoma Lázaro (2011), directora de la Cátedra Santander de Derecho y Menores

Pero la normativa de protección de los derechos del niño no se limita a exigir que se tenga en cuenta el interés del menor, sino que este interés se califica de superior o primordial. Todas las medidas respecto del niño deben estar basadas en la consideración del interés de este, que debe ser atendido como superior a cualquier otro interés legítimo. Son las situaciones de conflicto las que ponen de manifiesto la trascendencia de esa superioridad del interés del niño sobre cualquier otro interés legítimo. No siempre es posible armonizar los intereses, ni los padres quieren siempre lo mejor para sus hijos (párr.15).

### **Constitución Política de Costa Rica**

En la Constitución Política (1949), como máxima ley de Costa Rica, se establecieron un conjunto de reglas que indican la forma en que debe comportarse un ciudadano para que se

pueda garantizar el bienestar común y la paz. Los artículos que se consideran pertinentes a este tema de investigación

Artículo 24.-Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier tipo de los habitantes de la República (p.7).

Existe una clara regulación aplicable a periodistas (en su condición de ciudadanos costarricenses), ya que le es permitido a todos expresar o comunicar sus pensamientos y publicarlos sin censura al momento, pero debe atenerse a las consecuencias sobre los abusos que pueda cometer.

Artículo 29.-Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca (p.9).

Por interpretación, se puede determinar que, “toda persona” es igual ante la ley, quiere decir sin excepción alguna, en este caso si existiera una violación de algún derecho humano o de alguna norma establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia por parte de un medio de comunicación dentro de sus noticias sobre algún menor de edad.

Independientemente si es nacional o extranjero o si pasó en Costa Rica o no, la ley aplica para ellos por igual, puesto que son vulnerables en su condición de niñez y el infringir fue dentro de las fronteras costarricenses.

Artículo 33.-Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Constitución Política de Costa Rica, 1949, p. 9).

### **Código de la Niñez y Adolescencia (CNA)**

Los artículos citados a continuación tienen la mayor pertinencia en la presente investigación, el artículo 2 define el rango de edad en que un ser humano es catalogado como niño o menor de edad:

#### Artículo 2.- Definición

Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente (p.1).

El siguiente artículo también define que cada una de las aplicaciones de estos códigos debe ser usada en cualquier menor de edad sin importar de donde venga o como sea, esto quiere decir que si es extranjero aplica cada una de las normas sin excepción alguna. Los derechos humanos son universales.

#### Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, **sin distinción alguna**, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, **la nacionalidad** o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

#### Artículo 10.- Disfrute de derechos

La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República. No obstante, deberá cumplir las obligaciones correlativas consagradas en el ordenamiento jurídico (CNA, 2001, pp.1- 2).

#### Artículo 13.- Derecho a la protección estatal

La persona menor de edad tendrá el derecho de ser protegida por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral.

El Patronato Nacional de la Infancia, el Instituto Mixto de Ayuda Social y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social brindarán las oportunidades para la promoción y el desarrollo humano social, mediante los programas correspondientes y fortalecerán la creación de redes interinstitucionales, así como con las organizaciones de la sociedad civil que prevengan el abuso, el maltrato y la explotación, en sus distintas modalidades, contra las personas menores de edad. (CNA , 2001, p.3).

Así como los menores de edad deben ser protegidos ante reporteros con notas amarillistas o sensacionalistas que puedan incurrir en violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia

entre otros derechos humanos, también es pertinente mencionar que estos mismos gozan del derecho a la información y libertad de expresión.

#### Artículo 20.- Derecho a la información

Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental. El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores (CNA, 2001, p.4).

Por otro lado, se garantiza el derecho de acceso a la justicia, y además se les garantiza su derecho a opinar ante procesos judiciales

#### Artículo 104.- Derecho de denuncia

Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

#### Artículo 105.- Opinión de personas menores de edad

Las personas menores de edad tendrán participación directa en los procesos y procedimientos establecidos en este Código y se escuchará su opinión al respecto. La autoridad judicial o administrativa siempre tomará en cuenta la madurez emocional para determinar cómo recibirá la opinión.

Para estos efectos, la Corte Suprema de Justicia establecerá las medidas adecuadas para realizar entrevistas, con el apoyo del equipo interdisciplinario y en presencia del juez (Código de la Niñez y Adolescencia, 2001, p.18).

Este mismo código establece que cualquier persona puede hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes cuando sea de su conocimiento que uno de los derechos de la persona menor de edad haya sido violentado.

#### Artículo 117.- Denuncias por violación de este Código

Cualquier funcionario público o persona privada podrá denunciar, judicialmente, la violación de los derechos consagrados en este Código (CNA, 2001, p.21).

También se encuentran establecidos artículos correspondientes a la integridad, privacidad y honor de los cuales tienen derecho los menores de edad ante cualquier situación y que cualquier comunicador o periodista debe tener conocimiento.

Artículo 24.- Derecho a la integridad.

Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores (CNA, 2001, p.5).

Artículo 25.- Derecho a la privacidad

Las personas menores de edad tendrán derecho a no ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad (CNA, 2001, p. 5).

Artículo 26.- Derecho al honor

Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo (CNA, 2001, p. 5).

El artículo siguiente es uno de los más vulnerados en distintos medios de comunicación, puesto que en varias fotografías de los noticieros no se ha respetado la imagen de los menores de edad.

Artículo 27.- Derecho a la imagen

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública (CNA, 2001, p. 5).

Claramente, se establece que está prohibido (no se contemplan excepciones) exponer, difundir cualquier imagen, fotografía o dato de la persona menor de edad, no puede ser suministrado en las informaciones en donde estos se vean involucrados ya se en condición de víctima o de autores de algún hecho delictivo.

Por otro lado, se encuentran las acciones que puede realizar el afectado con respecto a la violación de este derecho

#### Artículo 28.- Suspensión de acciones

Cuando la imagen, fotografía o identidad de una persona menor de edad se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse al juez competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse, en definitiva, suspenda el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el afectado o su representante, en resguardo del interés superior de estas personas (CNA, 2001, p. 5).

### **Código Civil de Costa Rica**

Directamente relacionado al Derecho de Imagen y sus prohibiciones en cuanto al uso de la imagen de una persona, el Código Civil (1886) establece lo siguiente:

Artículo 47.- (\*) La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquélla, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público.

Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna.

Este mismo código, el artículo siguiente manifiesta que la fotografía usada sin el consentimiento del titular, esta puede acudir a un juez para que se suspenda la publicación de las imágenes.

Artículo 48.- (\*) Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de alguno de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitar al Juez como medida

cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva, en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes (pág.7)

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 1 declara que todo ser humano es libre y nace de esa forma, con igualdad de derechos y dignidad, por lo tanto los unos con los otros debemos comportarnos con fraternidad

#### Artículo 2.

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo, o sometido a cualquier otra limitación de soberanía (p.4).

En cuanto al tema de “vida privada”, la declaración es muy clara en lo siguiente:

Artículo 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques (p.26).

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1969)**

Por otro lado, se encuentran los tratados internacionales, en donde de igual forma se afirman y ratifican los derechos de toda persona. “Las Convenciones sobre Derechos Humanos son tratados que obligan a los estados en relación con sus propios ciudadanos y dentro de sus fronteras, debiendo los Estados rendir cuenta internacionalmente por el cumplimiento de los

compromisos contraídos, conforme la Convención de Viena sobre Interpretación de los Tratados Internacionales” (Roca, 2002, párr.16).

Los artículos siguientes fueron acordados en la Convención y son de acatamiento obligatorio por parte de todos los estados miembros:

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

El artículo 19, hace énfasis importante la protección de los niños por parte de todos los ciudadanos.

#### Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)**

La Convención sobre los Derechos del Niño (esto contempla a toda persona menor de edad) es un tratado internacional de las Naciones Unidas realizado en el año 1989 y del cual Costa Rica forma parte, en donde se reconoce los derechos humanos de los niños y las niñas, definidos como personas menores de 18 años.

En esta convención se establecieron normas vinculantes en materia de derechos humanos infantiles que debían ser de acatamiento obligatorio por parte de los Estados miembros. Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño está dirigida a los gobiernos como representantes del pueblo, en realidad se refiere a las responsabilidades a todos los miembros de la sociedad.

Mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual es parte Costa Rica, indica sobre la vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia, que inició en 1990, con la aprobación y ratificación de la Convención que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

[...]

El marco jurídico que sustenta el Código representa un mínimo para la protección integral. Por lo tanto, le corresponde al Estado y a la ciudadanía actuar desde la generación de políticas de niñez y adolescencia que dejan de ser marginales al desarrollo global de la sociedad, para plantear dos nuevos desafíos: la prevención como marco de acción y el cumplimiento de los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes (Fondo de Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], párr.4, 6).

Costa Rica como parte de esta convención debe garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de los niños y niñas establecidos en la Convención, esto quiere decir que todo ciudadano debe vivir bajo ese mismo marco.

Artículo 2 1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales (Unicef, 2006, p.10).

En esta sección se hará énfasis en los derechos humanos de las personas menores de edad que por lo general se ven vulnerados por parte de los periodistas y sus medios de comunicación.

### **Derecho de Intimidad**

Hernández (2008) indica lo siguiente en cuanto a este derecho

El primer párrafo del artículo 24 de la Constitución consagra el derecho a la intimidad a secas, sin ninguna precisión jurídica ulterior. El artículo 28 ibidem establece, en su segundo párrafo, que “las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público o que no perjudiquen a tercero, están fuera de la acción de la ley”.

La característica esencial del derecho a la intimidad es que garantiza un ámbito privado reservado a la propia persona y del que quedan excluidos los demás, salvo, desde luego, que el titular del derecho desee compartir esa zona de privacidad con otros semejantes.

Dado que se trata de un derecho íntimamente vinculado a la propia personalidad, se puede concluir que deriva del principio de la dignidad humana que reconoce el artículo 33 de la Constitución (p. 86).

### **Derecho a la propia Imagen**

Este derecho fundamental encuentra una regulación detallada en el Código Civil. El artículo 47 de este cuerpo normativo dispone que “Las fotografías o imagen de una persona no pueden ser reproducidas, expuestas o vendidas en forma alguna sino es con su consentimiento” (p.7).

En otros términos, la persona es la única dueña de su imagen y fotografía y su divulgación sólo puede hacerse con su consentimiento expreso.

Anteriormente se menciona este derecho, pero no se indica cuáles son los alcances o aspectos que abarca o protege, Carrillo (2003) indica lo siguiente

El derecho a la propia imagen atribuye a su titular la potestad para disponer de su imagen física impidiendo su difusión salvo que medie su propio consentimiento. Los avances tecnológicos permiten mil maneras de reproducir la imagen de una persona sin que ésta pueda llegar a apercibirse, razón por la cual la constitucionalización de forma autónoma de este derecho de la personalidad, diferenciándolo del derecho al honor y del derecho a la intimidad, es una garantía frente a aquellas intromisiones ilegítimas sobre la vida de la persona que consisten en reproducir su imagen física por cualquier medio que pueda hacerla identificable (televisión, vídeo, fotografía o incluso caricatura), con absoluta abstracción de su propia voluntad. Al reconocer este derecho, se trata de proteger un bien jurídico que, como el resto de los que definen los derechos fundamentales, se basa en el respeto al valor constitucional de la dignidad de la persona (párr.1).

### **Derechos que protegen a los periodistas en su profesión**

Sin duda alguna la libertad de expresión, y el derecho a estar bien informado, son derechos fundamentales del ciudadano, que hay que proteger pues le pertenecen en primer lugar; nadie se

los regala, los adquiere desde su nacimiento. Al periodista, además de los derechos anteriores por su condición de humano, en su profesión tiene el derecho a la libertad de prensa, y estas libertades deben ser garantizadas al periodismo y son fundamentales de cada persona, el periodista tiene derecho a investigar e informar a la ciudadanía sobre los acontecimientos que suceden a diario en su país.

Artículo 19- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio de expresión” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, p.40).

Un derecho totalmente válido también en Costa Rica, según lo establece el artículo 29 de la Constitución Política de Costa Rica.

Artículo 29.- Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca (p.9).

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Unesco (2017) explica lo siguiente sobre la libertad de prensa.

La libertad de prensa, sin ninguna duda, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión. La prensa (en sus varias plataformas) juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes para todos los ciudadanos y ciudadanas, al agendar en debate público las cuestiones centrales para el desarrollo y la democracia, al actuar como “perro-guardián” de los gobiernos y otros actores.

Por eso, es fundamental que pueda ejercer su trabajo con libertad. Esta libertad está amenazada de muchas formas: censuras directas a través de leyes que no respetan los estándares internacionales, concentración de medios, violencia contra medios y periodistas, impunidad en los crímenes cometidos contra medios y periodistas, violencia digital, autocensura, entre otras. El rol de la UNESCO es trabajar para que la libertad de prensa sea garantizada y profundizada (párr.1-2).

El derecho a la libertad de expresión tiene sus limitantes en donde inician los derechos de los demás como lo menciona Alfaro (2014).

En el caso de la libertad de expresión, sus limitantes se encuentran en los derechos fundamentales reconocidos a los demás ciudadanos, que puedan verse afectados por un ejercicio ilegítimo de este derecho. Concretamente, como cualquier otro derecho, la libertad de expresión encuentra sus límites en los restantes derechos fundamentales. Si bien, los derechos de la personalidad, tales como el honor, la intimidad y la propia imagen no constituyen los únicos límites plausibles para la libertad de expresión, sí resultan ser los que de forma más frecuente colisionan con este derecho. En los casos en los que del ejercicio de la libertad de expresión se produce como resultado directo o indirecto una afectación a los derechos de la personalidad (honor, intimidad o la imagen), se está en esencia ante el enfrentamiento de derechos (p.41).

La libertad de prensa se traduce en el derecho de buscar y difundir, en forma escrita, las informaciones y las ideas a un número indeterminado de personas.

En otros términos, esta libertad se manifiesta en el derecho a comunicar libremente información que versa sobre hechos, o tal vez más restringidamente, sobre aquellos hechos que pueden considerarse noticiosos. Por ello, está evidentemente sujeta a las mismas limitaciones que la libertad de expresión (Hernandez,2008, p.92).

### **Derecho de acceso a la información**

Artículo 29.-Todos pueden comunicar sus pensamientos de palabra o por escrito, y publicarlos sin previa censura; pero serán responsables de los abusos que cometan en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la ley establezca.

Artículo 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.

Quedan a salvo los secretos de Estado (Constitución Política de Costa Rica, 1949, p.9).

## **Derecho a la intimidad vs Derecho a la información**

Sáenz (2000) explica claramente, en su calidad de Periodista y Abogado, como no se debe utilizar un derecho para violentar otro.

La información y la intimidad son dos derechos humanos que se ejercitan simultáneamente en muchas oportunidades.

En los últimos años, en especial en Costa Rica, hay quienes han levantado la bandera de la superioridad de la información sobre otros derechos humanos, de tal forma que esta prevalece cuando colisiona con los otros.

Tal argumento es falso y peligroso y ha sido rebatido, en varias oportunidades, por la propia Sala Constitucional de Costa Rica.

En su voto número 1026-94, la Sala dijo claramente que "el derecho a la información y al igual que la función de policía del Estado tiene su límite en la vida privada de los ciudadanos, y los interrelacionados derechos fundamentales del honor, prestigio y de la imagen" (pp.56, 59).

Agrega, por otro lado, que interés público no es lo mismo que interés periodístico, ya que existen temas cuyos contenidos pertenecen a la esfera íntima de una persona. Sin duda alguna, no todos los contenidos de las noticias sobre abusos sexuales, homicidios y agresiones contra personas menores de edad vienen a ser de interés público y menos si es un simple enunciado del hecho.

Se logran registrar casos donde los menores se ven expuestos en medios de comunicación y en las redes sociales, a través de noticias y otras publicaciones, con imágenes que menoscaban su intimidad, su propia imagen y honra y que no han sido consentidas por los menores ni por sus representantes legales.

[...]

El criterio general es el siguiente: La divulgación de hechos de una persona que pudieran hacerla desmerecer en la opinión pública será ilegítima salvo cuando existan tres elementos clave: la veracidad, el interés público de la información y la ausencia de elementos superfluos en la divulgación de la noticia. La información deberá ser veraz, como se ha dicho, sabiendo que la verdad exigible no siempre coincide con la verdad total, sino que supone rectitud en su búsqueda y comprobación. El interés público de la información puede tener su origen en

relación a la persona que la produce (personalidad de carácter público) o en el contenido (relevancia pública de la noticia). En cuanto a los elementos superfluos que no añaden información, pero sí morbo, han sido no pocas veces los causantes de que el juez dé la razón a los demandantes y sancione al periodista... (Rodríguez, 2009, pp. 245-246).

Como menciona Sáenz (2000) en sus conclusiones, no hay derecho que pueda vulnerar otro, cada uno tiene su límite y es responsabilidad de cada individuo conocer estas líneas divisorias, claramente un periodista debe estar consciente de estos derechos

Queda acreditado, también, que la información es un derecho humano que, como bien lo dice la Sala constitucional, encuentra un límite en la intimidad, la vida privada, la imagen y la reputación de las personas. La información no es un derecho irrestricto. Los periodistas y las empresas periodísticas informan para cumplir un interés público, que es la necesidad de la sociedad de conocer hechos y acontecimientos que la afectan positiva o negativamente, y no para satisfacer la curiosidad a veces morbosa, amarillista y de baja pasión del público (párr.67).

### **La Era digital y la adaptación para respetar los Derechos Humanos**

El avance de los medios de comunicación, la informática, la existencia de múltiples bases de datos, pone también en el tapete otro aspecto: el de la Falta de Ética. Existe entonces también, una innegable urgencia en desarrollar una ética de los medios de comunicación social que les posibilite encontrar sus propios límites sin avanzar sobre derechos personalísimos. Detrás de estos medios hay una realidad técnica, pero también social y ética (Roca, 2002, párr. 17).

### **Jurisprudencia contra medios de comunicación por violentar derechos**

El poder judicial, en su sitio web facilita a los periodistas el acceso a jurisprudencia, y cuenta con algunas sentencias realizadas a medios de comunicación por cuanto han violado algún derecho perteneciente a la persona menor de edad o un derecho consagrado en la constitución política y tratados internacionales con respeto a la imagen, vida privada e intimidad.

En cuanto a la violación del derecho a la intimidad, de la Sala Constitucional con sentencia de numeral 14-019409 con titular "Se condena a medio de comunicación por difusión de imágenes de menor de edad "con ponente de apellidos Estrada Navas, resuelve el recurso de amparo contra "AS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA" a continuación un resumen de la demanda y su resolución:

La recurrente alega que un noticiero nacional, realizó una serie de reportajes, sobre jóvenes de trece a diecisiete años, dedicadas a la prostitución. Comenta que, en dichas reseñas, sale el nombre de la menor amparada, quien tiene 16 años de edad, se le observó con el uniforme de colegio, y lo único que realizó el canal para proteger su identidad, fue difuminar el área de los ojos. Pese a ello, aduce que, aun así, la menor es reconocible. Este Tribunal ha tenido la oportunidad de analizar el tema de la imagen y los derechos de los menores de edad sometidos a un proceso penal en la sentencia número 2009-009921, a partir de la cual, la Sala ha protegido los derechos de los menores de edad, en el sentido de que éstos deben ser tratados por las autoridades y por los sujetos de derecho privado, con especial cuidado, en virtud de encontrarse en una posición de vulnerabilidad, dadas sus condiciones y, por ende, la Sala ha considerado que es prohibida la publicación de imágenes de menores sin su consentimiento o de sus representantes legales, dado que los derechos se intensifican en su regulación y protección, cuando está de por medio el interés superior del menor (Poder Judicial, s f.).

Con respeto a la violación del derecho de imagen se encuentra la sentencia 13-001126 por publicación de fotografía y datos personales de menor de edad el Ponente: Hernández Gutiérrez, y se resuelve el recurso de amparo contra GRUPO NACION GN S.A, se dicta lo siguiente:

Los recurrentes consideran vulnerados los derechos fundamentales del menor amparado por la publicación de su fotografía y datos personales en reportaje del periódico demandado. Los temas analizados en esta sentencia son los siguientes: La tutela del derecho a la imagen, de menores y adultos, sometidos a procesos judiciales. Régimen de prohibición recogido en el artículo 27 del Código de la Niñez y Adolescencia, que prevalece frente a la regla general. Se declara con lugar el recurso.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se ordena al apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Grupo Nación GN S.A. y a la Directora del periódico La Nación, eliminar el reportaje de su archivo y edición electrónica, a fin de reintegrar, en lo posible, al amparado, en el pleno goce de sus derechos

fundamentales, así como abstenerse de ejecutar conductas como las que dieron lugar a la estimatoria del recurso.

Por otro lado, dirigido a Diario Extra, se encuentra la resolución N<sup>o</sup> 2011011577 con respecto a Derecho a la imagen y otros Derechos Fundamentales.

Este recurso de amparo fue interpuesto por María de los Ángeles Hernández Corella, Presidenta Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, en el año 2011 y dicta lo siguiente:

“Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las diecisiete horas diecisiete minutos del veinte de julio del dos mil once, la recurrente interpone recurso de amparo contra la Sociedad Periodística Extra Limitada y manifiesta que en la página 11 del Diario Extra del 19 de julio de 2011, fueron difundidas imágenes de menores de edad en condiciones que pueden generar perturbación emocional en las personas menores. Agrega que la población estudiantil del Colegio Técnico Profesional Ricardo Castro Beer de Orotina fue expuesta a violencia, al ser testigos del homicidio ocurrido en días pasados en ese centro educativo, por lo que estas imágenes producen una re victimización en los educandos de esa institución, que estuvieron presentes al momento de los hechos.

Señala que la publicación del nombre del victimario, que para la fecha de los hechos todavía era menor de edad, es improcedente conforme a la normativa que regula la materia, así como a lo dispuesto por esta Sala en el voto número 2010-000227. Alega, además, que este medio de comunicación realizó entrevistas a estudiantes de la institución, los cuales se presumen menores de edad, sin la presencia de padres de familias o el Director del Centro educativo, es decir, sin representación legal debida al momento de rendir una declaración. Acota que los medios de comunicación social tienen una responsabilidad de difundir información y material de interés social que promueva al bienestar de la población, según se establece en el artículo 17 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el Estado como tal tiene un papel central de vigilancia de la aplicación real de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. En razón de lo anterior considera lesionadas las garantías constitucionales de los amparados y solicita se declare con lugar el recurso.

En respuesta a dicho recurso, la Sala Constitucional dictó lo siguiente:

Por tanto:

Se declara con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la divulgación de la información del supuesto victimario. En consecuencia, se le ordena a Iary Gómez Quesada, en su condición de Gerente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de la Sociedad Periodística Extra Limitada, abstenerse de incurrir en la conducta que dio mérito para estimar parcialmente el presente amparo. Se le advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Sociedad Periodística Extra Limitada, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese en forma personal a Iary Gómez Quesada, en el concepto antes indicado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso.

Estas sentencias anteriores son el perfecto ejemplo de las consecuencias que conllevan el abusar del derecho a la información y libertad de expresión, ningún derecho es absoluto pero cada uno tiene sus limitaciones, por lo tanto, se debe ejercer el periodismo conociendo estas barreras que no fueron establecidas para censura previa sino para proteger al individuo independientemente de su oficio.

### **CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO**

El presente capítulo indica cuál será el enfoque por utilizar en la investigación, existen tres tipos: cualitativo, cuantitativo o mixto. Además, se describe en este apartado el procedimiento metodológico que se utilizará para dar respuesta a la pregunta de la investigación y para procurar el alcance de los objetivos. La presente investigación se realiza bajo un enfoque cualitativo basada en las características que concuerdan con los objetivos de investigación y que en base a su diseño e instrumentos permitirán el desarrollo y conclusiones de la misma.

#### **Enfoque cualitativo**

Los investigadores cualitativos tienen por objeto reunir un conocimiento profundo del comportamiento humano y las razones que gobiernan tal comportamiento, como lo explica Sánchez (2010)

Es un campo establecido del inquirir, examinar con detalle en las ciencias sociales y humanas. Consiste en la recolección sistemática y el análisis de los materiales narrativos de carácter más subjetivo utilizando para ellos procedimientos en los que el control por parte del investigador tiende a reducirse al mínimo. Los investigadores cualitativos hacen registros narrativos de los fenómenos que son estudiados mediante técnicas como la observación participante y las entrevistas no estructuradas sin medir numéricamente. La diferencia fundamental entre ambas metodologías es que la cuantitativa estudia la asociación o relación entre variables cuantificadas y la cualitativa lo hace en contextos estructurales y situacionales. La investigación cualitativa trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su sistema de relaciones, su estructura dinámica.

La investigación cuantitativa trata de determinar la fuerza de asociación o correlación entre variables, la generalización y objetivación de los resultados a través de una muestra para hacer inferencia a una población de la cual toda muestra procede. Tras el estudio de la asociación o correlación pretende, a su vez, hacer inferencia causal que explique por qué las cosas suceden o no de una forma determinada.

En comparación con el enfoque cuantitativo que requiere de establecer poblaciones, muestras y variables de investigación este es más de entender, comprender, analizar antes que de medir.

El énfasis no está en medir las variables involucradas en el fenómeno, como lo hace el otro enfoque, sino en entenderlo. El fenomenólogo busca la comprensión por medio de los métodos cualitativos como la observación participante, la entrevista a profundidad y otros que generan datos descriptivos, se preocupa por lo que Weber llama *verstehen*, es decir comprensión en un nivel personal de los motivos y creencias que están detrás de las acciones de la gente, se trata de recoger las palabras y las conductas de las personas sometidas a la investigación. Es inductiva, va de lo particular a lo general (Sánchez, 2010).

Por otro lado, el enfoque cualitativo, a diferencia del cuantitativo que genera hipótesis desde el principio para partir de ella, sino que se puede crear durante el proceso, una investigación con características como la presente ayuda a definir el tipo de enfoque con que se debe aplicar la metodología de investigación.

Según Barrantes (2002) este enfoque “Estudia, especialmente, los significados de las acciones humanas y la vida social. Utiliza la metodología interpretativa (etnografía, fenomenología, interaccionismo simbólico etc.). Su interés se centra en el descubrimiento del conocimiento. El tratamiento de los datos es, generalmente, cualitativo” (p.65).

### **Enfoque cuantitativo**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) existen 3 tipos de enfoques en los cuales se desarrolla una investigación, primeramente, se encuentra la perspectiva cuantitativa

El **enfoque cuantitativo** (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica.

De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. Este proceso se representa en la figura 1.1 y se desarrollará en la segunda parte del libro (p. 4).

Por otro lado, Barrantes (2002) indica que “se fundamenta en los aspectos observables y susceptibles de cuantificar. Utiliza metodología empírico-analítica y se sirve de la estadística para el análisis de los datos” (p.64).

### **Investigación con enfoque Mixto**

Chen (2006) citado por Hernández et al., (2014)

Los define como la integración sistemática de los métodos cuantitativo y cualitativo en un solo estudio con el fin de obtener una “fotografía” más completa del fenómeno, y señala que éstos pueden ser conjuntados de tal manera que las aproximaciones cuantitativa y cualitativa conserven sus estructuras y procedimientos originales (“forma pura de los métodos mixtos”); o bien, que dichos métodos pueden ser adaptados, alterados o sintetizados para efectuar la investigación y lidiar con los costos del estudio (“forma modificada de los métodos mixtos” (p.534).

**TABLA 1. DIFERENCIAS ENTRE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA Y CUANTITATIVA**

Investigación cualitativa	Investigación cuantitativa
Centrada en la fenomenología y comprensión	Basada en la inducción probabilística del positivismo lógico
Observación naturalista sin control	Medición penetrante y controlada
Subjetiva	Objetiva
Inferencias de sus datos	Inferencias más allá de los datos
Exploratoria, inductiva y descriptiva	Confirmatoria, inferencial, deductiva
Orientada al proceso	Orientada al resultado
Datos “ricos y profundos”	Datos “sólidos y repetibles”
No generalizable	Generalizable
Holista	Particularista
Realidad dinámica	Realidad estática

Fuente: Sánchez (2010).

**TABLA 2. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE ENFOQUE CUALITATIVO Y CUANTITATIVO**

Enfoque cualitativo	Enfoque cuantitativo.
Se refiere a investigaciones acerca de la vida de las personas, historias, comportamientos sociales.	Se utiliza para describir condiciones actuales (investigaciones descriptivas y de encuestas).

Sus métodos de recolección de datos no son numéricos, se emplean métodos de recolección de datos que son no cuantitativos.	Sus métodos de recolección permiten examinar datos de manera científica o de forma numérica.
Su propósito es el de explorar las relaciones sociales y describir la realidad del ser humano.	El propósito de los métodos de esta investigación incluye experimentos encuestas.
Orientada al proceso.	Orientada al resultado.
Realidad dinámica.	Realidad estática.

Fuente: Sánchez. (2010)

La presente investigación será realizada bajo un enfoque cualitativo porque cumple con las observaciones de acciones humanas y la vida social, en este caso será el análisis de la cobertura periodística enfocado en el cumplimiento o incumplimiento de la legislación costarricense, los derechos humanos y la deontología periodística en las noticias publicadas por Diario Extra sobre el maltrato y violencia infantil.

Se debe recordar que la ética y la legislación profesional toca materia de derecho, y ética relacionadas con el ejercicio profesional del periodista, además de los derechos humanos. Entonces se ocupa del estudio de la conducta profesional y humana desde el panorama jurídico o legal y desde la perspectiva de lo ético, por lo tanto, su actividad y ejercicio profesional, son una actividad humana natural.

La investigación se pretende cimentar en el análisis, bajo el marco de análisis sobre la ética y deontología periodística, además del respeto por los derechos humanos.

El análisis de las noticias de Diario Extra.com en su cobertura periodística de la violencia y maltrato contra la persona menor de edad será de la forma en que se puedan interpretar los resultados para luego establecer las pertinentes conclusiones de la investigación.

### **Tipo de investigación**

La presente investigación se define como explicativa-demostrativa, por sus características de análisis, descripción, profundidad y comprensión de teoría, fuentes jurídicas, epistemología y material periodístico que se debe observar y analizar

**TABLA 3 TIPOS DE INVESTIGACIÓN**

Tipos y definiciones	Características
<p><b>Descriptiva:</b> Consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.</p>	<p>Describe situaciones, fenómenos y acontecimientos. Permite detallar a la población por medio de sus atributos. Sus fuentes de datos por lo general son entrevistas y observaciones estructuradas.</p>
<p><b>Histórica:</b> Busca reconstruir el pasado de la manera más objetiva y exacta posible, para lo cual de manera sistemática recolecta, evalúa, verifica y sintetiza evidencias que permitan obtener conclusiones válidas, a menudo derivadas de hipótesis.</p>	<p>Depende de datos observados por otros. Consta de fuentes primarias y secundarias. Está compuesta por la crítica externa y la crítica interna.</p>
<p><b>Exploratoria:</b> Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando este aún no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aún determinantes, su propósito sobre todo es aportar información nueva.</p>	<p>Tiene mucha flexibilidad y versatilidad en los métodos. No se emplean procedimientos formales de investigación. El problema puede cambiar de forma constante por lo que la creatividad del investigador es importante.</p>
<p><b>Explicativa:</b> Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, tiene como fundamento la prueba de hipótesis y busca que las conclusiones lleven a la formulación o al contraste de leyes o principios científicos, se analizan causas y efectos de la relación entre variables.</p>	<p>Es más estructurada. La explicación es una deducción de la teoría. Trata de establecer causas. Determina efectos.</p>

Fuente: Sánchez Villalta (2010)

## Muestra de la Investigación

Para Hernández et al., (2014), “Muestra En el proceso cualitativo, grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea estadísticamente representativo del universo o población que se estudia.”

[...]

Las primeras acciones para elegir la **muestra** ocurren desde el planteamiento mismo y cuando seleccionamos el contexto, en el cual esperamos encontrar los casos que nos interesan. En las investigaciones cualitativas nos preguntamos qué casos nos interesan inicialmente y dónde podemos encontrarlos (p.384).

En esta investigación, la muestra seleccionada serán 12 noticias recopiladas durante el primer semestre del año 2019 relacionado con el tema de maltrato y violencia contra le persona menor edad de Diario Extra.com.

**TABLA 4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN.**

<b>Técnicas E Instrumentos</b>	<b>Propósito Que Cumple</b>
<b>Fuentes epistemológicas</b>	Todo proyecto final de graduación (PFG) se fundamenta en rigurosas fuentes teóricas o epistemológicas, en apego a la normativa APA, para justificar o explicar la naturaleza del problema de investigación, sus alcances y limitaciones.
<b>Fuentes jurídicas</b>	Brinda el marco jurídico específico que regula la actividad del tema de investigación, a nivel nacional e internacional. Incluye estudio de casos resueltos y la jurisprudencia
<b>Estudio de casos</b>	Constituyen referentes esenciales para apoyar la propuesta de investigación con situaciones ya resueltas a nivel nacional e internacional. Aportan criterios de solución a problemas comunes.
<b>Resolución de problemas</b>	Tiene su origen en cuestiones de orden jurídico, para resolver discrepancias entre acusado y acusador, como opción válida antes de que empiece el juicio como tal.  Sin embargo, es una técnica aplicable a investigaciones sociales donde se plantean intereses en conflicto entre personas, grupos humanos o en relación al Estado-Sociedad
<b>Entrevistas</b>	De vital importancia para conocer y valorar la opinión de

	profesionales vinculados directamente con el proyecto de investigación. Es una opinión autorizada de expertos en el campo específico de la investigación. Es un instrumento decisivo para garantizar el logro de los objetivos e hipótesis.
<b>Encuestas</b>	Se aplica en situaciones de excepción donde el proyecto propuesto impacte fuertemente los intereses de una comunidad o conglomerado humano, en cuyo caso debe definirse con claridad el universo de la población afectada con información veraz de variables como género, edad, escolaridad y actividad económica de sus habitantes para, sobre esta base, delimitar la población meta mediante la estratificación estadística.
<b>Guías o protocolos de observación</b>	Útil en investigación cualitativa en ciencias sociales. Se prepara el instrumento de observaciones conductuales sobre los mismos tópicos, con pautas de frecuencia...

Fuente: Sánchez Villalta, Gerardo. (2010)

Para la presente investigación y de acuerdo con la teoría de Sánchez (2010) los instrumentos que, por su definición y características, son los que más se ajustan para el logro de los objetivos planteados son la Entrevista, y una matriz de análisis para las Fuentes Jurídicas y Fuentes Epistemológicas. Por otro lado, también se utilizará la herramienta denominada “Análisis de Contenido”.

### **Proceso de recolección de datos**

Hernández et al., (2014) indica que la recolección de datos es el “Acopio de datos en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis” (p.397), en este apartado se procede a explicar el proceso por el cual se recopilarán los datos para la investigación, además de las fuentes que se utilizaron y el método de análisis de los datos que se recolectaron por medio de los instrumentos de medición seleccionados.

Se recuerda también, que un instrumento de medición según Hernández et al., (2014) es un “Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p.199).

Para el enfoque cualitativo, al igual que para el cuantitativo, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadístico. Lo que se busca en un estudio

cualitativo es obtener datos (que se convertirán en información) de personas, seres vivos, comunidades, situaciones o procesos en profundidad; en las propias “formas de expresión” de cada uno (Hernández et al., 2014, p.396).

Por otro lado, Barrantes (2002) menciona que “Para alcanzar los objetivos propuestos, confirmar o rechazar las hipótesis planteadas, se requiere de una serie de datos, los cuales nos permiten llegar al conocimiento. La recolección de datos es un proceso tan importante como los anteriores y requiere prudencia, paciencia y orden” (p.140).

Los instrumentos elegidos para la investigación y que sirven de herramienta para recabar los datos que se necesitan se presentan a continuación con mayor desarrollo.

### **Entrevista**

Según Hernández et al., (2014) “Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). En el último caso podría ser tal vez una pareja o un grupo pequeño como una familia o un equipo de manufactura” (p.403).

La entrevista será con un abogado que conozca y maneje correctamente la legislación en temas de derechos de los menores de edad y todas aquellas leyes que los protejan, además se pretende entrevistar a expertos en la protección de Derechos de los niños y adolescentes, entre otros profesionales de la comunicación. Por otro lado, se desea profundizar en el enfoque del estudio que es sobre maltrato y violencia contra la persona menor de edad, por lo que se buscarán instituciones y organizaciones que traten y trabajen estos temas en Costa Rica.

Para Barrantes (2002) la entrevista “es una conversación, generalmente oral, entre dos personas, de los cuales uno es el entrevistador y el otro el entrevistado. El papel de ambos puede variar según sea el tipo de entrevista.” Además, agrega que esta se clasifica en dos tipos, una que es guiada, controlada y estructura, al contrario de la segunda, que no es dirigida o estructurada (p.194).

### **Análisis de contenido de las noticias**

Por otro lado, se aplicará el instrumento de análisis de contenido que “es una técnica para estudiar la comunicación objetiva, sistemática y cuantitativamente. Con este análisis puede hacerse inferencias válidas y confiables de datos dentro de un contexto” (Barrantes, 2002, p.199).

Se reunirán noticias del periódico Diario Extra.com, en donde se vean involucrados menores de edad, luego se tomarán las noticias que específicamente se presencie en el hecho el maltrato y violencia infantil como el tema central. Se utilizará este método para hacer una descripción objetiva de las mismas, su redacción, estilo periodístico, entre otras cosas.

Barrantes (2002) menciona además “este análisis puede darse a cualquier forma de comunicación, programas de televisión, de radio, artículos de periódicos, libros, conversaciones, discursos, poemas, pinturas, cartas, canciones reglamentos, etc.,” (p.199), para este caso es un análisis de contenidos cualitativos ya que se va a estudiar y examinar las noticias redactadas por distintos periodistas del medio.

### **Matriz de análisis contenido periodístico con enfoque jurídico**

Este instrumento también realiza un análisis de contenido de la cobertura noticiosa de Diario Extra.com en sus notas periodísticas sobre el maltrato y violencia contra la persona menor de edad, pero con un enfoque en Derechos Humanos, bajo la legislación costarricense y normas internacionales. Se pretende determinar en cuales casos (notas) y en qué aspectos, con elementos descriptivos y demostrativos, se respetan o irrespetan los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Se pretende generar una herramienta de análisis con un enfoque jurídico bajo la supervisión de profesionales del Derecho que permita mostrar resultados concretos en el análisis.

### **Revisión documental**

Se realizará la revisión de los códigos deontológicos del país, además de la legislación tanto del país en general como de los periodistas, esto a través de los documentos que presenten las fuentes oficiales

Hernández et al., (2014) indica la importancia sobre la revisión documental

Una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio. Prácticamente la mayoría de las personas, grupos, organizaciones, comunidades y sociedades los producen y narran, o delinean sus historias y estatus actuales. Le sirven al investigador para conocer los antecedentes de un ambiente, así como las vivencias o situaciones que se producen en él y su funcionamiento cotidiano y anormal (LeCompte y Schensul, 2013; Rafaeli y Pratt, 2012; Van Maanen, 2011; y Zemliansky, 2008) (p.415).

## **Sujetos y Fuentes de información**

Las fuentes de información seleccionadas y los sujetos elegidos para la presente investigación se presentan en esta sección.

### **Fuentes primarias:**

- Un periodista y abogado experto en temas de legislación del país en cuanto a derechos y protección de menores de edad.
- Patronato Nacional de la Infancia.
- Defensoría de los Habitantes
- Fundación PANIAMOR
- Colegio de Periodistas

### **Fuentes secundarias:**

- Noticias de diario Extra, formato digital
- Código de ética deontológica del Colegio de Periodistas
- Constitución Política de Costa Rica
- Código de la Unesco
- Tratados y Convenios internacionales
- Códigos de Convención Interamericana de Derechos Humanos

### **Fuentes terciarias:**

- Revistas
- Publicaciones relacionadas al tema
- libros sobre ética y legislación

### **Referente institucional**

En este apartado se muestra toda la información referente a la institución en la cual se enmarca el proyecto. Ambos periódicos, por su formato digital son interactivos, con hipertexto, multimedia y gráficos.

Es importante mencionar que Diario Extra pertenece a la organización Grupo Extra, conformada además por Radio América y Extra-TV 42 que cuenta 393 colaboradores como personal de planta. Diario Extra.com Es un periódico costarricense al que denominan, sus miembros, como “el periódico de más venta en el país”, este medio cuenta con formato impreso

al mismo tiempo que con su versión digital en web, tiene actualmente más de 32 años de trayectoria. De acuerdo con Cascante (2012).

Diario Extra, conocido comúnmente como La Extra, fundado en 1978 en San José, Costa Rica, es un periódico de formato tabloide publicado a nivel nacional. Es conocido por su tono populista y estilo sensacionalista; sin embargo, debido a las leyes de censura, ha debido moderar el uso de imágenes amarillistas. Desde sus inicios, Diario Extra llamó la atención de los costarricenses debido a la redacción de las noticias publicadas, pues sus enfoques se desarrollaban bajo un estilo sensacionalista.

[...]

El estilo del periódico generó reacción entre la población costarricense; sin embargo, Diario Extra se hizo famoso dentro de la clase popular de Costa Rica porque logró satisfacer las necesidades de este segmento de la población (pp.28-29).

### **Diseño o Método**

Hernández et al., (2014), indican que el diseño “se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de resolver al planteamiento del problema” (p.128).

Pero en el enfoque cualitativo “es el abordaje general que se utilizará en el proceso de investigación.”

Entonces es una planificación de lo que se debe hacer para lograr los objetivos del estudio. En esta investigación se utilizara el Método Inductivo , que describen en donde se obtienen conclusiones generales a partir de premisas particulares, en el que pueden distinguir cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro , la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización sobre la ética y legislación, además de los derechos humanos aplicados en las noticias (Hernández, et al., 2014, p.470).

Que en este caso es sobre las noticias que den los medios seleccionados sobre temas que involucren la infancia y los casos de maltrato y violencia.

## **Métodos de análisis de la investigación**

En esta sección, se presenta el método o Modo en que los datos o información recolectada, por medio de los instrumentos, será analizada, puesto que no puede ser simple información recolectada, sino que debe ser comprendida y organizada. Hernández et al., (2014) dice que

En el proceso cuantitativo primero se recolectan todos los datos y luego se analizan, mientras que en la investigación cualitativa no es así, sino que la recolección y el análisis ocurren prácticamente en paralelo; además, el análisis no es uniforme, ya que cada estudio requiere un esquema peculiar (p.418).

Para Rodríguez y Valdeoriola (s f.) los datos no son meramente palabras, sino que deben tener sentidos

“El análisis de datos en investigación cualitativa es un proceso que consiste en dar un sentido a la numerosa información recogida en el escenario, lo que requiere que el investigador organice los datos de manera que la información resulte manejable, y eso, a su vez, se consigue buscando aquellas unidades de análisis que nos parecen relevantes. El investigador deberá descubrir lo verdaderamente importante: el significado que se esconde tras los datos. Es decir, la fase de análisis de datos consiste en dar sentido a los fenómenos y para ello, el investigador debe mantenerse firme y orientado al objeto de estudio” (p.72).

Son las técnicas o procedimientos que se pretenden utilizar para el análisis de la información que se vaya a recopilar al utilizar los instrumentos. Para la presente investigación se utilizará el método hermenéutico y el narrativo.

### **Método Hermenéutico**

De acuerdo con Martínez (2002) la siguiente es la definición de hermenéutico

El método básico de toda ciencia es la observación de los datos o hechos y la interpretación (hermenéutica) de su significado. La observación y la interpretación son inseparables: resulta inconcebible que una se obtenga en total aislamiento de la otra. Toda ciencia trata de desarrollar técnicas especiales para efectuar observaciones sistemáticas y garantizar la interpretación.

De esta forma, la credibilidad de los resultados de una investigación dependerá del nivel de precisión terminológica, de su rigor metodológico (adecuación del método

al objeto), de la sistematización con que se presente todo el proceso y de la actitud crítica que la acompañe.

[...]

En el siglo XIX, varios autores hicieron familiar el término “hermenéutica”; sin embargo, este vocablo tiene una historia mucho más larga: proviene del verbo griego *hermeneuein*, que quiere decir “interpretar”. Algunos autores relacionan este verbo con el nombre del dios griego Hermes, el cual, según la mitología, hacía de mensajero entre los demás dioses y los hombres, y además les explicaba el significado y la intención de los mensajes que llevaba (pp.1-2).

Este será utilizado para la revisión documental, el análisis de contenido la noticia y posteriormente el análisis de contenido periodístico con matriz de enfoque jurídico

### **Método Narrativo**

Este método se pretende aplicar a las entrevistas de profundidad con los sujetos seleccionados, ya que se apega a la narrativa de cada entrevistado y copia fielmente cada declaración.

Creswell (2005) citado por Salgado (2007) explica sobre el método narrativo

En los diseños narrativos el investigador recolecta datos sobre las historias de vida y experiencias de determinadas personas para describirlas y analizarlas. Son de interés las personas en sí mismas y su entorno.

Creswell (2005) señala que el diseño narrativo en diversas ocasiones es un esquema de investigación, pero también es una forma de intervención, ya que el contar una historia ayuda a procesar cuestiones que no estaban claras. Se usa frecuentemente cuando el objetivo es evaluar una sucesión de acontecimientos. Los datos se obtienen de autobiografías, biografías, entrevistas, documentos, artefactos y materiales personales y testimonios (que en ocasiones se encuentran en cartas, diarios, artículos en la prensa, grabaciones radiofónicas y televisivas, entre otros). Pueden referirse a: (1) Toda la historia de la vida de una persona o grupo; (2) Un pasaje o época de dicha historia de vida o (3) Uno o varios episodios (pp.72-73).

Mertens (2005) citado por Salgado (2007)

Dentro del método narrativo existen tipos de narración que pueden depender del tema, la persona, o de la forma en que se dé el testimonio. Mertens (2005) divide a

los estudios narrativos en: (1) De tópicos (enfocados en una temática, suceso o fenómeno); (2) Biográficos (De una persona, grupo o comunidad; sin incluir la narración de los participantes “en vivo”, ya sea porque fallecieron o no recuerdan a causa de su edad avanzada o enfermedad, o son inaccesibles); (3) Autobiográficos (de una persona, grupo o comunidad incluyendo testimonios orales “en vivo” de los actores participantes) (p.73).

### Unidades de análisis

Tras conocer la población bajo la cual se llevará a cabo la presente investigación, es pertinente evacuar cuáles serán las unidades de análisis más importantes para desarrollar dicho trabajo; por tanto, a continuación, se definen y detallan.

Barrantes (2013) define a las variables como “rasgo, cualidad o característica cuya magnitud puede variar en individuos, grupos u objetos. Es todo aquello que se va a medir, controlar, y estudiar en una investigación” (p.137). A continuación, se presentarán las variables de la presente investigación; las cuales son seleccionadas de los objetivos ya planteados.

**TABLA 5.UNIDADES DE ANÁLISIS**

Objetivo	Unidad de análisis	Variable conceptual	Variable operacional	Variable instrumental
Analizar e Identificar las características relevantes de la cobertura periodística de noticias sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad de Diario Extra.com	Cobertura periodística de noticias sobre maltrato y violencia contra la persona menor de edad	La cobertura periodística es la forma en que un periodista aborda y desarrolla un tema determinado	N/A	Análisis de contenido para conocer las características relevantes de la cobertura periodística de noticias sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad

<p>Definir el ámbito de aplicación de la deontología periodística, legislación costarricense y los derechos humanos universales en la cobertura noticiosa sobre la persona menor de edad</p>	<p>Deontología periodística, legislación costarricense y derechos humanos universales</p>	<p>La deontología profesional periodística es un orden normativo que afecta a la actividad periodística. Obligatorias. Conjunto de leyes por las cuales se regula un Estado o una actividad determinada</p>	<p>N/A</p>	<p>. Entrevistas de profundidad que se harán a expertos en la materia y una revisión documental fue epistemológicas y jurídicas para definir la aplicación de la legislación del país y derechos humanos en temas informativos de violencia y maltrato contra la persona menor de edad</p>
<p>Determinar el cumplimiento o incumplimiento de las normas deontológicas periodísticas, legislación costarricense y derechos humanos internacionales en la cobertura noticiosa sobre violencia y maltrato contra la persona menor de edad en Diario Extra.com</p>	<p>Cumplimiento o incumplimiento de normas, leyes y derechos internacionales sobre la persona menor de edad</p>		<p>N/A</p>	<p>Entrevista a instituciones que velan por derechos de la infancia para conocer criterios sobre el tratamiento periodístico de medios de comunicación sobre maltrato y violencia infantil</p>

Nota: Elaboración propia

## **CAPÍTULO IV: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS**

En este apartado se conocerán los resultados o respuestas resultantes de la aplicación de cada instrumento para el alcance de los objetivos establecidos de la presente investigación cualitativa.

### **Instrumento 1 Análisis de contenido en la noticia**

Para el primer instrumento denominado “Análisis de contenido para cobertura periodística” que responde al primer objetivo de la presente investigación, se utilizaron 12 notas de Diario Extra.com, todas relacionadas con algún tipo de maltrato o violencia contra la persona menor de edad, las noticias fueron publicadas entre enero y junio del 2019 por diversos periodistas del medio de comunicación.

El instrumento utilizado se dividió en 5 categorías con sus respectivas subcategorías, todas consideradas pertinentes a los objetivos de la investigación (para ver la forma del instrumento revisar Apéndice M):

**1-Categoría “Asunto o tema”**, esta se dividió en 7 subcategorías pertinentes a los tipos de maltrato y violencia que sufre la persona menor de edad, estas son:

- Abuso Sexual
- Abuso o maltrato Físico
- Explotación sexual o laboral
- Negligencia
- Abandono
- Abuso psicológico
- Homicidio

**2- Categoría “Contenido”, dividido en las siguientes subcategorías:**

- Localización geográfica del hecho
- Edad
- Género
- Identidad del autor del hecho
- Identidad de la víctima del hecho
- Descripción detallada del hecho
- Declaraciones y fuentes

**3-Categoría “Lenguaje”, se dividió en las subcategorías:**

- Palabras para identificar a la niñez
- Palabras para identificar a la adolescencia
- Utilización de términos peyorativos
- Utilización de lenguaje informal o coloquial

**4-Categoría “Fotografía”, se utilizaron las siguientes subcategorías:**

- Utiliza fotografía
- Utiliza pie de foto
- Utiliza infografía
- Tiene relación con el texto
- Utiliza imagen distorsionada o cintillo para ocultar identidad

**5-Categoría “Óptica de investigación,” subcategorías en que se dividió:**

- Búsqueda de solución
- Denuncia
- Informativa

De acuerdo con lo obtenido tras la aplicación del instrumento se encuentran los siguientes resultados:

Cada nota recopilada se encontraba en las secciones de “Sucesos o de Internacionales”, estas secciones son las que albergan las noticias dedicadas a relatar las catástrofes, delitos y cualquier noticia trágica que pueda interesar a la audiencia meta y también todo lo que sucede en el acontecer mundial.

**Categoría 1 “Asunto o tema”**

En la categoría presente, que se refiere a el tipo de asunto del que trataba la noticia, Diario Extra publicó en su mayoría noticias relacionadas con asuntos de violaciones sexuales, agresiones físicas, negligencia y homicidios en general. A continuación, se presentan las subcategorías y sus resultados

Los abusos sexuales, maltrato físico y homicidios son las más presentes en los titulares

**1.1 Abuso sexual:** se encuentran noticias con respecto a violaciones de padres a hijos o personas allegadas a las familias de la persona menor de edad. Algunos de los titulares fueron:

- 23 años de cárcel por violar hija
- Condenan pareja por violar y abusar de niña en Nicaragua

**1.2 Maltrato Físico:** En estos casos las noticias son de agresiones físicas por parte de padres o familiares de las víctimas, por ejemplo, el siguiente titular:

- Quemar hijo con sartén y le muerden mejilla
- Pleito entre tío y mamá deja 2 niños quemados en Nicoya
- Policía intenta matar Bebé en lavadora
- Apuñala adolescente tras dejar relación impropia

**1.3 Explotación Sexual o laboral:** Ninguna de las notas encontradas y seleccionadas hace referencia a este tipo de maltrato de forma específica.

**1.4 Negligencia:** Pocos temas hacen referencia a esta subcategoría en específico, pero si se toma como parte del contenido, ya que las noticias mencionan delitos que tienen la negligencia como un factor en las causas de muertes de personas menores de edad.

**1.5 Abandono:** Ningún caso de abandono fue utilizado en las notas seleccionadas, dentro de la búsqueda general de noticias se encontró únicamente un caso de una persona menor de edad abandonada pero el desarrollo de la noticia no era suficiente para hacer un análisis más profundo.

**1.6 Abuso psicológico:** Los titulares poco hacen referencia específica o puntual de este tipo de agresión pero es también un factor que afecta a las personas que son agredidas sexualmente o que han recibido maltrato físico puesto que en su mayoría son amenazadas de muerte y reducidas al silencio e intimidaciones por parte de los perpetradores. Si embargo si se encontró un caso específico de esta clase de maltrato:

- Niña quiso suicidarse por maestro agresor

**1.7 Homicidios:** Varias de las notas encontradas y seleccionadas del Diario Extra.com hacen referencia a casos de personas menores de edad asesinadas por sus familiares y desconocidos después de cometer sobre ellos maltratos físicos y abusos sexuales en una o más ocasiones, también.

- Familia y amiga niegan agresión a bebé muerto
- Niño de 5 años muere por golpiza con pesa
- Mujer se suicida con hijo en brazos
- Embarazada calcinada era colegiala

## **Categoría 2 “Contenido”**

Esta categoría responde al desarrollo de la noticia, el contenido es la información que presenta la publicación, los aspectos del hecho que contempla la noticia. En el periodismo el desarrollo de

la noticia se basa muchas veces en las denominadas 6 W que se refieren al “Qué, Quién, Cómo, Cuándo, Dónde, Por qué”.

Los contenidos están compuestos por distintos datos y temas que se separaron en cuanto a las subcategorías el periodista tiende a mencionar:

**2.1 Localización geográfica del hecho :** Esta subcategoría puede responder al ¿Dónde? dentro de una nota periodística, sin embargo para casos de situaciones tan sensibles como la violencia y maltrato contra una persona menor de edad debe manejarse con extremo cuidado de que datos se exponen en las noticias, los resultados concluyen en que la cobertura es en mayor cantidad sobre temas nacionales, sin dejar de lado el acontecer internacional, algunos ejemplos de localización geográfica que aparecen en las noticias seleccionadas son:

- “Esta lamentable situación impactó a los vecinos de la comunidad de Caracha, en Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela, donde habitaba el menor junto con su madre...”
- “La tranquilidad del barrio Monte Galán, distrito San Antonio del cantón de Nicoya, se vio brutalmente interrumpida el sujeto llegó haciendo un escándalo.”
- “A las 2 p.m. a un oficial de la Fuerza Pública de apellido Umaña lo detuvieron los vecinos de La Pitahaya en Miramar, Puntarenas, luego de intentar presuntamente asesinar a sus dos hijastros.

**2.2 Edad:** Este dato es brindado en casi todas las noticias seleccionadas, por lo general dan detalle sobre la edad de la víctima y del autor del delito, además de otros datos como la edad de familiares de las víctimas y de los cómplices de delitos.

Es importante que las notas periodísticas contemplen este tipo de datos ya que permite al lector entender el rango de edad en que son mayormente agredidos los niños, en este caso se puede observar que las notas son acerca de niños, niñas y adolescentes entre las edades de los 5 a 14.

- “Una niña de 10 años tuvo deseos de quitarse la vida al estar cansada de ser agredida en la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz.”
- “La pequeña de seis años tenía las quemaduras en un brazo, mientras que un niño de 14 en la cara”
- Al parecer el hombre se encontraba en la vivienda con la madre y los dos menores, una niña y un bebé de 7 meses, a este último supuestamente lo tomó y lo metió a la lavadora.

**2.3 Género:** Otro tipo de dato que brindan en las noticias es el género de las personas envueltas en este tipo de sucesos, se suele dar el género de la persona víctima del hecho y de todos los envueltos en la situación.

E género es un dato que también permite al lector realizar un análisis sobre cuál género es mayormente el receptor de situaciones violentas, se utilizan palabras para identificarlos como:

- La mujer
- El hombre
- El niño
- La niña

**2.4 Identidad del autor del hecho :** Se presentan diversas noticias que muestran el nombre completo del autor o autores de los delitos, en otras ocasiones solo usan uno o los dos apellidos de los sujetos, este dato puede ser de interés para el reportero pero no califica de interés general cuando se trata de un asunto contra una persona menor de edad ya que esto podría contribuir a que se identifique a la víctima que deber permanecer en el anonimato, algunos extractos de las notas que ejemplifican la subcategoría anterior:

- “El juez Cuarto Distrito Penal Especializado en Violencia de Managua, Harold Leal, dictaminó la pena a Manuel de la Concepción Santos Gago y a su mujer, María José Serrano, por violación agravada y abuso sexual contra una niña desde que tenía seis años.”
- De acuerdo con el medio colombiano Noticias RCN, a la madre la identificaron como Jessy Paola Moreno Cruz, de 32 años, mientras que su hijo apenas tenía 10 años.
- Un hombre identificado por las autoridades como Carlos Alberto Corrales Madrigal, de 44 años, fue condenado por el Tribunal de Desamparados a 23 años de cárcel por un delito de violación calificada
- Una niña de 10 años tuvo deseos de quitarse la vida al estar cansada de ser agredida en la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz por su maestro de apellidos Eduarte Villalobos, quien aparentemente la trataba de vaga, tonta y mentirosa, además de golpearle el pupitre, entre otras acciones.
- La versión que impera hasta el momento para las autoridades es que el hombre, de apellidos Solano Jiménez y la joven se reunieron para debatir unos puntos referentes a un bebé que tuvieron cuando eran pareja.

- A los individuos los llevaron hasta la vivienda donde se produjeron los hechos. La madre del menor, de apellidos Montero Rojas y 25 años, trabaja para una cadena de restaurantes de comida rápida; mientras que el padre apellidado Madrigal Pérez es peón de construcción.
- Esta lamentable situación impactó a los vecinos de la comunidad de Caracha, en Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela, donde habitaba el menor junto con su madre, identificada como Wendy Liseth Marroquín Alas, de 22 años, y su padrastro Sahir Pérez López, de 25, ambos de nacionalidad salvadoreña.
- Los imputados son el padre de la víctima Carlos Rodríguez Ramírez y la madrastra Michelle Fernández Flores, según detallaron en la oficina de prensa del Ministerio Público.

**2.5 Identidad de la víctima del hecho:** En ninguna ocasión se menciona el nombre y apellidos de la víctima sin embargo se encontró un caso en los que no se omitió ese dato y se expuso al público al menos un apellido, sin embargo, en tres ocasiones se expuso la fotografía de la persona agredida por lo tanto si existe esa exposición. (véase el apéndice K)

- “Los fallecidos fueron identificados como Richard Alonso Campos Morgan, de 22 años y quien contaba con antecedentes por portación ilegal de armas y robo agravado; Yeikol Carrillo Alfaro, de la misma edad y sin antecedentes; otro de los occisos es Arnold Villegas Chavarría, de 24 años y sin pendientes con la justicia; **y un menor de 15 años y apellido Martínez.**

**2.6 Descripción detallada del hecho:** En diversas ocasiones se hace un énfasis en dar respuesta detallada al “¿Qué?” y “¿Cómo?” sucedieron los hechos, más allá de informar del acto de maltrato o violencia para generar un grado de concientización y sensibilidad , sin embargo el abordaje que se realizar es en términos más enfocado en el sensacionalismo o morbo , se debe recordar que los medios de comunicación tienen gran injerencia en la conducta humana y hoy tiene un mayor alcance con la era digital. Se pueden mencionar de ejemplo sobre detalles en estos extractos:

- Sin embargo, según la acusación, la mujer se llevaba a la niña a la casa de su pareja, que trabajaba como prestamista de dinero, y la obligaba a entrar a un cuarto donde el hombre aprovechaba para tocar sus partes íntimas hasta que la violó en el 2017, cuando la víctima tenía 12 años.

- No obstante, pese a los esfuerzos y las súplicas de su hijo, la femenina terminó lanzándose del puente mientras abrazaba al menor.
- El diario mexicano EXCELSIOR informó que antes de caer, el pequeño le rogó a su madre que no acabara con la vida de ambos.
- “La declaración de la menor nos dejó un grado de certeza, donde nos narró que desde los 8 años fue abusada por su padre en un cuarto, donde le tocaba los brazos, las piernas, los pechos y la vagina.
- “Luego hasta los 11 años se dio el nuevo evento, donde la víctima se sentó en la cama a ver televisión y el ahora condenado la lanzó a la cama donde procede a violar a su propia hija”, explicó Venegas”.

**2.7 Declaraciones y fuentes:** Es necesario que ante una información o cobertura que haga y comparta un medio de comunicación exista respaldo con declaraciones y fuentes oficiales que den veracidad y formalismo a la nota periodística, en este tipo de casos se debe buscar las declaraciones y fuentes para dar aporte substancial a la noticia. Por ello, se debe recurrir a varias fuentes para dar mayor peso y profundidad a la nota, sin embargo, estas noticias constan de pocas fuentes oficiales sobre los temas, pero sí cuentan con declaraciones de testigos o personas relacionadas a los hechos.

- Rebeca Muñoz Solano, madre de la víctima y pareja del ahora condenado, no podía creer lo sucedido.
- “Me pareció muy buena la condena, estaba valida de Dios, debe pagar por los daños que hizo, tenía 35 años de estar con él y nunca me imaginé lo que estaba haciendo.
- El Periódico del Pueblo conversó con Nely Venegas, jefa del Departamento de Régimen Disciplinario del MEP, y le cuestionó por la causa archivada.
- El Periódico de Más Venta en Costa Rica conversó con Patricia Vega, ministra de la Niñez, quien relató que el 30 abril se le hizo el apercibimiento a la familia, un llamado de atención pues sí encontraron al niño afuera de la vivienda.
- Este martes, Floribet Carrillo, la madre de los menores, conversó con DIARIO EXTRA y relató que nunca se había presentado una situación similar, pero insistió que el licor hizo que Carrillo perdiera el control.
- La noticia fue confirmada por el propio Daniel Calderón, director de la Fuerza Pública.

- El jerarca añadió que, pese a que los oficiales se apersonaron al sitio, la esposa no quiso firmar el parte y por ello el actuar fue dejar la dirección funcional para que indague lo ocurrido.

**Categoría 3” Lenguaje”** En este caso se refiere al tipo de lenguaje que utiliza el periódico para describir el hecho, las palabras que emplean para describir o relatar la noticia.

El lenguaje que utiliza el medio depende de su público meta, por lo general este medio utiliza uno bastante sencillo y cotidiano utilizado por los costarricenses.

**3.1 Palabras para identificar a la niñez:** El medio utiliza ciertos términos para referirse a los niños y niñas, tales como “el pequeño”, “la chiquita” y la más usadas “el /la menor”.

- Al parecer, desde que nació **el pequeño** estuvo bajo el cuidado de su abuela paterna, sin embargo, para esa fecha Rodríguez decidió llevárselo a vivir con él y su pareja sentimental.
- La **madre del menor**, de apellidos Montero Rojas y 25 años, trabaja para una cadena de restaurantes de comida rápida La madre del menor, de apellidos Montero Rojas y 25 años, trabaja para una cadena de restaurantes de comida rápida
- “Dos **menores** resultaron heridos por quemaduras de aceite caliente, tras quedar en medio de una discusión y golpes entre su madre y un tío en Nicoya, Guanacaste
- **La pequeña** de seis años tenía las quemaduras en un brazo, mientras que un niño de 14 en la cara”
- Fueron los gritos desesperados de la mujer los que alertaron a los lugareños, quienes de inmediato intervinieron y le quitaron **el infante** al uniformado que se encontraba en su día libre.

**3.2 Palabras para identificar a la adolescencia:** Por otro lado, para referirse a los adolescentes cuyas noticias fueron minoría, se encuentran palabras tales como “muchacha”

- La muchacha logró salir de la casa y fue entonces cuando en un vehículo particular la trasladaron sus allegados al Hospital William Allen donde fue diagnosticada como estable.
- Embarazada calcinada era colegiala

**3.3 Utilización de términos peyorativos:** El periodista muestra la tendencia a utilizar o normalizar el uso de términos que pueden ser interpretados como despectivos hacia las personas menores de edad, con conocimiento o desconocimiento usan muy a menudo la palabra “menor”.

**3.4 Utilización de lenguaje informal o coloquial:** Este periódico utiliza palabras o frases muy coloquiales, algunos que se pueden considerar son utilizados de forma cotidiana por el costarricense, tales como “muchacho” para referirse a una persona joven, “chiquito” para referirse a un niño y “peones narco” para referirse a personas que trabajan para narcotraficantes.

- los pistoleros **entraron como Pedro por su casa** hasta llegar donde la víctima para preguntarle “¿Usted es Cuervo?”.
- El relato detalla que el ahora fallecido llevó a cabo un atentado contra el enemigo, en el cual murieron tres personas, pero Diablo sobrevivió, por lo que **quedó con sangre en el ojo** y buscó venganza.

**Categoría 4 “Fotografía”:** Se refiere al tipo de imagen, ilustración que utiliza el periodista para acompañar su nota, la fotografía no es sólo un acompañamiento del texto, ya que por sí misma es información. Estas coberturas periodísticas en sus noticias si están acompañadas con algunas imágenes ya sean con fines ilustrativos sin vínculo con el hecho o con total asociación a la situación de la que se informa

**4.1 Utiliza fotografía:** Utiliza fotografía o ilustración en todas las noticias, ya sea en planos de detalle, plano general, plano americano y plano medio, algunas tomadas a larga distancia como en el caso de algunas viviendas y personas que están bajo arresto, o ilustraciones que hacen alusión a niños maltratados, entre otras. (Véase la sección de apéndices para ver las fotografías)

**4.2 Utiliza pie de foto:** Todas las fotografías incluidas en las notas llevan su respectivo pie de foto que ayuda a identificar su contenido, es importante que las fotografías contengan este tipo de especificaciones ya que, salvo algunas obviadas, algunas dependiendo de su complejidad pueden estar abiertas a interpretación y lo ideal es que sea un apoyo para orientar al público a una interpretación concreta. (Véase la sección de apéndices del A hasta el L, para ver los pies de foto)

**4.3 Utiliza infografía:** Una infografía ayuda a respaldar una información, puede ser algún gráfico que ayude a entender un tema a simple vista. No se utiliza ninguna infografía en las notas seleccionadas. Es importante hacer uso de este tipo de recursos ya que ayuda a explicar la realidad, es una forma alternativa o complementaria de plasmar las noticias.

**4.4 Utiliza imagen distorsionada o cintillo para ocultar identidad:** Como parte de la noticia, algunos medios utilizan técnicas para proteger la identidad de algunas personas, se usan métodos como pixelar el rostro, el cintillo negro sobre los ojos o la imagen difuminada para ocultar la identidad de las personas sobre las que se informa en un hecho delictivo, en este caso de las víctimas que son personas menores de edad y de algunos de los actores del delito.

En algunas notas si se recurrió a estos métodos en otras fotografías no se cubrió la imagen de la persona. (Véase apéndices C, D, E, F, G, H, J y L, para ver las fotografías)

**Categoría 5 “Óptica de la investigación”** Esta categoría responde a la línea que sigue el medio para cubrir un hecho o la visión con la que fue escrita la nota. El periodista debe tener en mente al presentar una noticia bajo que enfoque desea hacerlo, ya sea para mostrar una realidad y buscar una solución, para hacer un llamado a la conciencia, para evidenciar y denunciar un delito.

Con la inmediatez del formato digital gran cantidad de las noticias se realizarán bajo una cobertura superficial del hecho. Es decir, no se profundiza solamente se reporta la situación. Al analizar los elementos de la nota no se determina una posible intencionalidad de denuncia o búsqueda de solución.

**5.1 Búsqueda de Solución:** Ninguna noticia de las seleccionadas responde a esta subcategoría, los elementos que comprende el periodismo que busca solución son basados evidencias como las cifras o datos que permitan entender los alcances de una propuesta para solucionar un problema social, sin embargo, ninguna de las notas presenta este tipo de enfoque.

**5.2 Denuncia:** Se determina que las notas seleccionadas con los titulares “Niño de 5 años muere por golpiza con pesa”, “Familia y amiga niegan agresión a bebé muerto” y “Niña quiso suicidarse por maestro agresor”, son de las notas que procuran hacer una denuncia sobre el lento actuar de algunas instituciones con respecto al caso. Un extracto de las notas (Véase la sección de apéndices G y E):

- “Luego de las denuncias hechas por los vecinos de Los Ángeles de Sabanilla de Alajuela sobre presuntas agresiones al niño ahora fallecido, la presidenta ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, Patricia Vega, reconoció que hubo errores en el protocolo aplicado para esta atención.”
- El Periódico de Más Venta en Costa Rica conversó con Patricia Vega, ministra de la Niñez, quien relató que el 30 abril se le hizo el apercibimiento a la familia, un llamado de atención pues sí encontraron al niño afuera de la vivienda.

- Comentó que la madre respondió entonces que andaba en una cita médica y el chiquito se escapó.
- “El Periódico del Pueblo conversó con Nely Venegas, jefa del Departamento de Régimen Disciplinario del MEP, y le cuestionó por la causa archivada. Venegas manifestó que las pruebas presentadas no tenían suficiente consistencia para elevar la denuncia a otra etapa por contradicciones, incluso dijo que había contradicciones.”

**5.3 Informativa:** Las notas informativas son unos de los métodos existentes entre los géneros de redacción periodística, y este periódico muestra su mayoría de esa forma.

Bajo las secciones de sucesos e internacionales encontramos notas que contenían entre 3 a 13 párrafos divididos en 2 o 3 subtemas, con lenguaje simple y brevedad en la explicación de los hechos. Ninguno se trataba de reportajes u otro género periodístico más que la noticia informativa.

### **Instrumento 2 Entrevistas de profundidad**

En este apartado se encuentra la aplicación del instrumento sobre las entrevistas de profundidad realizadas , se realizaron cuatro entrevistas que comprende la parte neutra que es la Defensoría de los Habitantes con Ingrid Berrocal Paniagua , la parte legal , a cargo del abogado y periodista Luis Alberto Sáenz Zumbado, la parte de reflexiones gubernamentales que es la Fundación PANIAMOR con Gilda Pacheco Oreamuno y la parte de rectoría ,que pertenece al Patronato Nacional de la Infancia con Fanny Cordero Jiménez con respecto al tema de Maltrato y Violencia contra la persona menor de edad en las coberturas periodísticas con el enfoque de derechos humanos y legislación costarricense, además de las responsabilidades del código de ética periodística.

Se realizaron en forma de preguntas abiertas, para entender desde su espacio de conocimiento y accionar cómo se maneja y aplica el tema de los derechos en los menores de edad, además de recibir las recomendaciones para que el profesional de la comunicación en general no sufra las consecuencias legales de incurrir en faltas por desconocimiento o con discernimiento de la normativa nacional e internacional sobre el derecho humano y en específico de los niños, niñas y adolescentes

**TABLA 6 ENTREVISTA 1**

Nombre	Ingrid Berrocal Paniagua
Ocupación	Funcionaria de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes
Lugar y fecha de la entrevista	Jueves 6 de junio, oficinas centrales de la Defensoría de los Habitantes, Barrio México.
Preguntas	Respuestas
¿Qué tipo de intervención realiza la Defensoría de los Habitantes cuando suceden violaciones de derechos humanos hacia la persona menor de edad en los medios de comunicación?	“Aunque nuestra naturaleza de intervención va hacia el sector público, cuando suceden violaciones de la imagen de la persona menor de edad muy evidentes en los medios de comunicación, lo hacemos a través del PANI”.
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a la información en su ejercicio profesional?	“En el ejercicio periodístico y ciudadano, debe existir principio del” deber-ser, el niño, niña y adolescentes, no son objetos si no sujetos de derechos en formación, por lo tanto, no pueden ser vulnerados sus derechos. Una persona líder de opinión como lo son los periodistas debe de tener mucho mayor cuidado”.
Derecho a la intimidad e imagen ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos?	“Si por supuesto que en el deber -ser el derecho a la imagen de las personas menores de edad tanto en lo que se escribe en la nota como en las imágenes propiamente , en el código de la niñez y la convención lo dicen muy bien, los primero que debemos proteger la imagen de nuestros hijos son los padres, supletoriamente el Estado, la sociedad civil y por supuesto los medios de comunicación, todos están considerados, no solo para lo que dicen de ellos sino para lo que producen para ellos, esas responsabilidades sociales de los medios de comunicación se contempla”.
¿En cuánto a la protección de datos personales de la persona menor de edad, se violentan cuando se publican datos de algún familiar, direcciones o identidades de los implicados?	“Desde mi perspectiva y campo de trabajo, si he visto que se omite el nombre de la persona menor de edad, pero si dice donde vive y además dicen el nombre de la mamá, o el nombre del tío o del hermano o primo, entonces es completamente identificable esa persona.”

¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?	“La Defensoría propone que se de algún módulo de derechos humanos, capacitaciones en temas de niñez y adolescencia que se comprometan y respeten las normas mínimas en lo que son derechos, en específico de la persona menor de edad, promoviendo informaciones que no creen anticuerpos hacia las personas menores de edad”.
--	--

Nota: Elaboración propia

De las respuestas recibidas por parte de Berrocal, se desprende entonces que la Defensoría no tiene injerencia directa sobre los medios de comunicación por su condición de empresa privada, pero que sí es posible realizar pronunciamientos u observaciones cuando se atenta contra los derechos humanos. El PANI es la extensión de la Defensoría que se encarga directamente de procurar el cumplimiento de estos derechos. Berrocal deja claro que los niños y adolescentes son sujetos de derecho en formación que deben ser protegidos por todos los ciudadanos, esto incluye a los periodistas.

La intimidad compone lo que se diga de la persona, las imágenes que se transmitan de ellos y que los datos personales no solo corresponden al nombre de la víctima sino al de sus familiares ya que son conexiones directas a el conocimiento de su identidad por parte de personas ajenas a sus vidas privadas

**TABLA 7 ENTREVISTADO 2**

Nombre	Luis Alberto Sáenz Zumbado
Ocupación	Licenciado en Derecho y Periodista durante 22 años en medios de información, Ex Director de carrera de Derecho en la U Fidélitas, Ex Director de carrera de Periodismo en la U latina
Lugar y fecha de la entrevista	Jueves 6 de junio de junio. Bufete Legal del señor Sáenz, San Pedro, San José
Preguntas	Respuestas
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a	“El trabajo de cobertura periodística, que en principio debería de realizarlo profesional, ha sido distorsionado a lo largo del ejercicio profesional, el objeto o el sujeto principal dicen los especialistas, particularmente los españoles, es el público, todo el proceso social de información existe en función de garantizarle al sujeto universal de la información, que es el público, la satisfacción de su derecho a estar informado. En el discurso histórico tradicional se ha creído que el

<p>la información en su ejercicio profesional?</p>	<p>periodista es el elemento central del proceso de información, entonces usted ve como por ejemplo un día sí y otro también, entidades como la comisión interamericana de derechos humanos, la relatoría de la libertad de expresión, la sociedad interamericana de prensa, salen a pegar el grito en defensa de los periodistas cuando les hacen daño pero curiosamente estas entidades, y con sinceridad no conozco un solo pronunciamiento, mantienen un silencio total cuando se inobserva o se violenta groseramente el derecho de las sociedad a estar debidamente informadas.</p> <p>Raramente se habla del derecho que tiene la sociedad y los individuos que la conforman a esta debidamente informadas, el artículo 46 de la Constitución Política de Costa Rica establece como un derecho de los usuarios y consumidores a recibir información, de eso en Costa Rica no se habla, pero además dice la norma constitucional que tienen derecho a recibir información adecuad, (subrayo esta palabra), y verás”.</p>
<p>¿Cuál es el alcance de la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de información del periodista?</p>	<p>“La Declaración Universal de Derechos Humanos en el artículo 19, repetido en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del Ciudadano tiene una peligrosísima confusión entre lo que es la libertad de expresión, la libertad de prensa y el derecho a la información, una confusión que es entendible en el año 1949 pero que en el año 2019 ya no lo es.</p> <p>Estamos claros que la libertad de expresión constituye una titularidad, siguiendo los principios del naturalismo que nace con la persona humana, no la da el estado, nacer gritando es parte de esa libertad, exteriorizar un dolor. La libertad de prensa es una libertad, es una libertad que nace en un momento histórico determinado en la transición entre la edad media y el nacimiento del estado liberal en Europa cuando se reivindica la titularidad de los dueños de las imprentas para poder imprimir aquellos textos que estaban sometidos a censura previa por parte de la jerarquía de la iglesia católica y los representantes de los monarcas, esto tiene una explicación histórica.</p> <p>Ni la libertad de expresión, ni la libertad de prensa tienen nada que ver con lo que y debe hacer un periodista, esa confusión entre lo que el periodista piensa y lo que es su trabajo profesional debe ser inexorablemente dividido, porque el papel del periodista es un papel que</p>

	<p>está determinado por la función de buscar información para difundirla, y entendamos bien qué es la información , básicamente es una versión de un hecho o un acontecimiento que ocurre al exterior del periodista por eso no tiene nada que ver su opinión. Los derechos del periodista a buscar y difundir información, pero no son derechos ilimitados”.</p>
<p>Derecho a la intimidad e imagen, ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos?</p>	<p>“Las regulaciones internacionales sobre humanos, las convenciones y pactos vienen a definir que la persona humana es titular de una serie de derechos, entre ellos el derecho a la privacidad, el derecho a la intimidad , a la imagen, y que esos derechos no le pueden ser violentados groseramente y con esto me refiero a que no pueden ser violentados usurpando las garantías que el ordenamiento jurídico y el estado social de derecho le han dado, el artículo 24 de la constitución político nuestra es muy claro en el sentido de que el derecho a la intimidad es un derecho inviolable, es un derecho que se comporta como un derecho absoluto.</p> <p>La intimidad no puede ser violentada nunca, dentro de la intimidad figura, el derecho a las comunicaciones personales, el derecho a la satisfacción de las necesidades personales, biológicas, espirituales elementales de la persona, digamos que es la satisfacción de esas necesidades en la soledad más absoluta individuo y como ahí no hay interés público no se puede invadir sin permiso previo. El derecho la intimidad no puede ser vulnerado en nombre del derecho a la información”.</p>
<p>¿El interés público es justificante para invadir la intimidad o privacidad de la persona menor de edad?</p>	<p>Aquí es otro grandísimo debate con los periodista , el interés público es un concepto jurídico no un concepto periodístico, y este interés público se va a configurar cuando hay afectación de terceros , cosa que si puede haber en la vida privada porque si yo satisfago estos mismos derechos en compañía de otras personas hay puede haber un tema de afectación a un interés público como es la tutela y protección a personas es estado de minusvalía o en estado de vulnerabilidad como puede ser un adulto mayor , un niño o una persona con limitaciones de carácter mental.</p> <p>El discurso de los periodistas, su gran problema, es haber confundido el concepto de interés público con el concepto de interés periodístico, entonces en caso de conflicto jurídico por violación a derechos a las personas, quien va a venir a definir si hay o no interés público en el tema es un juez o un tribunal, pero no el periodista. El periodista se ha dado una atribución que jurídicamente no le corresponde, porque es parte del conflicto judicial que se genera por la vulneración de un derecho.</p>

¿Considera que el ejercicio del periodismo debe ser regulado para evitar la vulneración de derechos, en especial los de la persona menor de edad?	Yo creo que, si hay una actividad profesional, no lo que ahora se hace en internet y en las redes sociales, sino la verdadera actividad profesional que requiere ser regulada es precisamente el ejercicio del periodismo, porque el daño directo y el daño colateral en la vida de individuos y en la sociedad son brutales e irreparables. ¿Cuándo usted publica o difunde cualquier cosa que afecta la reputación de una persona, como la re establece?
De acuerdo con estas notas, ¿considera que el derecho de privacidad e imagen de las niñas, niños y adolescente están siendo irrespetados en las presentes fotografías? Se muestra imágenes de nota 3, imágenes de nota 9, imágenes de nota 11.	<p>Aquí tenemos una situación, en la cual en nombre valores, que son en realidad desvalores, la estructura periodística ha desarrollado una serie de prácticas como las que usted indica, en nombre del valor supremo de la información los periodistas y los medios de información se han atribuido el derecho de vulnerar todos los derechos fundamentales de la persona.</p> <p>Cuando usted me pregunta que si hay violación, claro que sí la hay, y es una violación sistemática de los derechos de los niños como sujetos vulnerados porque ni la imagen ni la intimidad de estos niños puede ser difundida, y póngame atención a lo que le voy a decir, ni aun con el consentimiento de los padres, porque los padres están obligados a respaldar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, son personas en estado de vulnerabilidad. Lo dice el código de la niñez y lo dicen reiterativamente los tribunales.</p>
¿En cuánto a la protección de datos personales de la persona menor de edad, se violentan cuando se publican datos de algún familiar, direcciones o identidades de los implicados?	Aun cuando el medio no publique la imagen de la persona menor de edad que ha sufrido algún tipo de violencia o maltrato, cuando publica la imagen o la identidad de la madre o del padre, o sencillamente dicen que los hechos ocurrieron en tal sitio, barrio, cerca de X lugar, el estado de vulneración de los derechos ahí se da.

Nota: Elaboración propia

Sáenz es muy concreto en la defensa de los derechos de intimidad y vida privada, al considerar que son derechos inviolables. Desde su apreciación personal considera que los derechos de la Libertad de Prensa y Libre Expresión han sido tergiversados y moldeados por los periodistas para hacer intromisiones en las vidas de las personas sin medir el daño (a veces irreparable) que pueden causar a los individuos con sus afirmaciones o supuestos, la dignidad y el honor son cosas

que ya lesionadas y ante el público en general son casi pérdidas. El alegato de los periodistas, de Censura Previa, se comprende porque ningún medio puede ser amordazado, pero esto no le da derecho de violentar los derechos ajenos.

Tabla 8. Entrevistado 3

Nombre	Fanny Cordero Jiménez
Ocupación	Periodista, Directora de Comunicación y Prensa PANI, experiencia por 27 años de laborar en la institución. Experiencia como periodista en radio Columbia
Lugar y fecha de la entrevista	Lunes 8 de julio, Oficinas Centrales del Patronato Nacional de la Infancia, Barrio Lujan, San José
Preguntas	Respuestas
¿Según el criterio del PANI, cuáles son los derechos de infancia y adolescencia que más son irrespetados por parte de los medios de comunicación?	Habría que contar con un estudio científico reciente. El que conozco es “Inocencia Perdida. De cómo percibe la prensa costarricense a la población de personas menores de edad”, indica aciertos y desaciertos en materia de cobertura noticiosa con enfoque de derechos. Se evidencia un mayor cuidado en la cobertura del tema, pero se sigue incurriendo en que el tema no es permanente en la agenda, solo el hecho noticioso de suceso, no asignación de periodista lo que no permite la especialización en el tema, no claridad sobre la incidencia de la cobertura en el imaginario colectivo, y un desconocimiento de la cobertura respetuosa.
¿En qué situaciones considera usted que se puede quebrantar al derecho de intimidad e imagen de un menor de edad?	Cobertura desde el suceso (sin profundidad), uso del género noticia sin desarrollar otros, difusión de nombres, imágenes, lugares que permiten la identidad de la persona menor de edad o sus familiares, no incluir las voces de las niñas, niños y personas adolescentes, pocas o única fuente de información en la materia, no ofertar servicios, niñez y adolescencia excluida como público.
¿Hasta dónde tiene alcance la libertad de expresión, libertad de prensa e información de un medio de comunicación con las informaciones sobre personas menores de edad en situaciones de violencia y maltrato?	Ninguno de esos derechos es excluyente. La idea es lograr el equilibrio entre el tratamiento informativo respetuoso de derechos de la niñez y la adolescencia (fuero protector) y los otros derechos. El periodista y su incidencia que tiene sobre la vida de la gente, esa conciencia se ha perdido, ese nivel de autoridad que tienen los periodistas o el profesional de comunicación, si tuvieran primero el pudor y segundo una conciencia de la incidencia que su profesión y trabajo tienen serían muchos menos violatorios de derechos de la niñez y adolescencia.

<p>¿Qué tipo de elementos o datos no debería tener una noticia para que no permita que se identifique a una persona menor de edad como lo indica el código de la niñez y adolescencia en sus artículos 21,22 y 27?</p>	<p>Nombre, fotografía de la persona menor de edad o sus familiares, dirección, escuela o centro de asistencia, descripción minuciosa del hecho que lo constituye en noticia. El periodista debe comprender y usar, tenemos el Código de Niñez y la Adolescencia, Ley Orgánica del PANI, mucha normativa en Penal Juvenil, Convención de los Derechos del Niño, mucha normativa a nivel judicial que regula este tipo de temas. Se han cuidado mucho con respeto al nombre y fotografía, pero hay casos excepcionales.</p>
<p>De acuerdo con estas notas, ¿considera que el derecho de privacidad e imagen de los niñas, niños y adolescente están siendo irrespetados en las presentes fotografías? Se muestra imágenes de nota 3, imágenes de nota 4, imágenes de nota 9, imagen nota 11 y 12 ubicadas en los Apéndices J y K.</p>	<p>El ejercicio de la patria potestad y guarda y crianza no autoriza a padres y madres al uso de la imagen de sus hijos e hijas. Según su desarrollo, ellos y ellas deben brindar el consentimiento informado que autorice la publicación. Esto aparte de la violación de derechos establecidos en el artículo 23 al 27 del CNA. En el tema del suicidio es uno de los más delicados de tratar en la mediática por la incidencia que podría tener. Desde hace unos 10 años se capacita a los y las periodistas para una cobertura responsable del mismo. El tema de la cobertura Penal Juvenil está regulado por el Poder Judicial. Esto aparte de la violación de derechos establecidos en el artículo 23 al 27 del CNA.</p>
<p>¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?</p>	<p>El conocimiento de la normativa de protección de las personas menores de edad se conoce (capacitaciones de PANI y UNICEF). La que se necesita es lograr el equilibrio entre el tratamiento informativo respetuoso de derechos de la niñez y la adolescencia (fuero protector) y los otros derechos.</p>

Nota: Elaboración propia

Cordero en representación del PANI y como periodista con experiencia, enfatiza en que los derechos de los niños y las niñas están por sobre otros intereses. Sin embargo, ante las lesiones a los derechos de la persona menor de edad legalmente casi no se hace lo necesario y justo.

El interés superior del niño está por encima del interés del público y no es que sean contrarios, pero se pueden crear contenidos periodísticos sin lesionar al niño. En el caso de las noticias internacionales no hay un campo de acción por parte del PANI.

**TABLA 9 ENTREVISTADO 4**

Nombre	Gilda Pacheco Oreamuno
Ocupación	Licenciada en Psicología, Experta en temas de Derechos humanos, niñez y adolescencia, Directora Ejecutiva PAMIAMOR
Lugar y fecha de la entrevista	Jueves 27 junio, Oficinas centrales de la Fundación PANIAMOR, San Pedro
Preguntas	Respuestas
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a la información en su ejercicio profesional?	Esta investigación nos parece oportuna porque en estos procesos de cómo ir cambiando la realidad y cómo ir entendiendo el cómo a veces con el tiempo muchas cosas se naturalizan, aunque no son correctas y de alguna manera como usted lo destaca todas las personas independientemente de la profesión a la que se dediquen, incluyendo al periodismo, son primero ciudadanos y ciudadanas que son sujetos a las normas. El periodismo tiene un rol enormemente significativo en la opinión pública.
En cuanto al artículo 33 de la Constitución Política ¿Cómo deberían ser tratadas o enfocadas las personas menores de edad en la cobertura noticiosa?	Como fundación hemos planteado un concepto de "Niñez Ciudadana" donde haya un equilibrio en el reconocimiento de cuáles son los derechos como niño, como humanos, como seres iguales y cuáles son nuestras responsabilidades, para crear ese grado de conciencia entre la sociedad
Derecho a la intimidad e imagen ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos?	Se debe tratar de preservar la intimidad por lo que implica el periodo en el que están de desarrollo, por el impacto que puede tener. Cualquier tipo de imagen que se tenga de niños debe mínimo tener aprobación de los padres o encargados, en términos de eventos de interés público, pero en situaciones de vulnerabilidad o hechos que conciernen al ámbito privado, se debe garantizar el derecho de la imagen. Existen momentos de tensión de derechos, pero ninguno es absoluto sobre el otro, sin embargo, se debe imponer el interés superior del niño porque se está tratando sobre un tema de la integridad de ese niño o niña.
¿Cuál es el alcance de la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de información del periodista en las coberturas de maltrato y violencia	No puede haber una mordaza previa pero tiene que haber una cobertura e información responsable, una cosa es el sancionar a un medio con respecto a la información en general, que no se puede hacer pero por otro lado también es cierto que ahora con el internet y las redes las noticias se propagan y pueden convertirse en situaciones que a través de la reiteración se vuelven en una mayor realidad.

contra personas menores de edad?	Se debe garantizar la libertad de expresión, pero no se puede violentar derechos humanos de otros. Diario Extra es un medio que requiere de esa revisión porque su cobertura es increíblemente amplia.
¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?	Entre las primeras recomendaciones en cuanto a la mejora de la cobertura son las connotaciones del lenguaje que se hace en las noticias, no es algo neutro, el lenguaje sexista se debe evitar, las distorsiones que se hacen de las relaciones impropias y los términos mal utilizados como la palabra “menor” ya que estas afirmaciones conllevan un montón de cosas que la está implícito en ese concepto. Tiene que haber una garantía de lo que se informe esté hablando en la nota, se denomine de lo que se está hablando de forma correcta, se trate de usar las palabras correctas no solo porque lo dicen los tratados internacionales sino porque es una responsabilidad de la sociedad.

Nota: Elaboración propia

Fundación PANIAMOR es una Organización No Gubernamental costarricense que fue declarada de interés público para los fines del Estado Costarricense por su labor en la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes , bajo la construcción del término “Niñez Ciudadana” pretenden crear una Costa Rica en la que niñas, niños y adolescentes gocen plenamente de valor , libres de discriminación y desigualdad. Los medios, según Pacheco, deben cambiar la forma en que se enfocan las noticias para evitar construcciones sociales erróneas de conceptos relacionados a las personas menores de edad que pueden minimizar la gravedad de ciertas situaciones y con esto agravar el desarrollo social sano de estos.

### **Instrumento 3. Matriz de análisis de contenido periodístico con enfoque jurídico**

El instrumento para aplicar fue elaborado bajo la opinión consultiva y revisión documental del licenciado en Derecho William Alberto Quesada Villalobos, carné 25786 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y del licenciado en Derecho Luis Alberto Sáenz Zumbado carné 5296 del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Cada una de las noticias encontradas en Diario Extra.com fueron analizadas bajo una matriz de análisis que fue ubicada en una tabla (ver Apéndice N)

Con la aplicación de este instrumento se pretende observar, de acuerdo al contenido de las noticias, si existió cumplimiento o incumplimiento en la cobertura periodística, en el tema de los derechos humanos de la persona menor de edad, los cuales han sido establecidos por la legislación costarricense y por organismos internacionales en pactos o tratados de los cuales el Estado de Costa Rica es parte.

Estos resultados serán mencionados de acuerdo con cada derecho que se contempló dentro del instrumento y se hará referencia únicamente de las notas y textos que evidencian las faltas dentro de la muestra (12 notas seleccionadas).

1. **Derecho a la intimidad:** Estipulado en el Artículo 16 -Convención sobre los derechos del niño y Respaldo por el Artículo 24 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica. y Artículo 17 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como se menciona también en el capítulo del Marco Teórico de la presente investigación:

Artículo 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

Esto quiere decir que no se puede hacer ninguna intromisión en la vida íntima y esto comprende el interior de una persona, sus pensamientos, orientaciones, deseos, preferencias. Este derecho protege también el entorno familiar de la persona, es una zona que debe quedar excluida de invasiones externas. La intimidad cubre aspectos básicos como la concepción religiosa e ideológica, la vida sexual, el estado de la salud, la intimidad corporal o pudor, entre otros.

Este derecho no se ve violentado en cuanto al ser interior personalísimo de los menores de edad, no se hace referencia específica a la invasión de la intimidad del niño y tampoco se mencionan asuntos de religión ni de orientaciones sexuales.

Las notas si hablan de los casos de abusos sexuales, algo que es muy íntimo y que debe permanecer, si así lo desea la persona, en el ámbito cerrado y excluyente de terceros. La nota 1 , nota 4 y nota 5 (ver apéndices ,1,4 y 5) hacen referencia a violaciones y un intento de suicidio.

- “Según el relato, Serrano llegaba cada miércoles a la vivienda de los abuelos de la niña, en un populoso barrio de Managua, para que se la prestaran con el supuesto fin de que acompañara a una sobrina a clases de ballet.

Sin embargo, según la acusación, la mujer se llevaba a la niña a la casa de su pareja, que trabajaba como prestamista de dinero, y la obligaba a entrar a un cuarto donde el hombre

aprovechaba para tocar sus partes íntimas hasta que la violó en el 2017, cuando la víctima tenía 12 años.”

- “La niña se tenía que cuidar sola para que su propio padre hiciera las malversaciones, donde la abrazaba y tocaba para luego quitarle la ropa y violarla, mientras le suplicaba para que no la abusara, veía a su hija como nada”, recalcó.”
2. **Derecho a la imagen:** Establecido en el Artículo 27 y 28 del Código de la Niñez y Adolescencia y respaldado por el Artículo 47 Código Civil de Costa Rica y Artículo 24. Código de Ética del Colegio de Periodistas.

Como se menciona también en el capítulo del Marco Teórico de la presente investigación:

Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.

El Código Civil de Costa Rica, incluye también un artículo que se refiere a este derecho

Código Civil Art. 47

La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público.

Esto quiere decir que la propia imagen es un derecho personalísimo, no podemos confundirla con el derecho a la intimidad porque en sí la imagen se refiere a un aspecto externo del individuo, se agreda este derecho cuando se obtiene y reproduce su imagen sin su consentimiento.

Por lo tanto, de acuerdo con lo dictado por la norma, la utilización de fotografías de la persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo es prohibida. Aun y cuando se

utiliza un cintillo o difuminado para “proteger identidad”, podría ser punible, ya que la ley no marca ninguna salvedad, así que estos elementos son irrelevantes.

Con base en este derecho, se puede afirmar que la nota número 3 (ir a apéndice C) presenta un claro incumplimiento de este derecho ya que como parte de la nota titulada “Mujer se suicida con hijo en brazos” de la sección “Internacionales”, se expone la fotografía de la madre y el niño fallecidos, no existen en dicha foto ningún tipo de mecanismo para ocultar la imagen física del menor de edad.

**FIGURA 1. NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM #3**



Esto mismo sucede con la nota número 8 (ir a apéndice H) con el titular “Pleito entre tío y mamá deja 2 niños quemados” encontrada en la sección denominada “Sucesos” el periódico publica la imagen o fotografía de la niña y el adolescente que fueron víctimas de esta agresión junto con su madre. El periodista hace la salvedad en el pie de la foto de que esta fue tomada con “autorización de la madre” sin embargo, el incumplimiento de este derecho se mantiene ya que la persona menor de edad es sujeta de derechos y sin su autorización propia no puede ser usada su imagen, al menos la del adolescente cuyas capacidades de decisión deben ser respetadas.

**FIGURA 2. NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM #9**



Por último, haciendo alusión a las notas que directamente irrespetan la imagen de una persona menor de edad se presente la nota número 11 (ir a apéndice K) con el titular “Liquidan 5 peones narco en ingreso táctico”, encontrada en la sección “Sucesos “.

**FIGURA 3 NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM # 11**



En ella, el medio publica la imagen de tres personas asesinadas por una banda narco contraria a la que supuestamente pertenecían. Entre los fallecidos se encuentra una persona menor de edad, adolescente, que es mostrado en la fotografía, en esta ocasión se recurre al cintillo negro sobre los ojos para esconder su identidad o imagen y posible reconocimiento público. Esto, sin embargo, es igual de incorrecto, primero porque se muestra sin sensibilidad la muerte del joven y por otro lado porque la foto fue tomada dentro de un recinto privado, ya sea por el periodista u otra figura vinculada a la investigación, que es inviolable cuando es con fines de interés periodístico.

**3. Derecho a la privacidad:** Artículo 25, 27 y 28.- Código de la Niñez y Adolescencia y respaldado por el Artículo 20. Ley de Justicia Penal, Artículo 16 Convención sobre los derechos del niño y Artículo 24. Código de Ética del Colegio de Periodistas. Como se menciona también en el capítulo del Marco Teórico de la presente investigación:

Las personas menores de edad tendrán derecho a no ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad

Artículo 27.- Código De La Niñez Y La Adolescencia

[...]

Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

Este es un derecho vinculado a la intimidad, sin embargo, este abarca aspectos más amplios al interior de la persona, se pueden estimar como atentados a la intimidad o privacidad al divulgar públicamente hechos del ámbito privado como un abuso sexual, agresiones, entre otros.

Aunque no sea lesiva hacia la persona, por no decir su nombre específico, el hecho es de conocimiento público aun cuando este debería quedar en la esfera de lo personal, más por ser un tema tan delicado.

Como ejemplo, una noticia referida al ámbito personal de un menor, que afecta también el derecho a la intimidad de sus padres o viceversa. Los datos personales son un aspecto de la vida privada, en el caso de una persona menor de edad todo aquello que sea referente a ella misma o su entorno familiar como los datos de sus familiares, direcciones, lugar de estudios, entre otros, es considerado persona y le afecta directamente puesto que es reconocible por el público a través de la identidad o imagen de sus familiares o allegados.

De acuerdo con este derecho se encuentra que la nota numero 1 (ir al apéndice A) con el titular “Condenan pareja por violar y abusar de niña en Nicaragua” incurre una falta por la ausencia de aplicación de este derecho, ya que se presentan el nombre completo de los autores del hecho quienes al mismo tiempo eran los encargados legales de la víctima de violación.

- “El juez Cuarto Distrito Penal Especializado en Violencia de Managua, Harold Leal, dictaminó la pena a Manuel de la Concepción Santos Gago y a su mujer, María José

Serrano, por violación agravada y abuso sexual contra una niña desde que tenía seis años.”

Así mismo lo hacen la nota 2 con el titular “Embarazada calcinada era colegiala” ya que brinda el nombre de la madre de la fallecida.

- “Se intentó conversar con Elky Cedeño, madre de la occisa, pero respondió que no iba a referirse al caso ya que en el momento de la llamada se encontraba con los trámites fúnebres y muy afectada por lo sucedido.”

La nota número 4 con el titular “23 años de cárcel por violar hija” (ir a apéndice D), incumple el derecho primero porque brinda el nombre completo del padre de la víctima del abuso sexual, el nombre de la madre y además se publica también la fotografía del culpable del delito.

- “Un hombre identificado por las autoridades como Carlos Alberto Corrales Madrigal, de 44 años, fue condenado por el Tribunal de Desamparados a 23 años de cárcel por un delito de violación calificada (15 años), un abuso sexual contra persona menor de edad (6 años), un abuso de patria potestad y uno por agresión (2 años y 6 meses por cada uno).”
- “Rebeca Muñoz Solano, madre de la víctima y pareja del ahora condenado, no podía creer lo sucedido.”

**FIGURA 4 NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM #4**



La noticia 5, titular “Niña quiso suicidarse por maestro agresor” (ir a apéndice E) ubicada en la sección “Nacionales” publica la fotografía y nombre de la madre de una niña víctima de abuso y maltrato psicológico por parte de un maestro en su escuela, se brinda el nombre del centro educativo y los apellidos del maestro (la noticia incluye números de expedientes del caso).

**FIGURA 5 NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM #5**

- “Una niña de 10 años tuvo deseos de quitarse la vida al estar cansada de ser agredida en la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz por su maestro de apellidos Eduarte Villalobos, quien aparentemente la trataba de vaga, tonta y mentirosa, además de golpearle el pupitre, entre otras acciones. El problema de la menor empezó cuando estaba en segundo grado, hace tres años, al llegar al centro educativo ubicado en Chahuites de Santa Bárbara, Heredia.
- Según contó a DIARIO EXTRA-KIMBERLY Araya, madre de la pequeña, salía de clases y llegaba llorando a la casa por las agresiones.”

Nota número 6 con el título “Niño de 5 años muere por golpiza con pesa” (ir al apéndice F) muestra desde un plano general y a la distancia la residencia donde vivía el niño, además de una fotografía del padrastro quien junto con la madre fueron los supuestos autores del delito de maltrato físico y homicidio.

- “Esta lamentable situación impactó a los vecinos de la comunidad de Caracha, en Los Ángeles de Sabanilla, Alajuela, donde habitaba el menor junto con su madre, identificada como Wendy Liseth Marroquín Alas, de 22 años, y su padrastro Sahir Pérez López, de 25, ambos de nacionalidad salvadoreña

Nota número 7 “Familia y amiga niegan agresión a bebé muerto” (ir a apéndice G) esta noticia indica los apellidos de los autores del homicidio de la persona menor de edad.

Además de una fotografía de la residencia del niño y la ubicación geográfica, atentando nuevamente cuenta el derecho a la privacidad por la publicación de estos datos.

**FIGURA 6 NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM # 7**



- “La pareja de padres sospechosos de golpear y darle muerte a un bebé de tan solo 13 días de nacido en San Felipe de Alajuelita fue detenida por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) e indagada por la Fiscalía de Hatillo”.
- “A los individuos los llevaron hasta la vivienda donde se produjeron los hechos. La madre del menor, de apellidos Montero Rojas y 25 años, trabaja para una cadena de restaurantes de comida rápida; mientras que el padre apellidado Madrigal Pérez es peón de construcción”.
- “Concepción Montero, abuelo del chiquito, se rehúsa a creer que su hija atentara contra el infante, todavía no sale del estupor por los rumores de cómo habría ocurrido el deceso”.

La nota número 10 titulada “Queman hijo con sartén y le muerden mejilla” (ir al apéndice J), presenta el nombre completo de los padres del niño agredido, quienes también fueron los presuntos culpables de las lesiones físicas.

- “Los imputados son el padre de la víctima Carlos Rodríguez Ramírez y la madrastra Michelle Fernández Flores, según detallaron en la oficina de prensa del Ministerio Público”.

La nota número 12 de título “Policía intenta matar Bebé en lavadora” publica el apellido de la persona que comete el intento de homicidio así mismo su fotografía. Estos son datos que ayudan a identificar a las víctimas del delito por lo tanto la nota atenta contra este derecho.

**FIGURA 7 NOTICIA DE DIARIO EXTRA.COM # 12**



- “A las 2 p.m. a un oficial de la Fuerza Pública de apellido Umaña lo detuvieron los vecinos de La Pitahaya en Miramar, Puntarenas, luego de intentar presuntamente asesinar a sus dos hijastros.”

**4.Derecho al honor y honra:** Artículo 26°-Código de la Niñez y Adolescencia y respaldado por el Artículo 16 Convención sobre los derechos del niño y Artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos, como se indica también en el capítulo del Marco Teórico de la presente investigación :

Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo.

En este aspecto hay dos formas de entender el honor, que se basa en la estimación que el individuo siente por sí mismo llamada honor subjetivo y la que espera de los demás, honor objetivo. Las formas de violentarlo son mediante la Calumnia y la Injuria, y la forma de defenderlos en mediante Rectificación y Respuesta o Recurso de Amparo.

Cuando una nota hace referencias a situaciones de abuso sexual de forma explícita y detallada se puede atentar con el honor y reputación de alguien, el modo en que esa persona será percibida por la sociedad si es identificada de alguna forma, así mismo la percepción que tenga de sí misma al ver su situación plasmada en una cobertura noticiosa.

De acuerdo con este derecho se encuentra que la nota 1 (ver apéndice A), con el texto

- “ Sin embargo, según la acusación, la mujer se llevaba a la niña a la casa de su pareja, que trabajaba como prestamista de dinero, y la obligaba a entrar a un cuarto donde el hombre

aprovechaba para tocar sus partes íntimas hasta que la violó en el 2017, cuando la víctima tenía 12 años”, podría generar en la persona que sufrió esta situación una apreciación propia negativa, de la misma forma, entre quienes la puedan conocer ya que dentro de la nota se brindan los datos de los padres de familia que sin duda permite una rápida identificación de su persona.

Descripción con detalles superfluos en la nota 4 (ver apéndice D) “Luego hasta los 11 años se dio el nuevo evento, donde la víctima se sentó en la cama a ver televisión y el ahora condenado la lanzó a la cama donde procede a violar a su propia hija”, explicó Venegas”.

- “Amarraba la puerta del cuarto con un mecate para que su padre no ingresara y el propio día del cumpleaños agarró un gato le torció la cabeza y lo mató delante de la niña como forma de intimidación”, argumentó”.
- “Le pegaba con una cadena y un cable de cobre pelado que guardaba en el closet, ni la mamá ni los hermanos sospechaban lo que estaba pasando, pese a que le decía que le mataría a su mamá.
- La niña se tenía que cuidar sola para que su propio padre hiciera las malversaciones, donde la abrazaba y tocaba para luego quitarle la ropa y violarla, mientras le suplicaba para que no la abusara, veía a su hija como nada”, recalcó.

La noticia 5 (ver apéndice 5) indica en el lead de la nota:

- “Una niña de 10 años tuvo deseos de quitarse la vida al estar cansada de ser agredida en la Escuela Aniceto Esquivel Sáenz por su maestro de apellidos Eduarte Villalobos, quien aparentemente la trataba de vaga, tonta y mentirosa, además de golpearle el pupitre, entre otras acciones.”
- Cuando la niña afectada estaba internada, el esposo de Kimberly la alertó diciéndole que Eduarte Villalobos estaba en el centro médico.
- En un momento determinado, la pequeña en su cama de hospital empezó a gritar, según contó la mamá, quien observó al docente parado en la puerta.

Lo incorrecto de la nota se encuentra en la publicación de la foto y nombre de la madre de la persona menor de edad además de identificar al centro educativo donde asiste y la descripción de una situación personal que le afecta su dignidad.

**4. Derecho a la integridad:** Artículo 24.- Código de la Niñez y Adolescencia y respaldado por: el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, como se consigna también en el capítulo del Marco Teórico de la presente investigación:

Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.

En resumen, debe tratarse de un acto de degradación personal o incluso de humillación que afecte a la dignidad de la persona, agrede su integridad y se aleja del respeto que merece por el hecho de ser persona. Podrá considerarse trato degradante, aquel que pueda crear en las víctimas sentimiento de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles y quebrantar su física o moral.

Este derecho tiene un vínculo con el derecho a la imagen, honor e intimidad puesto que la trasgresión de uno afecta al otro, cuando se publican imágenes de la persona menor de edad que es víctima de alguna forma de maltrato o abuso sexual se le está violentando su integridad moral, desarrollo personal y social, por lo tanto para evitar caer en repeticiones podemos determinar que las evidencias mencionadas bajo el Derecho a la Imagen, en las páginas superiores son también parte del incumplimiento de este derecho.

**5. Derecho a la Dignidad:** Artículo 33.- Constitución Política de Costa Rica y respaldado por el Artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos.

Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

La dignidad, es también un derecho relacionado con la imagen e intimidad, pero comprende aspectos como los tratos indecorosos, humillantes, desiguales o discriminatorios. El medio de comunicación, con o sin conocimiento, incurre en la violación a este derecho en tanto que no respeta los lineamientos establecidos para la protección de la persona menor de edad.

Se dice que todos somos iguales ante la ley, por lo tanto, los derechos deben ser aplicados en las coberturas noticiosas enfocadas en infancia y adolescencia, ya que los niños y adolescente son sujetos de derecho desde su nacimiento.

Acciones contra la dignidad humana, que perjudiquen de alguna forma el derecho que tiene cada individuo para ser respetado y valorado como ser individual y social, quebrantan este derecho. El niño no debe ser visto como material noticioso y un titular llamativo para generar tráfico en su sitio web.

- Niña quiso suicidarse por maestro agresor (Noticia 5, en apéndice E)
- Niño de 5 años muere por golpiza con pesa (Noticia 6, en apéndice F)
- Policía intenta matar Bebé en lavadora (Noticia 12, en apéndice L)
- Queman hijo con sartén y le muerden mejilla (Noticia 10, en apéndice J)
- Pleito entre tío y mamá deja 2 niños quemados (Noticia 8, en apéndice H)

**6. Deberes de los medios de comunicación y mensajes restringidos:** Artículo 21 Código de la Niñez y Adolescencia, Artículo 17 Convención sobre los derechos del niño, Artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia.

La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías. Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social.

El término atentatorio es, con respecto a la materia en cuestión, un infringir la norma, una omisión deliberada o involuntario de los derechos que puedan provocar un perjuicio en el desarrollo de un niño, niña o adolescente. Este deber, como se muestra en las evidencias anteriormente mencionadas, no está siendo cumplido a cabalidad por los periodistas y el medio en el que se desempeñan, ya que un mensaje consta de distintas partes y las noticias son mensajes dirigidos a distintos públicos.

Una fotografía es parte de ese mensaje, y el diario sin cuidado ha mostrado rostros de personas menores de edad en situaciones de vulnerabilidad, como en las notas 3, 8 y 11 presentadas en las páginas anteriormente y localizadas en los apéndices C, H y K de esta investigación para mayor detalle al lector.

## CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### Conclusiones generales de la investigación

Primeramente, se debe mencionar que el periodismo es una actividad que interesa a toda la sociedad, es el instrumento más rápido, de acceso fácil y adecuado para la difusión de información.

- Con la presente investigación se concluye que en la cobertura noticiosa del Diario Extra.com, las noticias son publicadas bajo las secciones denominadas “Sucesos “e “Internacionales”, en ninguna otra de sus secciones se encontraron noticias de maltrato y violencia contra la persona menor de edad.
- La cobertura noticiosa bajo las categorías del “maltrato y violencia” se enfoca en el abuso sexual, maltrato físico y homicidios en perjuicio de la persona menor de edad. En cuanto al género y la edad de las víctimas, la mayoría de las noticias se refieren a mujeres en edades de infancia (0 a 12 años).
- El medio de comunicación Diario Extra.com incurre en algunos aciertos y faltas importantes en cuanto a la cobertura periodística y redacción en los contenidos de sus notas. Entre los aspectos positivos se encuentran en las noticias la respuesta a las denominadas “6 W “(qué, quién, cómo, cuándo, dónde, por qué) que ayudan al lector a tener un conocimiento general de los acontecimientos.
- Se reconoce como positivo el uso de fotografía como elemento de información con sus respectivos “pies de foto”, sin embargo, esto no ha sido suficiente en cuanto a la importancia que tiene el profundizar en los temas de maltrato y violencia contra la persona menor de edad.
- El periodista en su labor de investigador recurrió a fuentes de información y declaraciones de testigos en las noticias de mayor extensión dentro de la sección de “Sucesos”, sin embargo, se encontró ausencia de éstas, en otras notas como las recopiladas en la sección de “Internacionales”.
- En general, dentro de las 12 noticias, no se utiliza ningún tipo de infografía como un recurso del periodismo, útil para transmitir información de forma rápida y eficiente, aportando datos extra que acompañen a las notas periodísticas y que le de mayor enriquecimiento al tema desarrollado.

- En cuanto al lenguaje usado en las noticias se puede considerar de tipo informal o coloquial, con un léxico simple que puede ser entendido por casi cualquier lector.
- El uso de vulgarismos y términos peyorativos se encuentran en palabras o frases de uso común, o naturalizadas por los costarricenses, pero que no deberían ser utilizadas cuando se realiza la cobertura de temas sensibles relacionados con la infancia y adolescencia.
- El enfoque de las investigaciones ha sido en general informativo, no existe un análisis profundo o desarrollo de la nota con visión sistémica que amplíe el tema. Se hizo denuncia en dos noticias y ninguna fue para la búsqueda de solución o propuesta.
- Una vez obtenida y analizada la información que suministro la aplicación de las entrevistas y la matriz de análisis de contenido periodístico con enfoque jurídico, se ratifica la responsabilidad y alcances que tiene el profesional del Periodismo, así como las responsabilidades que conlleva el ejercicio de su profesión con la sociedad y específicamente con la infancia y adolescencia.
- El Derecho a la intimidad, privacidad e imagen, están tutelados por el derecho supranacional, estos aparecen en las notas de Diario Extra.com como los más vulnerados, son derechos personalismos, inviolables y que no responden a intereses personales del periodista, al morbo del público, ni a intereses comerciales del medio de comunicación.
- La publicación de la imagen de una persona menor de edad es un delito que puede ser punible porque la persona, aún con las herramientas que se utilizan para cubrir parcialmente su identidad, la hacen igualmente identificable cuando se dan otros datos personales como la dirección, nombre de familiares o lugares que frecuenta.
- El derecho a la privacidad o intimidad se vulnera cuando se publican fotografías de las viviendas de las víctimas o de sus familiares y cuando se publica la identidad de sus padres por medio de fotografías o nombres. Incluso cuando se dan la identidad completa del autor del hecho delictivo, si este tuvo algún tipo de vínculo con la víctima, sus familiares o su entorno.
- El periodista no puede ser censurado por emitir noticias sobre temas sensibles como lo es el maltrato y la violencia contra la persona menor de edad. En algunas ocasiones podrá anteponer su derecho de informar solo cuando se determine por un juez que la

información tenga un evidente interés público o alguna afectación negativa contra la sociedad

- Todas las expresiones del individuo y de su grupo familiar pertenecen a la vida privada e íntima y la exposición al público de situaciones de abuso sexual, maltrato físico u homicidios pueden afectar la estima propia de la víctima y su integridad moral, perjudicando así su desarrollo social.
- El derecho al honor objetivo se puede violentar cuando es entendido sobre la opinión que tienen los terceros sobre el valor de las personas. La persona menor de edad, bajo la tutela de su encargado legal, puede considerar que se ha producido una vulneración de su derecho al honor subjetivo (de su estima propio) cuando tenga acceso a la publicación y considere que esta pudo influir en su desarrollo personal y social.
- Se debe tener en cuenta que el derecho de la persona menor de edad no prescribe, aun cuando ha alcanzado la mayoría de edad, por lo tanto, si encuentra una noticia sobre su persona y considera violentado alguno de sus derechos, puede interponer una denuncia en contra del medio de comunicación.
- Es una obligación del estado y de sus integrantes garantizar los derechos de la persona menor de edad, el periodista primero como ciudadano y segundo como profesional tiene en su función un impacto sobre la conciencia colectiva de forma muy trascendental, por ello, es necesario que comprenda la normativa jurídica y su responsabilidad penal.

### **Recomendaciones**

Estas recomendaciones van dirigidas hacia los periodistas profesionales y aquellos en proceso de formación que tengan alcance a esta tesis, en particular, a los estudiantes de la Universidad Internacional de las Américas (UIA):

- El periodismo consta de una serie de derechos tutelados por el ordenamiento jurídico como la información y la publicación, pero, a la vez, conlleva una serie de deberes que no pueden ser incumplidos por inobservancia o ignorancia, debe ser una obligación del periodista conocer estos derechos.
- La cobertura noticiosa, cuando se trata de personas menores de edad debe ser responsable, verás y adecuada bajo el análisis previo de los derechos que tutelan

a esta población y que no pueden ser violentados, no solo para no incurrir en un hecho punible judicialmente sino para promover el respeto por esos derechos.

- La difusión de este tipo de delitos contra la persona menor de edad puede motivar a otras víctimas de situaciones similares a denunciar sus casos, por lo tanto, es importante divulgar datos sobre lugares a donde recurrir para realizar una denuncia y para pedir ayuda.
- Se debe evitar hacer coberturas superficiales de los sucesos si no a profundizar los temas para dar conocimiento más extenso de la situación social y condición de vulnerabilidad a la que está expuesta una persona en edad de infancia o adolescencia.
- En la redacción de las notas no identificar con el nombre ni con ningún otro dato que pueda revelar la identidad de una persona que haya sido víctima, ya que puede poner su vida en peligro y así mismo su desarrollo. Es importante que, si se realizan entrevistas a familiares o testigos, éstos tampoco sean identificados.
- El término generalmente utilizado para referirse a la persona menor de edad es el “menor”, se considera un término peyorativo, este debe ser eliminado porque son sujetos de derecho y no solo víctimas de un delito.
- El periodista que se encuentre adscrito al Colegio de Periodistas debe respetar los lineamientos establecidos en el ejercicio de su profesión, los códigos éticos, para que haga un mejor tratamiento informativo de sus publicaciones.

Para la Universidad Internacional de las Américas:

- En su proceso para la formación de periodistas es de gran importancia impartir cursos, conversatorios o foros en donde se desarrolle el tema de la cobertura noticiosa en temas de violencia y maltrato infantil contra la persona menor de edad
- El curso de “Ética y Legislación” impartido en la carrera de Periodismo debería tener dentro de sus temas de desarrollo y análisis toda la legislación costarricense en derechos humanos y específicamente el principio del interés superior del niño, en las coberturas noticiosas para que el futuro profesional realice investigaciones, fotografías, videos y redacciones de manera responsable y asertiva con los derechos humanos.

## CAPÍTULO VI: PROPUESTA

### GUÍA BREVE PARA LA COBERTURA PERIODÍSTICA RESPONSABLE SOBRE TEMAS DE MALTRATO Y VIOLENCIA CONTRA LA PERSONA MENOR DE EDAD

**Documento elaborado bajo la opinión consultiva sobre Derechos Humanos de:**

William Alberto Quesada Villalobos. Licenciado en Derecho y Notario

Luis Alberto Sáenz Zumbado. Licenciado en Derecho y Ciencias de la Comunicación Colectiva

Fanny Cordero Jiménez. Licenciada en Ciencias de la Comunicación Colectiva y Directora de Comunicación y Prensa del Patronato Nacional de la Infancia,

Ingrid Berrocal Paniagua. Bachiller en Ciencias de la Comunicación Colectiva con énfasis en Relaciones Públicas, Profesional de Defensa de la Dirección de Niñez y Adolescencia en la Defensoría de los Habitantes,

Gilda Pacheco Oreamuno. Licenciada en Psicología, Directora Ejecutiva de la Fundación PANIAMOR.

#### **Marco Jurídico contemplado**

Convención Americana de Derechos Humanos

Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN)

Constitución Política de Costa Rica

Código de la Niñez y de la Adolescencia

Ley de Justicia Penal Juvenil

Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia y sus reformas (PANI),

Ley contra la Explotación Sexual Comercial

Ley General de la Persona Joven

Propósito de este documento

## **PROPÓSITO DE ESTE DOCUMENTO**

### **¿Cuál es el propósito de este documento?**

La cobertura periodística responsable de los derechos de la persona menor de edad se puede realizar cuando el periodista tiene un conocimiento del marco jurídico de su país y todos aquellos pactos o tratados que intervienen en ese aspecto. Para fomentar la práctica sana del periodista en su labor de informar esta guía le será de utilidad al abordar un determinado tema sobre maltrato o violencia contra la persona menor de edad. El principio del “Deber -Ser” del periodista primero como ciudadano y segundo como profesional en la aplicación de los derechos le será una herramienta significativa a lo largo de su ejercicio profesional.

### **Objetivos de la guía:**

- Promover el enfoque de derechos humanos en las construcciones mediáticas desde el respeto y especial cuidado frente a toda cobertura periodística vinculada a la niñez y adolescencia.
- Establecer el marco normativo mínimo que regula la legislación costarricense además de los derechos humanos ratificados en los pactos internacionales.
- Generar una sensibilización del profesional de la comunicación para procurar la promulgación de los derechos humanos en las coberturas noticiosas.

### **¿A quiénes está dirigida la guía?**

Este es un documento de referencia básica que pretende dar una visión general del enfoque de derechos de la persona menor frente al tratamiento de la información por parte de las entidades de comunicación periodística.

Por lo tanto, su utilización puede ser por parte de periodistas graduados o de estudiantes de la comunicación en su proceso de formación profesional.

### **¿Cómo utilizar esta guía?**

Al ser una breve reseña de un tema tan amplio como son los derechos de la persona menor de edad, no se encuentra ampliamente desarrollada por lo tanto se recomienda al lector recurrir a otras fuentes que tratan estos asuntos con mayor profundidad.

Esta herramienta puede utilizarse de diferentes maneras: como guía rápida de consulta o como guía básica de aprendizaje.

### **¿Por qué se enfoca en los medios de comunicación?**

Los medios de comunicación tienen una gran influencia, como ente facilitador de la información al ofrecer a la sociedad contenidos veraces, confiables y contextualizados acerca de los temas de interés público. Los medios son un reflejo de la realidad pero al mismo tiempo ayudan a construirla por medio de sus noticias ya que estas generan opinión pública y de ahí la importancia y responsabilidad en relación a la forma en que comunican además de cómo obtienen y manipulan todo el contexto entorno a las informaciones que publican.

En Costa Rica existen estándares y reglas básicas que puede ayudar al reportero y redactor como reportar sobre los niños en la sociedad y más específicamente en la elaboración de sucesos o hechos de maltrato y violencia contra la persona menor de edad.

Entendiendo que, en la era digital, con la inmediatez de la información, el avance e implementación de nuevas herramientas multimedia, la competencia que genera el acceso a diversas informaciones en distintos medios o formatos, el tener la primicia o exclusiva de un acontecimiento es cada vez más difícil en una sociedad que casi por si misma está alcanzando las informaciones, por lo tanto, en la construcción de la noticia se han olvidado contemplar el marco de los derechos humanos.

Pero si los periodistas y los realizadores de programas conocen las buenas prácticas existe la posibilidad de que los periodistas representen a los niños en una manera que conserve su dignidad y evite la explotación y un trato injusto.

### **Violencia y maltrato infantil contra niños, niñas y adolescentes**

Existen diversos tipos de violencia y maltrato que son informados por los medios de comunicación, entre ellos encontramos casos de negligencia parental e institucional, abusos sexuales, maltratos físicos y psicológicos, explotación sexual y laboral, abandono y en situaciones más extremas el homicidio. Los medios de comunicación, frente a estos fenómenos son un factor determinante tanto para la reproducción o prevención de los mismos.

### **El papel de los medios de comunicación e informar sobre violencia y maltrato**

Los medios de comunicación deben desempeñar un papel significativo al informar sobre los derechos del niño y las violaciones de estos derechos. Al exponer y poner de relieve estas violaciones, también pueden buscar los medios de poner un alto a la explotación de los niños.

Su tarea consiste en llamar la atención de los responsables políticos y del público en general sobre esos abusos y dar la palabra a los niños sin voz, lo que puede tener importantes

repercusiones sobre los propios niños. Para lograr un diseño de la nota periodística más apropiado y adecuado se recomienda lo siguiente:

**LENGUAJE:** Las coberturas de temas sensibles pueden ser todo un reto para los periodistas. Cuando las víctimas son los niños o adolescentes se debe encontrar el modo correcto para referirse a ellos sin caer en la utilización de términos peyorativos como “criatura”, “chiquito/a”, “pequeña/o”, y principalmente el término “menor”, porque precisamente menoscaba su sentido humano, ellos son sujetos de derecho y por lo tanto merecen que se refieran a ellos con total respeto por ser ciudadanos en formación, el término que se adecua mejor es el de “persona menor de edad”, niño, niña o adolescente. Se debe recurrir a un lenguaje más formal para construir y narrar las noticias, los temas tan sensibles no deben ser tomados a la ligera.

**IMÁGENES (Fotografía e ilustraciones)** El cuidado que se debe manejar con el uso de la imagen de una persona es vital para prevenir implicaciones legales por lesiones al Derecho de Imagen o al Honor. Los niños, niñas y adolescentes, al igual que las personas adultas tienen derecho a que se cuide de su imagen por lo que la divulgación de videos o fotografías que permitan identificarlos con claridad es absolutamente, prohibido; hay leyes que regulan, en las próximas páginas se desarrolla este aspecto. Por lo que sería importante que el periodista busque otro tipo de métodos para ilustrar sus informaciones, como lo son, los primeros planos hacia objetos, lugares, dibujos, entre otros que sirvan para complementar la información.

**VOCES:** La inclusión, no solo de voces adultas sino de los adolescentes, niños y niñas, entrevistarlos requiere de atención especial, más cuando se trata de una situación en la que su condición sea de víctima. Lo ideal es ponerlos en un panorama de situaciones positivas, esto enriquece la noticia y se les da la relevancia que merecen. Antes de incluir las voces de estas personas el comunicador debe preguntarse sobre el alcance e impacto positivo y negativo que tendrá la entrevista sobre la persona protagonista y sobre la sociedad en general, se debe pedir autorización a ellos primeramente y a sus padres, se recomienda que sea por escrito para evitar eventualidades negativas hacia el periodista.

**FUENTES:** La calidad y veracidad de una nota periodística se ve reforzada cuando hay variedad y equilibrio de las fuentes de información. No solo las declaraciones de testigos o protagonistas de la noticia son importantes, sino el uso e incorporación de instituciones, organizaciones, expertos y especialistas que brinden aportes substanciales en el desarrollo de la información y con esto mayor densidad de contenido.

Para temas de violencia y maltrato no es conveniente ser frívolos, no es cantidad sino calidad de información, debe existir balance entre cómo se informa y quienes ayudan a construir la noticia, al final se permite con esto que la lectura e interpretación del acontecimiento tengan mayor alcance.

**HERRAMIENTAS:** El uso de estadísticas, datos numéricos, textos e imágenes, mapas y diagramas, entre otros elementos complementarios, fortalecen el abordaje de la noticia, las infografías por ejemplo son un excelente instrumento, que además de darle un sentido estético a la nota le agrega valor, también permite que las personas puedan informarse, de ser necesario, más rápidamente.

Existen diversos tipos de infografías útiles para el periodismo como lo son la informativa, estadística, la cronológica, la de contraste, entre otras.

**ENFOQUE:** Por lo general, en ciertas noticias de carácter sensacionalista y amarillista presentes en algunos medios de comunicación se da un abordaje superficial de la nota, se presenta una información leve a modo de anuncio, sin profundidad e investigación, no existe una visión sistémica que permita entender la complejidad de los temas que implican a la infancia y adolescencia. La nota de denuncia, de búsqueda de solución, los reportajes elaborados para concientizar son los que aportan credibilidad en los periodistas.

Hay una predisposición de los medios de comunicación a insistir en la cobertura de ciertos temas bajo la sección de sucesos, mencionados solo como acontecimientos del día sin seguimiento de los procesos subsiguientes al hecho. Se recomienda evitar las notas repetitivas que en la era digital circulan por tiempo indeterminado en la web.

### **Derechos fundamentales de la persona menor de edad**

#### Artículo 19. Derechos del Niño

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

### **Constitución Política de Costa Rica**

Primero se ratifica la igualdad que tienen las personas menores de edad con el resto de la sociedad, así mismo los que no son costarricenses, por lo tanto, sus derechos deben ser respetados, respaldados y promulgados.

Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.

Artículo 19.- Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los tribunales de justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales.

El derecho a la intimidad se encuentra claramente mencionado en la constitución, esto aplica para toda persona

Artículo 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones.

### **Patronato Nacional de la Infancia**

El Patronato Nacional de la Infancia (PANI) es la institución rectora en derechos de la niñez y la adolescencia en Costa Rica y es gestora en la construcción de una nueva cultura jurídica y social que respete a las personas menores de edad como sujetos sociales de derechos.

Artículo 55.- La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado.

### **Código de Niñez y Adolescencia**

Iniciando con el Artículo 10° sobre el Disfrute de derechos “La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República”.

El código reafirma lo mencionado por la Constitución, estos son derechos intransigibles e irrenunciables pertenecientes a toda persona menor de edad.

Artículo 2°- Definición. Para los efectos de este Código, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente a toda persona mayor de doce años y menor de dieciocho. Ante la duda, prevalecerá la condición de adolescente frente a la de adulto y la de niño frente a la de adolescente.

Artículo 3°- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Código se aplicarán a toda persona menor de edad, sin distinción alguna, independientemente de la etnia, la cultura, el género, el idioma, la religión, la ideología, la nacionalidad o cualquier otra condición propia, de su padre, madre, representantes legales o personas encargadas. Los derechos y las garantías de este grupo son de interés público, irrenunciables e intransigibles.

### **Derecho a la información**

Las personas menores de edad están protegidas por la ley nacional e internacional para que no se transgredan sus derechos personalísimos también goza del derecho a la información, los medios de comunicación aportan en el cumplimiento de este derecho, siempre y cuando lo haga adecuando los contenidos para que sea todo el público quien tenga el acceso a ellos.

Artículo 20°- **Derecho a la información.** Las personas menores de edad tendrán el derecho de obtener la información, sin importar su fuente y modo de expresión, en especial la que promueva su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental. El ejercicio de este derecho deberá ejecutarse de manera responsable y bajo la orientación de los padres, representantes o educadores.

Artículo 21°- **Deber de los medios de comunicación.** La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías.

Las prohibiciones son muy claras , debe ser de conocimiento básico para los comunicadores, no se permite difundir mensajes (esto incluye todos los elementos que conforman ese mensaje) que atenten contra el desarrollo de la persona menor de edad, el desarrollo social y mental se pueden ver perjudicados cuando se publican imágenes o fotografías de la persona agredida , cuando se publican datos personales que permitan identificarle, y cuando se describen las situaciones de abuso sexual , por ejemplo, con detalles superfluos e innecesarios que pueden ser alcanzado por la víctima en determinado momento y afectar su integridad moral.

#### Artículo 22°-

Mensajes restringidos. Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social.

Los programas, la publicidad y los demás mensajes que se difundan por radio y televisión, se ajustarán a la audiencia correspondiente. Mediante decreto ejecutivo se reglamentará lo relacionado con los horarios que regirán para programas no aptos para menores de edad

#### **Derecho a la imagen propia**

La propia imagen es un derecho personalísimo, no podemos confundirla con el derecho a la intimidad porque en sí la imagen se refiere a un aspecto externo del individuo, se agrede este derecho cuando se obtiene y reproduce su imagen sin su consentimiento.

Por lo tanto, de acuerdo a lo dictado por la norma, la utilización de fotografías de la persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo aun cuando se utiliza cintillo o difuminado para “proteger identidad”, podría ser punible, ya que la ley no marca ninguna salvedad , así que estos elementos son irrelevantes. Estos recursos suelen ser insuficientes y, por lo tanto, inefectivos.

Artículo 27°- Derecho a la imagen. Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad. Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier dato personal que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo, salvo autorización judicial fundada en razones de seguridad pública.

Artículo 28°- Suspensión de acciones. Cuando la imagen, fotografía o identidad de una persona menor de edad se reproduzca, publique, exponga o utilice violando lo dispuesto en el artículo anterior, podrá solicitarse al juez competente que, como medida cautelar y sin perjuicio de lo que pueda resolverse, en definitiva, suspenda

el acto o cualquier otra acción que pueda intentar el afectado o su representante, en resguardo del interés superior de estas personas.

El uso de la imagen de una persona menor de edad no puede ser justificado con el supuesto del permiso del padre, madre o encargado, ya que estos son quienes primeramente les deben garantizar sus derechos como sujetos de la sociedad.

El Código Civil de Costa Rica hace también una alusión al uso de la imagen de las personas sin consentimiento

#### Artículo 47

La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella, la función pública que desempeñe, las necesidades de justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público. Las imágenes y fotografías con roles estereotipados que refuercen actitudes discriminantes hacia sectores sociales no pueden ser publicadas, reproducidas, expuestas ni vendidas en forma alguna. (Reformado por Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 2 de mayo de 1996).

Además, hace la respectiva advertencia de lo que implica la publicación de las fotografías sin autorización previa del afectado.

#### Artículo 48

Si la imagen o fotografía de una persona se publica sin su consentimiento y no se encuentra dentro de los casos de excepción previstos en el artículo anterior, aquella puede solicitarle al Juez como medida cautelar sin recursos, suspender la publicación, exposición o venta de las fotografías o de las imágenes, sin perjuicio de lo que resuelva, en definitiva. Igual medida podrán solicitar la persona directamente afectada, sus representantes o grupos de interés acreditados, en el caso de imagen o fotografías que estereotipen actitudes discriminantes. (Reformado por Ley 7600 sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de 2 de mayo de 1996).

## **Derecho a la privacidad y uso de datos personales**

### Artículo 16

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. (Convención sobre los Derechos del Niño).

2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques. (Convención sobre los Derechos del Niño y Adolescente)

Los datos personales son información de cualquier tipo que pueda ser usada para identificar, contactar o localizar a una persona. Entre ellos se encuentran nombre y apellido, número de documento, nacionalidad, sexo, estado civil, número de teléfono y/o celular, huellas digitales, dirección de correo electrónico, ubicación espacial, actividades, opiniones, y en caso de ser menor de edad los datos personales abarcan también los de los encargados legales.

### Artículo 20.- Derecho a la privacidad

Los menores de edad tendrán derecho a que se les respeten su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un menor de edad sometido a proceso. (Ley de Justicia Penal Juvenil)

Los periodistas nunca deben dar el nombre de un niño, niña o adolescente que sea víctima de una agresión sexual o de una violación, así mismo de una persona que ha sido víctima de homicidio en procura de no violentar, ofender o dañar la memoria del difunto, cosa contemplada en la legislación. Cuando trabajen con reportajes sobre abusos sexuales, los medios de comunicación deben actuar de acuerdo con principios éticos y morales. El primer deber de los medios de comunicación es no causar más daño al niño, y en muchos casos ese daño adicional lo provocará la publicidad que identifique al niño y llame la atención pública.

En otras ocasiones, aunque se omiten los datos personales de un niño o niña igual se difunden informaciones que permiten deducir sus identidades, la accesibilidad del internet a bases de datos, perfiles y registros dan la facilidad de usar cualquier pista para dar con la identidad de alguien, por alimentar el morbo y la curiosidad o por razones que pueden resultar peligrosas o perjudiciales para la víctima.

Por ejemplo, dar el nombre de la escuela a la que asisten, la ciudad o barrio donde viven, los nombres de sus padres o sus propios apodos.

### **Derecho al honor, la honra y la integridad.**

En este aspecto hay dos formas de entender el honor, que se basa en la estimación que el individuo siente por sí mismo llamada honor subjetivo y la que espera denominada honor objetivo. Las formas de violentarlo son mediante la Calumnia y la Injuria, y la forma de defenderlos en mediante Rectificación y Respuesta o Recurso de Amparo.

#### Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. (Convención Americana de Derechos Humanos)

En resumen, debe tratarse de un acto de degradación personal o humillación de cierta intensidad que afecte a la dignidad de la persona, que se ve, por dicha agresión a su integridad, absolutamente cosificada y desprovista del respeto que merece por el mero hecho de ser persona.

Podrá considerarse trato degradante, aquel que pueda crear en las víctimas sentimiento de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral

Artículo 26°- Derecho al honor. Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará el asesoramiento necesario para defenderlo. (Código de Niñez y Adolescencia)

#### Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (Convención Americana de Derechos Humanos).

### **Derecho a la intimidad**

No se puede hacer ninguna intromisión en la vida íntima, esto comprende el interior de una persona, sus pensamientos, orientaciones, este derecho protege también el entorno familiar de la persona, es una zona que debe quedar excluida de invasiones externas.

La intimidad cubre aspectos básicos como la concepción religiosa e ideológica, la vida sexual, el estado de la salud, la intimidad corporal o pudor, entre otros.

Artículo 24.- Se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones. Son inviolables los documentos privados y las comunicaciones escritas, orales o de cualquier otro tipo de los habitantes de la República.

Sin embargo, la ley, cuya aprobación y reforma requerirá los votos de dos tercios de los diputados de la Asamblea Legislativa, fijará en qué casos podrán los Tribunales de Justicia ordenar el secuestro, registro o examen de los documentos privados, cuando sea absolutamente indispensable para esclarecer asuntos sometidos a su conocimiento

En el caso de que se incurra en la vulneración de los derechos establecidos en el código, existe un debido proceso para que se penalice la falta, los siguientes códigos buscan garantizar esa posibilidad de denuncia.

Artículo 104°- Derecho de denuncia. Se garantiza a las personas menores de edad el derecho a denunciar una acción cometida en su perjuicio y a ejercer, por medio del representante del Ministerio Público, las acciones civiles correspondientes.

Artículo 117°- Denuncias por violación de este Código. Cualquier funcionario público o persona privada podrá denunciar, judicialmente, la violación de los derechos consagrados en este Código. (Código de Niñez y Adolescencia).

### **Cobertura periodística responsable y asertiva**

Tomando en cuenta las normas mencionadas y brevemente explicadas en las páginas anteriores, el periodista o comunicador no está siendo amordazado para no informar, pero sí advertido sobre la serie de derechos que su función no puede menoscabar. Lograr un equilibrio entre lo que se desea informar y cómo se debe informar es primordial para generar contenidos de calidad, atentos a la jurisdicción que regula nuestra sana convivencia en sociedad.

El periodismo asertivo se convierte en aquel que informa con antelación sobre el alcance de los acontecimientos, que respeta y protege los derechos de los demás sin dejar de lado los propios de la profesión.

El Colegio de Periodistas de Costa Rica bajo su normativa en el Código Deontológico, hace importante apunte a respetar los derechos de la infancia, el comportamiento irreprochable y honesto. La vocación debe imperar, el conducto o puerta de acceso a la información y de la justicia social.

Artículo 2. Respetar los derechos de la infancia, la adolescencia, las mujeres, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad, la naturaleza y el pluralismo en todos los ámbitos de las relaciones humanas.

Artículo 16. Mantener un comportamiento íntegro en las actuaciones, aplicando los valores éticos en el desempeño de las funciones.

Artículo 22. Ejercer con vocación de servicio público, de tal forma, que las informaciones emitidas sean oportunas, equilibradas y veraces.

Artículo 24. Conducirse de manera respetuosa en la obtención de las informaciones, con respeto al dolor ajeno, la privacidad y la intimidad.

La asertividad es un método de comunicación, donde la veracidad, honestidad, imparcialidad, y transparencia son cuestionadas en un presente tan convulso en Costa Rica. Esta implica el respeto a nuestras propias opiniones y las de los demás, así como el respeto hacia los derechos y necesidades de la otra persona, en especial de quienes deben tener protección especial dentro del colectivo nacional e internacional.

Sensibilizar al público sobre temas de esta índole obtendrá resultados importantes si el periodista en su deseo de informar logra generar en sus contenidos la reflexión y análisis de la problemática de violencia y maltrato que viven los menores de edad.

## Referencias

- ABC.es (2013). El primer caso de maltrato infantil de la Historia. Ciencia. Párr. 1. Recuperado de <http://www.abc.es/ciencia/20130528/abci-primer-caso-maltrato-infantil-201305281804.html>
- Alfaro, S. (2014) Libertad de expresión en las sociedades democráticas: la despenalización del honor como una herramienta para fortalecerla. (Tesis para el grado de Licenciatura en Derecho). Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Amador, A. y Fallas, F. (2012) La autorregulación como mecanismo para garantizar la calidad de contenido en los medios de comunicación costarricenses. (Tesis para el grado de Maestría). Universidad Estatal a Distancia, Costa Rica.
- Arancena, J.P. (2006) Análisis de la cobertura y tratamiento de noticias policiales en noticieros de televisión. El caso de los noticieros centrales de Chilevisión y Canal 13 (julio-agosto de 2005). (Tesis de licenciatura). Universidad Austral de Chile, Chile. Recuperado de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2006/ffa658a/doc/ffa658a.pdf>
- Arteaga, N. (2007-2008) La Aplicación De La Ética En Los Medios De Comunicación: ECUAVISIA, Radio Fuego 106.5 Y Revista VISTAZO. Trabajo De Investigación Realizado En La Ciudad De Guayaquil. (Tesis de Licenciatura). Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.
- Arredondo, V., Knaak, M., Lira, G., Silva, A., Zamora, I. (n.d). MALTRATO INFANTIL Elementos Básicos para su Comprensión. Recuperado de [http://paicabi.cl/web/wpcontent/uploads/2013/02/maltrato\\_infantil\\_ong\\_paicabi.pdf](http://paicabi.cl/web/wpcontent/uploads/2013/02/maltrato_infantil_ong_paicabi.pdf)
- Barragán, A (2007): Ética del periodista: formación y práctica. Reencuentro. Análisis de Problemas Universitarios, 49(). Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/340/34004906.pdf>

- Barrantes, R. (2002) Investigación un camino al conocimiento. Un enfoque cualitativo y cuantitativo. Recuperado <https://es.scribd.com/document/180104081/Investigacion-Camino-Al-Conocimiento-Barrantes>
- Barroso, P. (2011) Códigos de deontología periodística: análisis comparativo. UNIVERSITAS, Revista de Ciencias Sociales y Humanas. Universidad Politécnica Salesiana. Ecuador. Recuperado de <https://universitas.ups.edu.ec/index.php/universitas/article/view/15.2011.05>
- Carrillo, M. (2003). Tribuna: El Derecho a la propia Imagen. El País. Recuperado de [https://elpais.com/diario/2003/03/15/catalunya/1047694043\\_850215.html](https://elpais.com/diario/2003/03/15/catalunya/1047694043_850215.html)
- Cascante, Sh. (2012) Tratamiento de la información sobre el maltrato infantil en Diario Extra y La Nación de noviembre de 2011 a marzo de 2012 y su influencia en la opinión pública. (Tesis de Bachillerato). Universidad Internacional de las Américas, Costa Rica.
- Cascante, Sh (2017). Hombre violó a niña de 9 años en plena calle en Buenos Aires. La Prensa Libre. Párr. 2. Recuperado de <https://www.laprensalibre.cr/Noticias/detalle/114951/hombre-violo-a-nina-de-9-anos-en-plena-calle-en-buenos-aires>
- Castillo, Y. (2013) Comunicación. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://auyocade.blogspot.com/2013/02/comunicacion.html>
- Chillón, J. (2011). Revista Thémata: La ética periodística como ética aplicada. Revista de Filosofía, N. 44. Recuperado de <https://ojs.publius.us.es/ojs/index.php/themata/article/view/490/456>
- Código Civil de Costa Rica. (1886) Recuperado deli sitio web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <http://www.corteidh.or.cr/tablas/621.pdf>
- Colegio de Periodistas (2011) código de Ética de los y las Profesionales en Comunicación. Recuperado del sitio de internet del Colegio de PeriodistasD:\ [http://www.colper.or.cr/userfiles/file/juridico/codigos/codigo\\_etica.p.d](http://www.colper.or.cr/userfiles/file/juridico/codigos/codigo_etica.p.d)

Convención Americana de Derechos Humanos (1969) Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados/B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

Constitución Política de Costa Rica (1949). Recuperado del sitio web del Tribunal Supremo de Elecciones <http://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>

Código De La Niñez y la Adolescencia Ley n.º 7739. Asamblea Legislativa de Costa Rica. (1998) La Gaceta N° 26. Recuperado de <https://pani.go.cr/descargas/codigo/456-codigo-ninez-y-adolescencia-7739/file>

Crespo, M. (2013). Ética en el cuarto poder. La nueva realidad del periodismo. (Tesis doctoral) Universidad de Murcia, España.

De Bonis, M (1998). Evolución histórico-social del fenómeno maltrato (infantil) implicancias médico-legales actuales en nuestro país, Recuperado [Http://cepavi.jalisco.gob.mx/Material\\_didactico/Maltrato%20infantil/historia%20de%20maltrato%20infantil.pdf](Http://cepavi.jalisco.gob.mx/Material_didactico/Maltrato%20infantil/historia%20de%20maltrato%20infantil.pdf)

Declaración Universal de Derechos Humanos (2015) Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)

Escalante, M y Uribe, R. (s f.). Maltrato Infantil. BV Revistas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 54(2). Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/rpp/v54n2/pdf/a12.pdf>

Fallas, G. (2016) HNN atiende 10 casos de violencia a niños cada día. La Nación, párr. 1-3. Recuperado de [http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/Violencia\\_infantil-Hospital\\_de\\_Ninos\\_0\\_1545045554.html](http://www.nacion.com/sucesos/seguridad/Violencia_infantil-Hospital_de_Ninos_0_1545045554.html)

Feo, C y Feo, O (2008). Revista Scielo: Impacto de los medios de comunicación en la salud pública. 37(96). Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/sdeb/v37n96/10.pdf>

- Grillo, A. (2009) Maltrato, abuso y explotación sexual infantil. Su manejo en los medios impresos (Tesis de Bachillerato). Universidad Javeriana, Colombia.
- Grippe, J. (2012) La psicología de las masas de Gustave Le Bon. Recuperado de <http://www.psiconotas.com/la-psicologia-de-las-masas-de-gustave-le-bon-91.html>
- Hernández, R. (2008). Delimitación de los derechos a la intimidad y de información en la doctrina y jurisprudencia costarricense. *Estudios Constitucionales*, 6 (1), 85-102.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista. (2014) Metodología de la Investigación. [Versión Adobe Reader] Recuperado de <http://sigyury.blogspot.com/2017/04/libro-metodologia-de-la-investigacion.html>
- Hurel, T. (2016). “El Valor de la Ética en el Ejercicio Periodístico”. (Tesis de Licenciatura). Universidad Politécnica Salesiana, Ecuador.
- Jara, K y Tovar, G (2008) Imaginarios De La Muerte En El Mundo Andino: Estudio De Caso En El Pueblo Kichwa Otavalo (Tesis de Licenciatura). Universidad Politécnica Salesiana Sede Quito, Ecuador.
- Kapuscinski, R. (2002) Los cínicos no sirven para este oficio, Sobre el buen periodismo. Recuperado de <https://koralieucm.files.wordpress.com/2010/09/kapuscinski-los-cinicos-no-sirven-para-este-oficio.pdf>
- Lázaro, I. (2011). Protección de la infancia vs. El niño, sujeto de derechos. Crítica. Recuperado de <http://www.revista-critica.com/la-revista/monografico/analisis/557-proteccion-de-la-infancia-vs-el-nino-sujeto-de-derechos>
- Lavilla, E (2016). Las heridas de Siria: 470.000 muertos y cinco millones de refugiados. El Español. Recuperado de [http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348\\_0.html](http://www.elespanol.com/mundo/20160314/109489348_0.html)

- Maidana, S. (2005). La Dimensión Ética Del Trabajo The Ethical Dimension Of Work A Dimensão Ética Do Trabalho. Revista Scielo. 14(1). Recuperado de <http://www.scielo.br/pdf/tce/v14n1/a08v14n1.pdf>
- Martínez, M. (2002) Hermenéutica Y Análisis Del Discurso Como Método De Investigación Social. Paradigma, Xxiii (1). Recuperado de <http://revistas.upel.edu.ve/index.php/paradigma/article/download/3049/1442>.
- Mencos, R. (2008) “Influencia de las comunicaciones interpersonales entre los Guarda recursos del CECON y la población de la reserva natural de usos múltiples Monterrico”. (Tesis de Licenciatura) Universidad de San Carlos, Guatemala.
- Migliucci, D. (2015). Historia de los medios de comunicación. Revista de Historiografía, 22, 276. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/396813>
- Moreno, J. (2006). Revisión de los principales modelos teóricos explicativos del maltrato infantil. Enseñanza e Investigación en Psicología, 11(2). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29211205>
- Oliveras, E. (s.f.). Comunicación verbal y no verbal, diferencias y bases. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.grupo-pya.com/comunicacion-verbal-no-verbal-diferencias-bases/>
- Organización de Estados Americanos, OEA (1969). Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32). Recuperado del sitio web de la Organización de Estados Americano [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO]. (s. f). Libertad de Prensa. Recuperado del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas

para la Educación, la Ciencia y la Cultura <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>

Organización Mundial de la Salud, OMS (2016) Maltrato infantil. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>

Organización Mundial de la Salud, OMS (s f.) ¿Qué son los derechos humanos? Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>

Pelayo, N y Cabrera, A. (2001) Lenguaje y Comunicación. Conceptos básicos, aspectos teóricos generales, características, estructura, naturaleza y funciones del lenguaje y la comunicación. [versión]. Recuperado de [https://books.google.co.cr/books?id=5rqRZJjSZQsC&pg=PA18&dq=conceptos+de+comunicacion&hl=es&source=gbs\\_toc\\_r&cad=3#v=onepage&q=conceptos%20de%20comunicacion&f=false](https://books.google.co.cr/books?id=5rqRZJjSZQsC&pg=PA18&dq=conceptos+de+comunicacion&hl=es&source=gbs_toc_r&cad=3#v=onepage&q=conceptos%20de%20comunicacion&f=false)

Pérez, M. (2007). Infancia y Violencia en Medios De Comunicación. Aproximación a un aspecto de la Educación Informal, Revista Scielo, 41(121). Recuperado de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332008000100010&lng=pt&nrm=iso](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332008000100010&lng=pt&nrm=iso)

Poder Judicial (s f.) 14-019409 Se condena a medio de comunicación por difusión de imágenes de menor de edad. Poder Judicial. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/libertad-prensa/685-14-019409>

Poder Judicial (s f.) 13-001126 Publicación de fotografía y datos personales de menor de edad. Poder Judicial. Recuperado de <https://www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/index.php/libertad-prensa/696-13-001126>

Roca, P. (2002). Derecho A La Intimidad De Niños, Niñas, Adolescentes, Y Medios De Comunicación. SAIJ. Revista de Derecho Procesal. Derecho Procesal de Familia.

Recuperado de [http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf010054-roca\\_de\\_estrada-derecho\\_intimidad\\_ninos\\_ninas.htm#CT002](http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf010054-roca_de_estrada-derecho_intimidad_ninos_ninas.htm#CT002)

Rodríguez, M (2009) Medios De Comunicación Y Derechos Humanos: Los Hechos Y Los Derechos. Miscelánea Comillas. Revista De Ciencias Humanas y Sociales. España. Recuperado de <https://revistas.comillas.edu/index.php/miscelaneacomillas/article/viewFile/897/758>

Rodríguez, R (2004) “Periodismo en Internet la Página Web de Frecuencia Latina”. (Tesis de licenciatura) Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.

Rodríguez, R. (2004) Teoría de la Agenda-Setting: aplicación a la enseñanza universitaria. Recuperado de <http://josemramon.com.ar/wp-content/uploads/opinion-publica-evolucion-de-la-teoria-de-la-Agenda-Setting.pdf>

Rodríguez, D. y Valdeoriola, J. (s. f.) Metodología de la investigación. Universidad Abierta de Cataluña, España. Recuperado de [http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat\\_cast-nodef/PID\\_00148556-1.pdf](http://zanadoria.com/syllabi/m1019/mat_cast-nodef/PID_00148556-1.pdf)

Sáenz, L. (2000). Intimidad: un derecho inviolable frente a la cobertura periodística. Medicina Legal de Costa Rica, 17(1), 12-16. Recuperado de [http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152000000100006&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152000000100006&lng=en&tlng=es).

Salas, B. (2009). Lo Ideal Y Lo Fático: Anotaciones Al Comportamiento Moral En Periodistas Costarricenses The Ideal And The Reality: Notes On Moral Behavior Of Costa Rican Journalists. ABRA. Revista de la Facultad de Ciencias Sociales Universidad Nacional, 29(39). Recuperado de <http://revistas.una.ac.cr/index.php/abra/article/view/3761/3612>

Salgado, A. (2007). Investigación Cualitativa: Diseños, Evaluación Del Rigor Metodológico Y Retos. PEPSIC Periódicos Electrónicos en Psicología Recuperado de <http://pepsic.bvsalud.org/pdf/liberabit/v13n13/v13n13a09.pdf>

- Sánchez, D. (2007) El periodismo digital. Una nueva etapa del periodismo moderno. Revista Lasallista de Investigación, 4(1). Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rlsi/v4n1/v4n1a10.pdf>
- Sánchez, G. (2014) Orientaciones Metodológicas para tesis de grado. Ediciones Tayutic. San José, Costa Rica.
- Sánchez, J., Rodríguez, A. (1999). Professionalism and Ethics: The Case of Spanish Journalists. *Communication & Society* 12(2), 93-114. Recuperado de [https://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art\\_id=133](https://www.unav.es/fcom/communication-society/es/articulo.php?art_id=133)
- Toral, S.(2011). El Modelo de Laswell. [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://comunicacion2ucg.blogspot.com/2011/04/el-modelo-de-laswell.html>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef (2006) Convención sobre los Derechos del Niños. Recupera de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [Unesco]. (2017). Libertad de Prensa. Recuperado del sitio web de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura <http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/libertad-de-prensa/>
- Urcid, D. (2013). Modelo de Comunicación de Paul Félix Lazarsfeld. [Mensaje de un blog] Recuperado de <http://danielurcid.blogspot.com/2013/11/modelo-de-comunicacion-de-paul-felix.html>
- Valero, C. (2016). ‘La marcha de los vivos’ conmemora el Día de la Shoá.8.000 judíos marchan en Auschwitz en recuerdo a las víctimas del Holocausto. El Mundo. Recuperado de <http://www.elmundo.es/internacional/2016/05/05/572b532846163fe9468b45b8.html>

Vargas, E. (2016). No compartas esa foto y respeta a las víctimas. Fundación Gabriel García Márquez para el Nuevo Periodismo Iberoamericano [FNPI]. Recuperado de <http://eticasegura.fnpi.org/2016/12/16/no-compartas-esa-foto-respeta-las-victimas/>

# APÉNDICES

## Apéndice A Nota periodística #1

**DIARIO Extra** | Domingo 14, Julio 2019 | 05:45 PM

**Condenan pareja por violar y abusar de niña en Nicaragua**

Managua. (EFE) - Un nicaragüense de 64 años y su pareja, de 33 años, fueron condenados este martes a 24 años de cárcel en Nicaragua por los delitos de violación agravada y abuso sexual en perjuicio de una menor de edad.

El juez Cuarto Distrito Penal Especializado en Violencia de Managua, Harold Leal, dictaminó la pena a Manuél de la Compañía Serrón Gago y a su mujer, María José Serrero, por violación agravada y abuso sexual contra una niña desde que tenía seis años.

El juez dictó la sentencia en base a la acusación del Ministerio Público.

Según la Fiscalía, desde marzo de 2011 hasta marzo de 2017, el hombre usó la credencial de su pareja, ajustada mensualmente de la niña, ahora de 14 años.

Según el relato, Serrero llegaba cada miércoles a la vivienda de los abusos de la niña, en un popular barrio de Managua, para que se lo presentara con el supuesto fin de que acompañara a una tía y a un niño de ballet.

En entrevista, según la acusación, la mujer se revestía a la niña a la casa de su pareja, que trabajaba como prestamista de dinero, y la obligaba a entrar a un cuarto donde el hombre aprovechaba para tocar sus partes íntimas hasta que le caía en el 2017, cuando la víctima tenía 12 años.

El juez imputó a la pareja 12 años por abuso sexual, que se le pena máxima por ese delito, según el Código Penal, y otros 12 años por violación agravada, que es la pena máxima que establece la ley.

El hombre fue condenado en calidad de autor de ambos delitos y la mujer en calidad de cooperadora necesaria.

El Código Penal establece que las cooperadoras necesarias reciben la misma pena que el autor por los imputadores del crimen, según el juez.

En la resolución el juez fiscal establece que ambos deberán cumplir las condenas de manera sucesiva y que terminarán su pena en enero del 2042.

**Payless**  
50%  
2do artículo  
COMPRAS ONLINE AQUÍ

**Google** ha cerrado los anuncios  
Ocupa de sus anuncios  
¿Por qué está cerrado?

**ULTIMA HOJA**  
Hace 1 hora  
Arzobispo sufre violencia masiva tras violaciones  
Hace 23 horas  
Expresidente Arce acusado como Alvaro en redes  
Hace 23 horas  
Bary toca tierra y se convierte en tormenta  
Hace 23 horas  
Richard y Frank caso por vender drogas  
Hace 23 horas  
Jagat con Messi será una pareja notable

**Condominio en Santa Ana**  
En Playa a 2 minutos de centros comerciales y playas.  
Reserva tu departamento hoy.

PERIODISTA: Redacción Diario Extra |  
CREDITOS: Foto Archivo |  
EMAIL: redaccion@diarioextra.com |  
Miércoles 23 Enero, 2019 | 05:45 PM

## Apéndice B: Nota periodística #2

DIARIO EXTRA

domingo 14, julio 2019 05:53:01 pm

Inicio Noticias Recorridos Internacional Opinión Espectáculos Vida Deportes Clasificados

1 | Apartamentos baratos en Utría

2 | Desembarco en Santa Ana

3 | ¿Cómo hacer \$20 Mil al día?

### Embarazada calcinada era colegiala

Autoridades la identifican tras autopsia, Moravia



Las agencias policíacas identificaron a la mujer asesinada.

El Organismo de Investigación Judicial (OIJ) informó que la joven que habría sido asesinada era una menor edad que estaba embarazada y que presuntamente en una finca ubicada para producir alcohol en San Jerónimo de Moravia.

El caso lo confirmó el desplazamiento de prensa de la autoridad judicial durante la mañana de este viernes, luego de comparecer información sobre las últimas detenciones de personas desaparecidas.

Según sufre EL DIARIO EXTRA, la residente de 17 años y vecina de Finca Grande de Paya se encontraba desaparecida desde el sábado, sus familiares se presentaron en horas de la tarde a la delegación policial por reportarla.

Aun así, sus allegados no se querían con los casos tramitados, por miedo de las redes sociales podrían ayudar para encontrarla, pero sus reportados no fueron exitosos hasta el momento que identificaron al cuerpo de una mujer calcinada en un potrero de Calle El Torcido de Moravia.

Horas después del hallazgo, surgió la versión de que se trataba de una joven de 17 años que había ido de compras en WhatsApp, pero las autoridades no lo confirmaron hasta el viernes.

La familia tenía cinco meses de embarazo y vivía en el Loteo Finca Grande de Paya.

En Facebook amigos de la víctima le dieron y pidieron a los familiares, lo cual ellos rechazaron argumentando que los familiares de apoyo.

Se estará custodiando con Elky Cedeño, dueño de la finca, pero responsable que no iba a reportar al caso ya que en el momento de la denuncia se comunicó con los hermanos Jiménez y muy afectados por la situación.

PERIODISTA: Johan Rojas Ortega | CRÉDITOS: Foto: Juan Carlos Buitrago | EMAIL: johncr@diarioextra.com | Teléfono 26 26666 2019 | HORAS: 12:01:41



Make better business decisions



VERITAS  
Diseño Publicitario  
Inicio de actividades  
9 de septiembre  
¡Matricúlate ya!

ÚLTIMA HORA

- Hace 11 minutos: **Muere de Fátima con sobre rifa y la mala (VIDEO)**
- Hace 7 horas: **Enferm Abuelo: 'Está apunto de el morir'**
- Hace 5 horas: **Distrito decrete a Fátima en el momento**
- Hace 4 horas: **Policías chocan y atestorran de porfirio**
- Hace 3 horas: **Almor grave fue ser asesinada por homicidio**



Light & Comfy  
40% OFF


Apéndice C: Nota periodística #3

The screenshot shows the homepage of the newspaper 'DIARIO EXTRA' on a desktop browser. The date is Sunday, July 14, 2019, at 08:57:18 pm. The main navigation menu includes 'Inicio', 'Sucesos', 'Nacionales', 'Internacionales', 'Opinión', 'Espectáculos', 'Vida', 'Deportes', and 'Clasificados'. A list of featured articles is visible at the top, including 'Apartmentos nuevos en Verda', 'Santa Ana Village, Colombia', and '¿Cómo hacer \$20 mil al día?'. The main article is titled 'Mujer se suicida con hijo en brazos' with the subtitle 'Niño le pedía no tirarse de puente, Colombia'. It features a photograph of a woman and a young boy. To the right, there is a 'ULTIMA HORA' section with several video thumbnails. Below the main article, there is a 'Redacción:' section with a sub-headline 'El suicidio de una mujer y su hijo conmocionó a la comunidad de Bogotá, Colombia, donde varios lugares insisten en que la tragedia se vivió con el pesimismo desde un puente.' and a small image for 'Diseño Publicitario'. At the bottom, there is a 'PERIODISTA:' section with contact information and a 'SEGUIR NOTICIA' button. On the left side, there are two advertisements: one for 'quickbooks' and another for 'See your profitability & cash flow in one click.' On the right side, there is an advertisement for '50% OFF' on shoes.

## Apéndice D: Nota periodística #4

← → ↻ 🔍 🌐 🏠 📄

https://www.diaariextra.com/tema/la-ultima/23-años-de-cárcel-por-violar-hija




📅 Domingo 16, Julio 2019

🕒 08:05:24 pm

📧 Enviar correo electrónico

📧 Enviar comentario

Inicio
Business
Nacional
Internacional
Ciudad
Espectáculos
Vida
Deportes
Clasificados




**Dr. Josué Vargas Mora**

SERVICIO DE ENLACE COMÚN MONTPELIER, UNIÓN EUROPEA


➔

**23 años de cárcel por violar hija**  
Fiscalía y jueces reprochan a padre su cruel conducta, Desamparados



**ÚLTIMA HORA**

- ➔ Hace 5 horas El nuevo 'Ray León' (VIDEO)
- ➔ Hace 5 horas Mueren cuando en despena de avión (VIDEO)
- ➔ Hace 6 horas My-Batt recuerda con nostalgia a Juan Sebastian (VIDEO)
- ➔ Hace 9 horas Atropello deja muerto en Los Chiles
- ➔ Hace 7 horas Terremoto de 7.2 genera pánico en Indonesia (VIDEO)



**ChefMarket Costa Rica**

ChefMarket Costa Rica  
Mariscos, carne gourmet y más. Entrega a domicilio. DDM. Temperatura a elegir. Compra aquí.

[VER](#)

**PERROQUETA: Manuel Estrella | CREDITOS: Falso, MAAR y Lalo | EMAIL: mvevada@diaariextra.com | Sábado 16 Mayo, 2019 | HORA: 12:00 AM**

📧 📧 📧 📧 📧

**SIGUE EN NOTICIA**

[CREDITO RÁPIDO Y FÁCIL](#)

**Adquiera sus carnes online**

Pescado, mariscos, carne de res, cerdo y cordero, quesos gourmet y más. [Compra aquí.](#)

**ChefMarket Costa Rica**

Un familiar será fiscalizado por las autoridades como Carlos Alberto Carrero Montoya, de 44 años, fue condenado por el Tribunal de Desamparados a 23 años de cárcel por un delito de violación calificada (15 años), un abuso sexual contra persona menor de edad (6 años), un abuso de poder procesal y uno por agresión (2 años y 6 meses por cada uno).

Los jueces Luis Velasco Marín, César José Soto Falcón y Andrés Mora Quirós reprochan los actos y argumentan la condena en la acusación de la niña.

La declaración de la menor no dejó un gramo de certeza, donde esa tarde que desde las 8 años fue abusada por su padre en un cuarto, donde le tocaba los brazos, las piernas, los pechos y la vagina.

Después de los 11 años se dio el nuevo asalto, donde la víctima se sentó en la cama a ver televisión y el ahora condenado la tocó a la cama donde acostado a vivir a su propia hija", explicó Velasco.

Por su parte, la representante del Ministerio Público, Wendy Kist, dio detalles de la acusación contra el padre violador para el que se aplicó 21 años de prisión.

"Frente al comportamiento abusivo contra la hija biológica de 11 años, privó de su libertad solo en reiteradas ocasiones, la utilizó como si fuera su mujer.

Anterior a la puerta del cuarto con un mazo para que su padre no agasara y el propio día del cumpleaños agarró un gato le torció la cabeza y lo mató delante de la niña como forma de intimidación", argumentó.

La fiscal agregó que el acusado es muy agresivo y le pasaba la noche.

Se pagaba con una moneda y un vaso de leche pedía que guardara en el closet, si la mamá se le acercaba le decía que estaba pasando, pero a que le decía que le mirara a su mamá.

La niña se tenía que quedar sola para que su propio padre hiciera las manipulaciones, donde le abrazaba y tocaba para luego quitarle la ropa y violarla, mientras le esperaba para que no le abusara, veía a su hija como "vacío", relató.

Apoyó Muñoz Serrano, madre de la víctima y pareja del ahora condenado, no podía creer lo sucedido.

"Me parecía muy buena la condena, estaba valiente de Dios, debe pagar por los daños que hizo, tenía 35 años de estar con él y nunca me imaginé lo que estaba haciendo.

Un día en el cumpleaños de ella que me amó cuando estábamos jugando fútbol, me dijo que el papá había abusado de ella, se lo levantó y fui a prender la denuncia, en ese momento él me amenazó", relató.

A Carrero Montoya le imputaron la pena preventiva por 6 meses más, mientras la sentencia dictada en firme.

Apéndice E: Nota periodística

DIARIO EXTRA

DOMINGO 16, JUNIO 2016

04:08:01 pm

Inicio Noticias Nacional Internacional Opinión Espectáculos Vida Deportes Clasificados

EXTRAEMOS LAS DEUDAS DE TU BILLETERA


APLICA AQUÍ

CS

**Nacional**

## Niña quiso suicidarse por maestro agresor

### MEP archivó denuncia por falta de pruebas



**Nancy Araya, madre de la menor, contó la situación a DIARIO EXTRA. Está desconsolada porque el MEP no la solucionó**

Una niña de 10 años tuvo deseos de quitarse la vida al estar cansada de ser agredida en la Escuela Andrés Bello por su maestro de español Eduardo Vilasboa, quien aparentemente la tortura de viaje, tortura y maltrata, además de golpearla y abusar, entre otras acciones.

El problema de la menor empezó cuando estaba en segundo grado, hace tres años, al llegar al centro educativo ubicado en Chelutas de Santa Bárbara, Heredia.

Según contó a DIARIO EXTRA Nancy Araya, madre de la pequeña, sale de clases y llega a casa y la casa por las agresiones.

Incluso contó que ella se iba a discutir con el docente en defensa de su hija, pero al pensar Eduardo Vilasboa la tortura de viaje viajó por no dejarle mostrarle ni decirle a su hija que estaba siendo torturada.

Tras la situación, los padres de la docente presentaron una denuncia ante el Ministerio de Educación Pública (MEP), específicamente al Departamento de Gestión Disciplinaria, sin embargo el caso fue archivado por falta de pruebas, según se lee en la resolución 243-2016.

**ACTUACION CONFIRMA AGRESIÓN**

Los padres con el maestro fueron muchos al punto de que su hija entró en crisis y le llevó el Black, de ahí la tortura en Hospital San Vicente de Paul, donde le hic un psiquiátrico y en su diagnóstico específico que no le ha una agredida por el docente. Entonces, llevó el documento a la escuela, pero el director no hizo nada, señaló Araya.

Al no tener respuesta, la madre llevó el caso a la Superintendencia de Santa Bárbara, circuito 03, donde la citaron a una reunión, pero según contó el director, la superintendente y el propio maestro se fueron de ahí, inclusive le dijeron que si no presentaban la denuncia a la Dirección Regional nunca iba a poder.

La agredida hasta la niña continuó en terapia y cuarto grado, hasta que en abril del año pasado la pequeña manifestó querer quitarse la vida al no aguantar los maltratos.

En su noche se estaba en una reunión de la escuela y muy tarde me iba para dormir que mi hija le dijo que se iba a quitar la vida. Al escuchar eso fue a buscarla y estaba llorando en su cuarto, la llevaron al hospital, la atendieron tres médicos pediatras y ahí le dijo que no quería quitar la vida", recordó Araya con lágrimas.

**TESTIMONIOS**

Como parte de la investigación, antes de que el MEP archive el caso, la asesora legal del Ministerio, Andrea Méndez, entrevistó a una serie de docentes y estudiantes de la escuela para conocer si a ella se le contaba si la pequeña estaba sufriendo sus agresiones por Eduardo Vilasboa.

La mayoría de las respuestas resultaron positivas, incluso explicaban el temor que la niña sentía con solo ver al maestro y cómo le hablaba de los nervios.

"Si una docente. Él lo ha hecho constantemente, no solo con la niña sino con los demás estudiantes que ha venido a cargo, lo ha insultado más que con palabras más que con hechos (...) A él le molestaba cuando alguien de sus alumnos no escuchaba o no respondía que decía, se lo burlaba que los agredía que parecía que no sabía leer (...)", declaró una docente de la escuela.

Al parecer, los diagnósticos médicos y los testimonios no fueron prueba suficiente para que el MEP continuara con la investigación.

**SE FILTRA EN HOSPITAL**

Cuando la niña estuvo en coma, se enteró de la situación de Nancy Araya al estar desahogada que Eduardo Vilasboa estaba en el centro médico.

En un momento determinado, se presentó en su cama de hospital enojado a gritos, según contó la madre, quien observó al docente arrojado en la cama.

"Una señora está de camino a su hijo, las enfermeras empezaron a llorar y lloraron al guardia, pero él dijo que el niño era malvado y la maestra era pedagoga y educada. Al pasar unos minutos, el oficial de seguridad me dijo que Eduardo Vilasboa se presentó al director de la escuela, me pidió el hospital", señaló Araya.

Tras la situación fue a la Dirección Regional del MEP y ahí se agredió a interceptar una denuncia en la Fiscalía, al final le indicaron que se trataba de una situación disciplinaria y nada podía hacer las declaraciones por la agredida verbalmente la menor.

**PRUEBAS SIN CONCORDANCIA**

El periodista del Puerto conversó con Nancy Vilasboa, jefe del Departamento de Régimen Disciplinario del MEP y le contó por la misma entrevista.

"Vine a investigar que me presenté personalmente en varias ocasiones con ella para ver la denuncia y ella estaba por contradicciones, incluso dijo que había contradicciones.

Nancy Araya intervino una vez denuncia al centro escolar, por lo que Vilasboa comentó que, por imparcialidad y profesionalismo en cuanto a la investigación, no iba a presentar un informe del caso ni a interceptar la primera denuncia.

Esto mismo ocurrió a lo pregunté a los diagnósticos médicos desde entonces al estado de ánimo y la agredida por parte del docente, además de los testimonios de maestros y estudiantes, no fueron suficientes para continuar con la denuncia.

"De haber una valoración integral de la prueba, si contara la información del hospital, no solo se veía con una prueba documental y testimonial de alguien que se lección en ese momento, las contradicciones de alguien que me refirió que se lección, que la docente pensó, pero haber mayor evidencia en cuanto al hecho que se denunció para buscar la verdad sea", dijo Vilasboa.

DIARIO EXTRA le preguntó directamente al MEP si los diagnósticos médicos no fueron prueba suficiente y Vilasboa respondió: "No es solo los diagnósticos médicos cuando se lección que cuando hay una situación que se le lección, en el estado de la denuncia de prueba documental se fue Vilasboa".

Además, aseguró que el Ministerio no le dio la respuesta a la niña porque en el momento que se lección la denuncia no se lección a la mamá y a su madre para declarar:

"La mamá se le lección desde entonces, en cuanto se lección de cuando, inclusive se le lección la denuncia, si ella (Nancy Araya) se lección del de los testimonios, pero como garantía de los docentes de la escuela", señaló Vilasboa.

Al contar el caso, Eduardo Vilasboa comentó a la escuela, situación que llevó a los padres de la agredida a abandonar de centro educativo.

**¿Fino me agredió?**

Cuando un niño quiere gritar, ante mamá cómo puede como con Dios

colaborador con

Comparte esto

---

**ULTIMA HORA**

Hace 10 minutos

¿Hay deudas fiscales vencidas en giro mesa (VIDEO)

Hace 17 minutos

Mucho de fútbol con sobre rojo y la mesa (VIDEO)

Hace 7 horas

¿Por qué se llama "Esto apenas es el inicio"?

Hace 4 horas

¿Qué es de la vida y la vida en el mundo?

Hace 4 horas

Poco a poco y al momento de la vida



SECONDA LIFE

PRELIMINAR

**CREDITO RÁPIDO Y FÁCIL**

¡SOLICITA AHORA MISMO!

**Coopecaja**

2542-1111

www.coopecaja.com

Apéndice F: Nota periodística #6

The image is a screenshot of a web browser displaying a news article from the newspaper 'Diario Extra'. The page layout includes a header with the newspaper's logo, date (Thursday, July 14, 2019), and time (6:17:34 pm). Below the header is a navigation menu with categories like 'Inicio', 'Nacional', 'Internacional', 'Opinión', 'Espectáculos', 'Vida', 'Deportes', and 'Clasificados'. A promotional banner for 'ekono de Zapatos' is visible, offering a 25% discount. The main article is titled 'Apuñala adolescente tras dejar relación impropia' (Stabbing adolescent after ending inappropriate relationship) and is attributed to 'Hombre de 30 años, Turrialba, Cartago'. The article features a photograph of a man in a rural setting, with a caption stating 'El sujeto encadenado dentro de la casa por sus vecinos'. The text of the article describes an incident where a 30-year-old man stabbed a 16-year-old adolescent. It mentions that the man was hospitalized and that the incident occurred in Turrialba, Cartago. A sidebar on the right titled 'ÚLTIMA HORA' (Last News) lists several other news items with video thumbnails. At the bottom of the article, there is a 'VERDITAS' section with a graphic for 'Diseño Publicitario' and '¡Matrícula ya!'. The footer includes the journalist's name, 'PERIODISTA: Alexander Monge', contact information, and the date '14 de Julio 2019'. A red button labeled 'ESCRIBE NOTICIA' is also present.

Apéndice G: Nota periodística #7


Diario Extra - Domingo 14, Julio 2019 - 04:09:12 pm

Inicio | Business | Nacionalista | Internacionalista | Opinión | Espectáculos | Vida | Deportes | Clasificados

TE REGALA 25 pares de Zapatos | eKONO | ACCIDENTES DE TRÁFICO | CONSULTA DE SALUD

### Familia y amiga niegan agresión a bebé muerto

#### Allegados no creen que pareja lo golpeará, Alajuelita



La vivienda donde murió el niño fue allanada por las autoridades judiciales

La pareja se pedía ocupaciones de golpear y darle muerte a un bebé de tan solo 13 días de nacido en San Felipe de Alajuelita fue detenida por el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) e indagada por la Fiscalía de Hatillo.

Hoy se desahó el jurado penal de Hatillo los recibí para determinar si es las imputadas imputadas castelanas, que según confirió el Ministerio Público antes estar denunciado por el delito de homicidio calificado.

La Fiscalía de Hatillo informó que mañana (hoy) a las 8 a.m. iniciará medidas cautelares en contra de una pareja, quien figura como sospechosa de un homicidio calificado, en perjuicio de su hijo de 13 días de nacido. La subnoticia se realizará ante el Juzgado Penal de la zona, Alajuelita.

A los involucrados los tendrán hasta se cree que se produzcan los hechos. La madre del niño, de apellido Moya Rojas y 25 años, trabaja para una cadena de restaurantes de comida rápida, mientras que el padre apellido Madrigal Pérez es peón de construcción.

Según Walter Espinoza, director del OIJ, se denunció que el pequeño es víctima del síndrome de bebé agitado, para los golpes en la espalda y la boca principalmente así lo demuestran, incluso presentando respiración dificultada en el infante.

“El momento en que ocurren los golpes o lo que se detentó e consecuencia de la visualización dependió de lo que indique la autopsia”, sostuvo.

#### FAMILIA ESPERA AUTOPSIAS

DIARIO EXTRA conversó con la tía y el abuelo del niño fallecido, además con la madre del pequeño. Todas coincidieron en esperar a que la autopsia estuviera lista para dar declaraciones.

La tía dijo que aún no saben dónde enterrarán al bebé, explicó que ella no tenía conocimiento de las agresiones y no había de nada encargada de todo esto detalles”, sostuvo.

Con respecto a la madre del niño, se refiere a ella que ella siempre cuida al niño, todos los días del niño por los talleres de cómo hablarle al niño.

#### “NO SON PADRES ABUSIVOS”

El Periodista del Punto también conversó con Lourdes Torres, ella estudia para ser psicóloga, vive con ambos padres del niño desde hace 15 años.

Dijo que “no son padres abusivos”, de hecho, Moya Rojas le dio a Lourdes para decir que la víctima no responde.

“Una tía de ella, la tía con la que vivo. Ella fue con a las 6:30 a.m., me llamó y me dijo que le le podía ayudar que estaba desahogado por el bebé, que no respondía. Llegué, recogí al niño y le empujé a dar respiración cardiopulmonar, él tenía sangre en la nariz, no tenía signos vitales, todo fue muy rápido. Después llegaron mis compañeros crucifijados y lo llevaron a la clínica”, refirió.

Lourdes quiso decir en caso que la gente habla mucho, ella es igual que la familia prefiere esperar lo que diga la autopsia.

Refirió que los padres del pequeño no son agresivos. Explicó que la pareja vive junta hace 3 años, se casó en la iglesia de Hatillo cerca hace 6 meses.

Dijo que Madrigal Pérez es como todo padre, duro cuando debe actuar con un hijo, “pero nunca para matarlo”. Lourdes agregó que ellos tienen 3 hijos, aunque el bebé no llevaba los apellidos del papá.

Mencionó que la mujer se siente que lo anterior se debe a que el hombre no tiene el Registro Civil, dejaron pasar los meses y ahora se encuentran en esta situación.

En cuanto a las denuncias ante el PAAJ, explicó que son hechas por gente de mala fe, chismosa y envidiosa. Refirió que vivió al hijo de la pareja de año a 8 meses antes de la tía y hermano al 1-1 para decir que se había enamorado.

#### PARIJO ENCONTRÓ NADA

El Periodista de Más Veces en Costa Rica conversó con Patricia Vega, vecina de la familia, quien stated que el 28 abril se le fue al apartamento a la familia, un hermano de ella para el nacimiento al niño afuera de la vivienda.

Comentó que la madre respondió entonces que estaba en una sala pública y en un momento se escapó. Vega recordó que está semana dice a decirle comunidad al caso, pero ocurrió al inicio del desarrollo de 13 días y se vienen allegados a quitarle los otros días hijos a la pareja, pero ella no quiere decir que se de la desconfianza a algún otro miembro del hogar.

#### 20 MIL DENUNCIAS

Para tener las estadísticas del PAAJ señalan que reciben más de 50 mil denuncias por mala atención contra miembros de edad.

Por ejemplo en 2017 llegaron 52.550, en 2018 fueron 76.211 y en los primeros tres meses de este año contabilizan 29.122.

Los principales motivos son negligencia por salud (los niños son llevados a centros médicos), conflictos familiares (padres entre padres donde no muestran sus sentimientos) y agresiones físicas (contra los miembros). “Independencia del niño con respecto del adulto y más involucrados, pero hay casos donde están involucrando a los niños y al adulto sabe que el niño es pequeño y el adulto no hace nada.”

Los motivos más altos, que las usuarias son maltratadas y no hacen nada, se dice es un tema de educación y entre los consejos a quienes desde un niño se genera”, concluyó Vega.

REGISTRISTA: Alexander Méndez |  
 REDACTOR: Fátima Dávalos Barrios, Francisca Herrera y Carlos Rodríguez |  
 EMAIL: prensa@diarioextra.com | Jueves 11 Mayo, 2019 | HORAS: 12:00 AM

# Apéndice H: Nota periodística #8

DIARIO EXTRA

DOMINGO 14 JULIO 2019 04:26:41 PM

Inicio Deportes Noticias Internacionales Opinión Espectáculos Vida Deportes Clasificados

## ChefMarket Costa Rica

Alimentos, como gourmet y más. Entrega a domicilio OMO. Temporales e platos. Contacta aquí. ChefMarket Costa Rica

### Noticia

## Niño de 5 años muere por golpiza con pesa

### Detienen a padres de la víctima, Alajuela



Los vecinos sospecharon sobre la agresión al menor

Un niño de apenas 5 años falleció apesadumado tras una serie de agresiones por parte de sus propios padres. A las 8 a.m. de este jueves, agentes del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) fueron al domicilio del suceso del pequeño, quien había fallecido por una hemorragia interna provocada por un golpe al pecho, con una pesa.

Esta lamentable situación ocurrió a las 10 horas en la comunidad de Garabito, en Los Angeles de Sarapiquí, Alajuela, donde falleció el menor por un golpe administrado como Miroslav León Marín López, de 22 años, y su pareja Sarah Pérez López, de 25, ambos de nacionalidad salvadoreña.

Según versiones preliminares que trascienden los acontecimientos, el menor tenía entre cuatro y cinco meses de haber muerto para cuando se le ocurrió la declaración a Cruz Ruiz. Aparentemente lo hecho que le provocó la muerte consistió en un golpe con una pesa que le cayó la cabeza encima. Sus padres no le hicieron prestar atención médica y tampoco fueron atendidos.



Faltas de atención y disponibilidad de justicia

De hecho, que el reporte policial de la causa de muerte realizada por el OIJ indica una lesión en el abdomen que le causó una hemorragia en el interior, además tenía lesiones en los brazos y piernas.

### COUPES Y QUEMADURAS

Agentes de la Sección de Inspecciones Fiscales y Recaudación de Impuestos (SIR) decomisaron por una patrulla, según el año para iniciar las investigaciones. Se conoció que el menor vivió en general con sus padres.

En esa misma patrulla dice que el menor tenía documentación salvadora, presentada al OIJ, como algunos golpes, abrasiones, moretes y algunas heridas de carácter crítico, lo cual nos da un panorama no muy optimista de lo que pudo haber sucedido y de alguna vez ser el sistema del niño agredido, según Walter Espinoza, Director de la Policía Judicial. Una mujer, quien prefirió no revelar su identidad, conversó con DIARIO EXTRA y señaló que ella ya había tratado las heridas en el menor.

Según el informe de 9-1-1 denunciando que el padre había sido agredido porque tenía muchos golpes en la boca, en el ojo y en los brazos. En muchos momentos, lo le preguntó al abogado qué le pasaba y él me dijo que se había caído con alguien", indicó.

### OGULTABA HERIDAS

Agente que se una comisión observó que el menor tenía golpes notorios en el rostro, hasta con heridas profundas en el lado, además de quemaduras en los brazos, incluso la sordera de la zona con heridas que le quedaban muy grandes para que le cubrieran los brazos, lo mismo con los pantalones.

Lo más afectado lo llevó a ser y me lo que le observé muchas moretes. Yo le pregunté al su padre cómo, pero él volvió a decir que no sabía pero que era porque él tenía que dormir. Investigó la situación me dijo que se había caído con el perro. Él no sabía que el bebé había, tenía que ponerle crema para tratar y él hablaba con mamá", aseguró la vecina.

El agente que vino a ver el menor se pudo enterar de haber sido herido por el Patrullero Nacional de la Infancia (PNI), pero desde entonces vive de los brazos del niño.

"Una semana antes de Sarapiquí Sarapiquí me avisó que me avisó, pero ellos no pudieron llegar a tener", dijo la vecina.

### EN LA HERRERA

Una vez que el menor del niño, los agentes hicieron el procedimiento del cuerpo y procedieron a entregar a ambos padres. Lo primero a los vecinos observar cómo una mujer llamada muy tranquila había al momento de la llegada de la patrulla de la Sección de Inspecciones Fiscales y Recaudación de Impuestos de la Sección de Inspecciones Fiscales y Recaudación de Impuestos.

La familia del Ministerio Público confirmó que le vigilaron la zona a una casa y según relataron para víctimas familiares familiares como sus abuelitos, sus cuñados fueron recibidos de inmediato a las puertas del OIJ y fueron su identificación con calma. A ellos se les informó con el delito de homicidio involuntario.

"Fueron a hacer un informe en el momento cuando se comunicó toda la información que se les dio para que ellos fueran para ellos de que cuando el Ministerio Público llegara esa hora, luego procedieron a entregarlos de inmediato a los padres la situación del", según Walter Espinoza.

### INCERTIDUMBRE

La víctima falleció en estado de shock de muerte violenta en el estado de una propiedad donde hay cuatro casas más, entre ellas de alquiler. Los alrededores cercanos al hecho señalan que no estaban en el país en la situación de la víctima.

Según los vecinos, los niños más como, pero se enteró de los últimos de ese día y él sólo lo mantenían con respecto dentro de la vivienda.

El OIJ agregó que el padre del menor, presenta antecedentes por violencia intrafamiliar en el Salvador.

### CONSTERNACIÓN DE BARROS

Miguel Rojas

"Luz vivió aquí, tal vez de hora y media, es más, al volver se enteró de lo que pasó. Esto es una pena muy grande en el barrio".

Joseluis Jiménez

"Creo en la casa cuando me llegó la información, es algo que jamás voy a olvidar".

Sara Gamito

"Me acordaré porque ella vivió a la par de mi casa, había mucha gente en el barrio".

Rodrigo Rodríguez

"No se le espera ver a una víctima de caso y tenerlo de un niño, la verdad es muy triste".

### ULTIMA HORA

- Hace 5 horas: Mueren por una explosión en un restaurante en San José
- Hace 5 horas: El nuevo Rey León (VIDEO)
- Hace 5 horas: Mueren en un accidente de auto (VIDEO)
- Hace 5 horas: Mueren en un accidente de auto (VIDEO)
- Hace 5 horas: Mueren en un accidente de auto (VIDEO)
- Hace 5 horas: Mueren en un accidente de auto (VIDEO)
- Hace 5 horas: Mueren en un accidente de auto (VIDEO)

### UNCA TE RINDAS

CREDITO RAPIDO Y FACIL  
SOLICITA AHORA MISMO

Coopercaja

2542-1111  
www.coopercaja.com

**- Dónde postular**

**Referencia 3 días en atención caso**

Trigo de las sembradas hechas por los vecinos de Los Ángeles de Salavilla de Alajote sobre presuntas agresiones al niño Arriaga Arriaga. La periodista ejecutiva del periódico Hispano de la ciudad, Patricia Vega, recuerda que hubo errores en el proceso agrario para esta atención.

De acuerdo con Vega, el estado cuatro de mayo recibieron un reporte de violencia en perjuicio del pequeño, posteriormente fue enviada hacia el lugar para de mayo y en la día atención posterior al caso que debía ser atendido en el plazo de 15 días.

No obstante, no se atendió en ese periodo y se hizo hasta el ocho de mayo, pero la laboradora social nunca visitó la casa.

La fiscalización en el lugar y con la atención que consta en la denuncia que poseemos ese sábado no encuentra la casa, ella conversa con los vecinos, con el esposo, hace pruebas, se metió en otros calles y no encuentra la casa", indicó Vega.

Finalmente se fue hacia la comuna de la localidad, pero en mayo tenía cinco años y ya había estado al sistema educacional, por lo que no había visto de él.

"En un momento, la fiscalización se desvió a la oficina y luego se recibe el momento de hoy en la mañana donde para las 7:00 a.m. se determina que el niño había "desaparecido", agregó la periodista. Los vecinos con desesperación la denuncia afirman que esto se pudo evitar de haber tenido una atención oportuna y así los macheros muy rápidos.

Lo que queda es investigar qué pasó porque tenemos varias partes aquí donde el INIF participa, tanto en la protección del 5-1-1, luego la ejecución de la denuncia y enseguida la atención de este", dijo Vega.

Personas de la Organización Urbana Costa Rica también están dándole seguimiento al caso mediante la entrega de videos y aparentemente visitaron los asentamientos en este caso y le hicieron comentarios al este respecto, desde el 2 de mayo. En el INIF asegurar que van hacia el fondo de la situación para averiguar bien lo que pasó en este caso, aunque eso lo involucra a la vida a escribirlo.

**- Antes se lo quiso poner cercano a él**

**Yendo a verlo después al menor**

Martha Arriaga es una de las vecinas en la comunidad de Cacacha, ella está muy triste por la pérdida del niño de cinco años que murió por agresión y está buscando de buscar la forma para que los administradores forenses le permitan el cuerpo del menor para verlo sepulture.

Ello afirma del hermano y el niño, pudo decir que siempre tuvo de vigilar porque vivían que sus condiciones no eran las mejores, está triste porque no se pudo evitar a través, por lo que ahora está que le den el cuerpo del fallecido para que él último padre.

"El hijo no tiene familia y yo lo quería mucho, quiero que sea del al cuerpo para enterrarlo", manifestó.

Arriaga asegura que ella le tiene gran cariño y que incluso le trajo, otros sospechosos de la muerte del menor, le pedían que le iba a regalar al bebé que está esperando. "Yo le había dicho al bebé que yo era la mamá, entonces ella me decía que le quería lo regalo a este también pero así seguramente va a ir y yo le respondí que me gustaría acompañarlo", concluyó.

**PERIODISTA:** Argandoña Mungu | **CRÉDITOS:** Foto: Carlos Briceño y Róger Bola correspondiente | **EMAIL:** amungu@diariocosta.com | **WhatsApp:** 1230 444

Apéndice I: Nota periodística #9

www.diarioextra.com/Noticia/Detalle/2023/06/pleito-entre-tio-y-mama-deja-2-ninos-quemados

DIARIO Extra


Donde 14, Julio 2019 06:34:04 pm

Inicio Noticias Noticias Internacionales Opinión Espectáculos Vida Deportes Clasificados

Regístrese para más información.

**Noticias**

## Pleito entre tío y mamá deja 2 niños quemados En Nicoya



Florbeth Carrillo junto a sus dos hijos recién heridos. (Foto suministrada por la familia de los menores)

Una menor sufrió lesiones físicas por quemaduras de grado tercero, las cuales en medio de una discusión y golpes entre su madre y su tío en Nicoya, Guanacaste.

En apechero el hombre llegó a la casa más violento y en estado de alcohol provocando el hecho en el cual sus hijos sufrieron la lesión.

La tranquilidad del barrio Morfe Güido, dentro San Antonio del distrito de Nicoya se vio bruscamente interrumpida al amanecer luego de suceder un accidente. Cuando los vecinos escucharon gritos en la Finca Rústica, que se encontraba en llamas y a su lado se escuchó un fuerte olor a quemado y así los hijos con señales de agresión.

La denuncia de seis años tenía los quemados por un tío, mientras que un niño de 14 y la otra, por lo que se dio inicio a la Cruz Roja para recibir al niño y se les trasladó hasta el hospital de la localidad.

A 75 metros del lugar de los hechos, los oficiales detectaron a un sujeto identificado con los apellidos Carrillo Carrillo, quien figura como principal sospechoso de la agresión y que de inmediato fue puesto a la orden de las autoridades judiciales.

**RELATO**

Este martes, Florbeth Carrillo, la madre de los menores, conversó con DIARIO EXTRA y relató que nunca se había presentado una situación similar, pero mencionó que el hecho todo que Carrillo padecía el control.

"Desde temprano el tío vino a mi casa y empezó hablando, me hizo problemas, pero más tarde se molestó porque yo le pedí a un muchacho una moto vieja, entonces empezó a insultarme y lastimarme que pedí a él de la moto y a los demás", relató Carrillo.

Aquí fue como los demás se involucraron y por eso le pedí a su hermano que se retirara para evitar un problema y así esperar que se fuera alguna situación con sus hijos, pensando en el hecho que recibe atención psicológica.

"El niño por la parte de atrás se quemó unas quemaduras y me dijo que me iba a morir con esas quemaduras ni podía ni caminar y ya él no tenía opción, yo estaba llorando una cosa con cuenta y el niño y se tal él no escuchó a mi mamá", agregó Carrillo.

**MEJORA CALTEJAL**

Según confirmó la Fiscalía de Nicoya, bajo el expediente 19-00230-1240-PE ya se abrió una investigación contra este hombre, pero se adelantaron de cometer un delito de agresión con lesión en perjuicio de su hermano.

Además, ya está presente el Juzgado Penal de Esperanza le ordenó la condena a 100 metros de distancia de la vivienda y sus hijos, ni siquiera a mediodía.


Respecto a los menores, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) se involucró a la vivienda y verificó que los niños fueron dados de alta desde el centro médico.

MOJATA GINZA SOMOS AUREAS

Regístrate para más información.

**ULTIMA HORA**

- Hace 7 horas: Terremoto de 7.3 genera pánico en Indonesia (INDEO)
- Hace 7 horas: Anclara sufre violento huracán tras una tormenta
- Hace 21 horas: Expresidente Árias amenaza contra Alfaro en redes
- Hace 22 horas: Baby Face se va y se convierte en tormenta
- Hace 1 día: Mueren y están quemados por veneno drogado



El tío de 'Baby Face' (INDEO)

**OKONO**

TE REGALA 25 pares de Zapatos

FINANCIAMOS HASTA EL 95%

30 DIOS PLAZO

PERSONERA: Jhonny Argueta Durazno | EMAIL: jhonny.argueta@diarioextra.com | DIRECTOR: Felys Manuel Quiroz / Corresponsal: Mariana 15 Mayo, 2019 | Hora: 12:00 AM

SECURETIC MEXICO

Apéndice J: Nota periodística #10

https://www.diarionuevo.com/Noticia/detalle/200962/queman-hijo-con-sartén-y-le-muerden-mejilla

**Venta de todo tipo de carnes**  
 Encuentra precios, ganancias y servicios de entrega en el QAM. Compra en línea hoy!

## Queman hijo con sartén y le muerden mejilla

Pareja irá 20 años a prisión, Heredia




Foto: Informativa

Una pareja será la próxima día detenido en prisión luego de que la Fiscalía Adjunta de Heredia denunciara que es responsable de meter fuego a un niño de 4 años.

Los imputados son el padre de la víctima Carlos Rodríguez Benítez y la madre María Teresita Flores, según detallaron en la oficina de prensa del Ministerio Público.

Los procedimientos que realizaron los ministerios judiciales demuestran que los hechos ocurrieron entre el 1 de octubre y el 12 de diciembre de 2017.

Al parecer, desde que nació el pequeño estuvo bajo el cuidado de su abuela paterna, un entrega para esa fecha Rodríguez decidió trasladarlo a vivir con él y su pareja venezolana.

De acuerdo con la Fiscalía en ese período el menor de edad sufrió múltiples maltratos y agresiones, los cuales le provocaron lesiones importantes como: hematomas en el cuerpo y fracturas óseas.

Finalmente, aparentemente los perpetradores utilizaron un sartén caliente para quemar la parte de la mano derecha al niño.

En estas acciones se viola una normativa en la familia derecha, la cual se le hizo lo propiamente su obligación.

"Todos estos agravios causaron al niño un daño de muerte y lesiones que sobreviven en un estado de discapacidad aguda", detallaron.

La sentencia contra ambos la dictó el Tribunal Penal de la zona este reclusión y la investigación en su contra se realizó mediante el expediente 17-027285-0000-PE.

**FAMILIA LOS OUBA**

Consultados sobre este caso en la oficina de prensa del Ministerio Público de la Fiscalía (FMA) manifestaron que la víctima estuvo presente en todo el proceso desde el inicio de la denuncia en octubre de 2017.

Según explicaron la víctima quedó con lesiones físicas, no está un atropado del accidente se hará cargo de su hijo.

Insistieron que la abuela, quien lo crió desde su nacimiento, será la encargada de protegerlo.

En el FMA agregaron que la madre de este niño está en proceso de ser juzgado judicial de abandono.

Asimismo, detallaron que la madre se agredió desde que nació de 1 y 2 años, aunque también cuestionó bajo el cuidado de un familiar.

**VERITAS**

**Diseño Publicitario**

Inicio de actividades: 9 de septiembre

**¡Matrícula ya!**

**Veni por tu Kia Picanto**

¡Basta! Picanto con 3 años de garantía por una inversión mínima de \$10K.

**CRÉDITO RÁPIDO Y FÁCIL**

**COOPERAJE**

**2542-1111**

www.cooperaje.com

PERIODISTA: Mónica Martínez Mora | EMAIL: monica.martinez@diarionuevo.com |

Jueves 04 de Julio, 2019 | HEREDIA, 12:00 AM

SOLAMENTE NOTICIA



Apéndice L: Nota periodística #12

DIARIO EXTRA

Domingo 14, Julio 2019  
08:58:42 pm

Inicio | Deportes | Noticias | Internacional | Opinión | Espectáculos | Vida | Deportes | Clasificado

Adquiera sus carnes online

**Policia intenta matar Bebé en lavadora**  
Atacó a dos hijastros y lo detuvieron, Pontarenes



Ultimo procedimiento efectuado contra esta familia, pero no explica ni como ingresó la denuncia

A las 2 p.m. a un oficial de la Fuerza Pública de apellido Umeña lo detuvieron los vecinos de La Pontareña en Alameda Pontarenes, luego de haber presuntamente asesinado a sus dos hijos.

Al parecer el hombre se acercaba en la vía pública con la madre y sus dos menores, una niña y un bebé de 7 meses, a este último supuestamente lo tomó y lo metió a la lavadora.

Fueron sus vecinos desconocidos de la zona los que alertaron a los agentes, quienes de inmediato intervinieron y lo ubicaron al infante al momento que se encontraba en su casa.

La noticia fue confirmada por el coronel Daniel Umeña, director de la Fuerza Pública.

El jefe de policía dice que a que los oficiales se aproximaron al sitio, la esposa no quiso firmar el parte y por ello al actuar fue dejar la denuncia funcional para que indique lo ocurrido.

"Si se denota un incidente por un oficial que está en la vía pública y que en apariencia actúa por razones familiares sin embargo al seguir los oficiales la esposa no desea firmar la denuncia", explicó.

El hecho fue visto en que los hechos se desarrollaron con, no obstante se dieron cuenta al caso trágico con el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) para determinar lo que ocurrió.

De hecho, según fuentes que se citan. El jefe policial indicó que el infante se encuentra en una institución y no fue determinado si tiene discapacidad.

DIARIO EXTRA ofrece información que Umeña tiene problemas de personalidad, se le siguen 3 procesos en sede judicial y administrativa y se denuncia para cuando esté su situación médica que le permita o no su retorno a labores como uniformado.

PERIODISTA: Alexander MORALES | EMAIL: alexmorales@diarioextra.com | Av. José P. Ruiz, 2214 | BOGOTÁ, 11:50 AM

SIGUIENTE NOTICIA

VERITAS

Diseño Publicitario

Inicio de inscripciones

9 de septiembre

¡Matrícula ya!

Llévate la THUNDER 200

¡PRIMERA PROMOCIÓN!

COTIZAR

## Apéndice M Instrumento 1. Análisis de contenido

Medio				
Titular				
Sección				
Periodista				
Fecha				
Enlace				
Número de la nota				
Categoría	Subcategoría	Si	No	Extractos
1-Asunto o tópico	Abuso Sexual			
	Abuso o maltrato Físico			
	Explotación sexual o laboral			
	Negligencia			
	Abandono			
	Abuso psicológico			
	Homicidio			
2- Contenido	Localización geográfica del hecho			
	Edad			
	Género			
	Identidad del autor del hecho			
	Identidad de la víctima del hecho			
	Descripción detallada del hecho			
	Declaraciones y fuentes			

3-Lenguaje	Palabras para identificar a la niñez:			
	Palabras para identificar a la adolescencia:			
	Utilización de términos peyorativos			
	Utilización de lenguaje informal o vulgarismos			
4-Fotografía	Utiliza fotografía			
	Utiliza pie de foto			
	Utiliza infografía			
	Tiene relación con el texto			
	Utiliza imagen distorsionada o cintillo para ocultar identidad			
	Otros			
5-Óptica de investigación	Búsqueda de solución			
	Denuncia			
	informativa			

Apéndice N. Matriz de Análisis de Contenido Periodístico con Enfoque Jurídico

Derecho	Fundamento jurídico	Extracto del Derecho	Interpretación del Derecho	Extracto de la nota periodística
1.Derecho a la intimidad	<p>Artículo 16 - Convención sobre los derechos del niño</p> <p>Respaldado por: Artículo 24 y 33 de la Constitución Política de Costa Rica. y Artículo 17, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Político</p>	<p>Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.</p> <p>2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.</p>	<p>No se puede hacer ninguna intromisión en la vida íntima, esto comprende el interior de una persona, sus pensamientos, orientaciones, este derecho protege también el entorno familiar de la persona, es una zona que debe quedar excluida de invasiones externas. La intimidad cubre aspectos básicos como la concepción religiosa e ideológica, la vida sexual, el estado de la salud, la intimidad corporal o pudor, entre otros.</p>	
2.Derecho a la Imagen	<p>Artículo 27 y 28 del Código de la Niñez y Adolescencia ,</p> <p>Respaldado por el Artículo 47 Código Civil de Costa Rica. Artículo 24. Código de Ética del Colegio de Periodistas</p>	<p>Prohíbese publicar, reproducir, exponer, vender o utilizar, en cualquier forma, imágenes o fotografías de personas menores de edad para ilustrar informaciones referentes a acciones u omisiones que se les atribuyan sean de carácter</p>	<p>La propia imagen es un derecho personalísimo, no podemos confundirla con el derecho a la intimidad porque en sí la imagen se refiere a un aspecto externo del individuo, se agrade este derecho cuando se obtiene y reproduce su imagen sin su consentimiento.</p> <p>Por lo tanto, de acuerdo a lo dictado por la norma, la utilización de fotografías de la persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo aun cuando se utiliza cintillo o difuminado para “proteger identidad”, podría ser punible, ya que la ley no marca</p>	

		<p>delictivo o de contravención o riñan con la moral o las buenas costumbres; asimismo, cuando de algún modo hayan participado o hayan sido testigos o víctimas de esos hechos, si se afecta su dignidad.</p> <p>Queda prohibida la publicación del nombre o cualquier <b>dato personal</b> que permita identificar a una persona menor de edad autora o víctima de un hecho delictivo...”</p> <p>La fotografía o la imagen de una persona no puede ser publicada, reproducida, expuesta ni vendida en forma alguna si no es con su consentimiento, a menos que la reproducción esté justificada por la notoriedad de aquella, la función pública que desempeñe, las necesidades de</p>	ninguna salvedad , así que estos elementos son irrelevantes	
--	--	---	---	--

		justicia o de policía, o cuando tal reproducción se relacione con hechos, acontecimientos o ceremonias de interés público o que tengan lugar en público.		
3.Derecho a la privacidad	Artículo 25.- Código de la Niñez y Adolescencia Respaldado por: Artículo 20. Ley de Justicia Penal Artículo 16 Convención sobre los derechos del niño Artículo 24. Código de Ética del Colegio de Periodistas	Las personas menores de edad tendrán derecho a no ser objeto de injerencia en su vida privada, familia, domicilio y correspondencia; sin perjuicio de los derechos y deberes inherentes a la patria potestad.	Este es un derecho vinculado a la intimidad, sin embargo tiene una diferencia caben aquí las noticias, que se pueden estimar como atentados a la intimidad o privacidad al divulgar públicamente hechos del ámbito privado como un abuso sexual, agresiones, entre otros, aunque no sea lesiva hacia la persona, por no decir su nombre específico, se conoce del hecho públicamente aún cuando este debe quedar en la esfera de lo personal, más por ser un tema tan delicado. Como ejemplo, una noticia referida al ámbito personal de un menor afecta también el derecho a la intimidad de sus padres o viceversa.	
4.Derecho al honor y honra	Artículo 26°- Código de la Niñez y Adolescencia Respaldado por Artículo 16 Convención sobre los	Las personas menores de edad tendrán el derecho de ser protegidas en su honor y reputación. El Patronato Nacional de la Infancia dará	En este aspecto hay dos formas de entender el honor, que se basa en la estimación que el individuo siente por sí mismo llamada honor subjetivo y la que espera denominada honor objetivo. Las formas de violentarlo son mediante la Calumnia y la Injuria, y la forma	

	derechos del niño Artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos	el asesoramiento necesario para defenderlo.	de defenderlos en mediante Rectificación y Respuesta o Recurso de Amparo	
5. Derecho a la integridad.	Artículo 24.- Código de la Niñez y Adolescencia Respaldado por: el artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos	Las personas menores de edad tendrán derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Este derecho comprende la protección de su imagen, identidad, autonomía, pensamiento, dignidad y valores.	En resumen, debe tratarse de un acto de degradación personal o humillación de cierta intensidad que afecte a la dignidad de la persona, que se ve, por dicha agresión a su integridad, absolutamente cosificada y desprovista del respeto que merece por el mero hecho de ser persona. Podrá considerarse trato degradante, aquel que pueda crear en las víctimas sentimiento de temor, de angustia y de inferioridad susceptibles de humillarles, de envilecerles y de quebrantar, en su caso, su resistencia física o moral	
6. Derecho a la dignidad	Artículo 33.- Constitución Política de Costa Rica Respaldado por: Artículo 11 Convención Americana de Derechos Humanos	Artículo 33.- Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.	La dignidad, es también un derecho relacionado con la imagen e intimidad pero comprende aspectos como los tratos indecorosos, humillantes, desiguales o discriminatorios	

7. Deberes de los medios de comunicación y mensajes restringidos	<p>Artículo 21 Código de la Niñez y Adolescencia</p> <p>Artículo 17 Convención sobre los derechos del niño</p> <p>Mensajes restringidos.</p> <p>Artículo 22 del Código de la Niñez y Adolescencia</p>	<p>La función social de los medios de comunicación colectiva es colaborar en la formación de las personas menores de edad, divulgando información de interés social y cultural. Los medios de comunicación colectiva se abstendrán de difundir mensajes atentatorios contra los derechos de la persona menor de edad o perjudiciales para su desarrollo físico, mental o social. Para ello, procurarán atender las necesidades informativas de este grupo y promoverán la difusión de sus derechos, deberes y garantías.</p>	<p>Cada medio de comunicación puede tener una concepción diferente de lo que para es el interés social, interés público o general de acuerdo a las necesidades de su audiencia, sin embargo no pueden menoscabar derechos de la persona menor de edad con la difusión de ciertas informaciones.</p> <p>El término atentatorio es, con respecto a la materia en cuestión, un infringir la norma, una omisión deliberada o involuntario de los derechos que puedan provocar un perjuicio en el desarrollo de un niño, niña o adolescente</p>	
--	---	--	--	--

Resultado del análisis de contenido con enfoque jurídico

Cumple con la normativa	Justificación
Incumple con la	Justificación

normativa		
-----------	--	--

## Apéndice O. Presupuesto del proyecto

<b>PRESUPUESTO PARA EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN</b>					
<b>Partida</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Cantidad de unidades</b>	<b>total</b>	<b>Primer año</b>	<b>Segundo año</b>
<b><u>A. Personal</u></b>					
Investigador 1	0	1			
Investigador 2	0	0		2019	0
Filólogo	130.0000	1		2019	0
Abogado	30 000	1		2019	0
<b><u>B. Equipamiento</u></b>					0
Cámara fotográfica	0	0		2019	0
Impresora multifuncional	0				0
Grabadora de voz	66.0000	1		2019	0
<b><u>C. Costos operativos</u></b>					0
Alquiler de carteles	0			2019	0
Viáticos	100.000	6		2019	0
Alquiler de salones para los grupos focales y entrevistas	0	0	0	0	0
Artículos de oficina	10.000	10		2019	0
<b><u>D. Otros gastos</u></b>					0
Computadora Dell	426.0000			2019	0
<b>Totales</b>	<b>762.000</b>			<b>2019</b>	<b>0</b>

## Apéndice P Entrevista 1

El Nombre	Ingrid Berrocal Paniagua
Ocupación	Funcionaria de la Dirección de Niñez y Adolescencia de la Defensoría de los Habitantes
Lugar y fecha de la entrevista	Jueves 6 de junio, oficinas centrales de la Defensoría de los Habitantes, Barrio México.
Preguntas	Respuestas
¿Qué tipo de intervención realiza la Defensoría de los Habitantes cuando suceden violaciones de derechos humanos hacia la persona menor de edad en los medios de comunicación?	
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a la información en su ejercicio profesional	
Derecho a la intimidad e imagen ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos?	
¿En cuánto a la protección de datos personales de la persona menor de edad, se violentan cuando se publican datos de algún familiar, direcciones, o identidades de los implicados ?	
¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?	

## Apéndice Q Entrevista 2

Nombre	
Ocupación	
Lugar y fecha de la entrevista	
Preguntas	Respuestas
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a la información en su ejercicio profesional?	
¿Cuál es el alcance de la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de información del periodista?	
Derecho a la intimidad e imagen, ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos	
¿El interés público es justificante para invadir la intimidad o privacidad de la persona menor de edad	
¿Considera que el ejercicio del periodismo debe ser regulado para evitar la vulneración de derechos, en especial los de la persona menor de edad?	
De acuerdo con estas notas, ¿considera que el derecho de privacidad e imagen de los niñas , niños y adolescente están siendo irrespetados en las presentes fotografías? Se muestra imágenes de nota 3, imágenes de nota 9, imágenes de nota 11.	
¿En cuánto a la protección de datos personales de la persona menor de edad, se violentan cuando se publican datos de algún familiar, direcciones o identidades de los implicados ?	

## Apéndice R Entrevista 3

Nombre	Fanny Cordero Jiménez
Ocupación	Periodista, Directora de Comunicación y Prensa PANI, experiencia por 27 años de laborar en la institución. Experiencia como periodista en radio Columbia
Lugar y fecha de la entrevista	Lunes 8 de julio, Oficinas Centrales del Patronato Nacional de la Infancia, Barrio Lujan, San José
Pregunta	Respuesta
¿Según el criterio del PANI, cuáles son los derechos de infancia y adolescencia que más son irrespetados por parte de los medios de comunicación?	
¿En qué situaciones considera usted que se puede quebrantar al derecho de intimidad e imagen de un menor de edad?	
¿Hasta dónde tiene alcance la libertad de expresión, libertad de prensa e información de un medio de comunicación con las informaciones sobre personas menores de edad en situaciones de violencia y maltrato?	
¿Qué tipo de elementos o datos no debería tener una noticia para que no permita que se identifique a una persona menor de edad como lo indica el código de la niñez y adolescencia en sus artículos 21,22 y 27?	
De acuerdo con estas notas, ¿considera que el derecho de privacidad e imagen de los niñas, niños y adolescente están siendo irrespetados en las presentes fotografías? Se muestra imágenes de nota 3, imágenes de nota 4, imágenes de nota 9, imagen nota 11 y 12 ubicadas en los Apéndices J y K.	
¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?	

## Apéndice S Entrevista 4

Nombre	Gilda Pacheco Oreamuno
Ocupación	Licenciada en Psicología, Experta en temas de Derechos humanos , niñez y adolescencia, Directora Ejecutiva PANIAMOR
Lugar y fecha de la entrevista	Jueves 27 junio, Oficinas centrales de la Fundación PANIAMOR, San Pedro
Pregunta	Respuesta
¿Cómo debería realizarse la cobertura periodística para que esta sea responsable de los derechos humanos pero que garantice el derecho a la información en su ejercicio profesional?	
En cuanto al artículo 33 de la Constitución Política ¿Cómo deberían ser tratadas o enfocadas las personas menores de edad en la cobertura noticiosa?	
Derecho a la intimidad e imagen ¿Qué elementos cubre y hasta donde tiene alcance de intervenir el periodista y el sujeto de estos derechos?	
¿Cuál es el alcance de la libertad de expresión, libertad de prensa y libertad de información del periodista en las coberturas de maltrato y violencia contra personas menores de edad?	
¿Cuáles son las recomendaciones que deberían seguir los periodistas y sus medios para realizar una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la persona menor de edad?	